

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S .D.

Rad. Divisorio 1100131030162019007920
Demandante: **ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA, ANA MARIA ESPINOSA ZAMORA, LUZ MYRIAM ESPINOSA DIAZ Y ZABA SUHE ESPINOSA PABON.**
Demandado: **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52.009.097 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 222.995 del C.S.J., como apoderada del demandado **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, pues es cierto que los demandantes aparecen inscritos como propietarios del inmueble objeto de división, ya que el cien por ciento (100%) del mismo la ejerce mi poderdante de manera pacífica, ininterrumpida y pública y tranquila, y por el transcurrir el tiempo de ley para usucapir el inmueble, éste fue adquirido por mi poderdante, lo cual se plantea en la excepción que se invoca y en la demanda de pertenencia que ya se encuentra en curso.

AL HECHO QUINTO: Es cierto

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, pues si bien es cierto que se levantó construcción con el fin de mejorar el inmueble objeto de litigio, esta construcción la realizó el Poseedor y aquí demandado **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, y quienes aquí lo demandan no aportaron dinero alguno para la compra de materiales ni figuran en el contrato de obra que el Poseedor realizó para tal fin. Es decir se demuestra así que el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, realiza actos de señor y dueño con el inmueble.

AL HECHO NOVENO: Me opongo al hecho narrado por la parte actora, toda vez que mi Poderdante como Poseedor del inmueble y realizando actos de señor y dueño desconoce a otros como dueños del bien.

AL HECHO DECIMO: Que se pruebe

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Que se pruebe

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante se opone a cada una de las pretensiones, presentadas por el apoderado de la parte demandante; por presentarse aquí lo que se denomina Prescripción Adquisitiva

EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO RESPECTO DEL DEMANDADO
FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**

y

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA RESPECTO DE LOS DEMANDANTES

Un comunero cuando ejerce posesión personal del bien común, es decir, que no la ejerce en nombre de la comunidad si puede adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien, pero es necesario que la posesión sea personal, autónoma e independiente, como bien lo ha expresado la Corte Suprema de

3.

Justicia sala de casación civil en sentencia 00237 del 15 de julio de 2013 con ponencia del magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, la cual señala lo siguiente:

«Tratándose de una comunidad deviene ope legis la coposesión, por lo que el poder de hecho es ejercido por todos los comuneros o uno de ellos en nombre de los demás. No obstante, puede acontecer que en la última hipótesis sufra una mutación porque quien lo detenta desconozca los derechos de los otros condueños, creyéndose y mostrándose con su actuar como propietario único y con exclusión de aquellos. En este evento cuando cumpla el requerimiento temporal de la prescripción extraordinaria está facultado para promover la declaración de pertenencia. Claro está, siempre que la explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con el resto de copropietarios o por disposición de autoridad judicial o del administrador (artículo 407 del Código de Procedimiento Civil).

De ahí que la posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que revela inequívocamente que la ejecuta a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos, sin que tenga que ver con su calidad de coposeedor.»

En el caso que un comunero posea el bien de forma exclusiva, personal, autónoma e independiente, puede adquirir la propiedad del bien mediante la figura de la prescripción extintiva, pues actúa como cualquier otro poseedor.

Mi Poderdante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, Solicita se decrete la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA mediante la cual él tiene derecho a adquirir la propiedad del inmueble objeto de división y en consecuencia se extinguieron los derechos de los señores **ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA, ANA MARIA ESPINOSA ZAMORA, LUZ MYRIAM ESPINOSA DIAZ Y ZABA SUHE ESPINOSA PABON**, con apoyo en lo normado por el artículo 2513 inciso 2 del C. Civil al haberse cumplido los términos del artículo 2529 Ibidem ya que nunca ha ejercido animus sobre el bien, pues nunca han pagado los servicios públicos, impuesto ni mucho menos mejoras, que por el contrario el Señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** y su señora madre **JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ**, quienes han ejercido la Posesión desde el año Dos Mil Cinco (2,005) sumada a la ejercida por el Señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, suma Dieciséis (16) años de Posesión. La posesión excede los 10 años continuos e ininterrumpidos establecidos en la ley

4.

como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio, por el modo de la prescripción extraordinaria

Igualmente mi Poderdante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** ha realizado mejoras al Inmueble Objeto de este Proceso por valor de Ciento Dos Millones Quinientos Cuarenta mil Setecientos setenta y siete Pesos (\$102.540.777) .LO anterior ejerciendo actos de Señor y dueño del mencionado inmueble.

También, ha realizado el pago del Impuesto Predial del mencionado inmueble, durante todos los años que ha ejercido su posesión, adicionalmente los recibos de agua y luz han sido pagados por el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**.

Adicionalmente, a lo manifestado el Señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, ha ejercido su papel como dueño defendiendo su posesión, realizando procesos de Restitución de Inmueble, uno con la radicación 2015-1137 del Juzgado 73 Civil Municipal contra la Señora María Eugenia Forero y otro contra la Señora Luz Ángela Méndez Espinosa, que finalmente se concilio en el Centro de Conciliación de la Procuraduría con Solicitud de Conciliación No. 33826 del 9 de Mayo del 2018, donde mi poderdante con el fin de defender su inmueble, como señor y dueño, peleo para que le fuera restituido su inmueble.

“Prescripción entre comuneros. Si la propiedad pertenece en común a varias personas, todo lo que interrumpe la prescripción respecto de una de ellas, la interrumpe también respecto de las otras”.

Además de lo anteriormente expuesto, el aquí demandado **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, por intermedio de su Abogado, presento demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, de la cuota parte del Cuarenta y Tres coma sesenta y dos por ciento (46,62%) respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 16 J Bis # 99-28 de la ciudad de Bogotá, identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-1268831 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro con Chip AAA0079PLW , la cual fue asignada por reparto al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.

5.

Igualmente el demandante Señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, con el fin de explotar económicamente el inmueble de su propiedad ha arrendado sus locales comerciales de lo cual puede dar fe los mismos contratos que obran en el acápite de pruebas.

Así las cosas, la excepción propuesta está llamada a prosperar, sin perjuicio de las eventuales acciones de prescripción adquisitiva, para lo cual se ha procedido en legal forma, lo cual se efectúa por la suscrita como apoderada de la parte actora, por ser procedente como lo reconocido el H Tribunal Superior de Bogotá *“Ahora, refiriéndonos a la excepción de prescripción propuesta, es claro que la ley 51 de 1943 reconoce esta figura para los comuneros y en efecto permite al condómino adquirir por ese fenómeno ordinaria o extraordinariamente la parte del inmueble indiviso que haya explotado durante el término y en las condiciones legales. Pero es importante tener en cuenta, que la parcela o parte en que el sedicente comunero contrae sus aspiraciones de dominio, haya sido o esté poseída con ánimo exclusivo de señor o dueño, de la manera ya expresada, por persona o personas que tengan identidad jurídica. O sea, puede prescribir el comunero pero en la misma forma que lo haría un extraño a la comunidad, aunque para ello debe probar un ánimo calificado, pues no le basta poseer con ánimo de señor y dueño simplemente porque la ley presume que lo hace para la comunidad y para ganar por prescripción en contra de su comunero debe probar además que desconoció públicamente ese derecho y que poseyó, no solo con su exclusión, sino también en su contra y desconociendo su derecho”*¹.

SOLICITUD DERIVADA DE LA EXCEPCIÓN

1. Que se declare por vía de Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que el Señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, es propietario del Cien por ciento (100%) bien inmueble ubicado en la Calle 16 J Bis No.99 -28 del barrio Fontibón, de la ciudad de Bogotá. Lote de terreno junto con la casa de habitación existente, el cual esta alinderado

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C. SALA CIVIL DE DECISION, Bogotá D. C., Quince (15) de septiembre del año dos mil seis (2006), Referencia: Proceso Divisorio Demandante: Myriam Cecilia Rangel Castillo Demandado: María Eugenia de las Mercedes Abondano Castillo Magistrado Ponente: ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

6.

De manera general así: por el Norte: en longitud de nueve punto diez metros (9.10 Ms.) pared propia al medio con Propiedad de Rafael Martínez y Heli Mora. Por el Sur: En longitud de nueve punto veintitrés metros (9.23 Ms), pared propia al medio, con la calle cuarta (4ta) A (Hoy carrera 99), que es el frente. Por el Occidente: En longitud de catorce punto sesenta metros (14.60 Ms.) pared propia al medio con propiedad de Pascual Preciado. Por el Oriente: En longitud de trece punto cincuenta metros (13.50 Mts.) pared propia al medio, con propiedad de Ana Elisa de Rodríguez, hoy Luis_Felipe Sánchez; con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 15 años por parte del demandante.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de los Señores ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA, ANA MARIA EPINOSA ZAMORA, LUZ MYRIAM ESPINOSA DIAZ NASTACIA ESPINOSA CHEVLIAKOVA y ZABA SUHE ESPINOSA PABON, anterior propietario del bien inmueble objeto del litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder a mi Conferido.
2. Constancia de Radicación de Demanda de Pertenencia
3. Copia de la escritura pública No 2307 de fecha 8 de noviembre de 2017, de la Notaria Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá.
4. Copia de la escritura pública No 2510 de fecha 17 de Julio del 2007, de la Notaria Veintiséis (26) del Circuito de Bogotá.
5. Copia de la escritura pública No 1475 de fecha 30 de junio de 2009, de la Notaria Veintiséis (26) del Circuito de Bogotá.
6. Copia de la escritura pública No 0867 de fecha 5 de junio de 2015, de la Notaria Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá.

7.

7. Copia de la escritura pública No 2306 de fecha 8 de Noviembre del 2017, de la Notaria Veintisiete (27) del Circuito de Bogotá. (De aclaración de lindero).

8. Acta de Manifestación No. 179 de la Señora JULIA AURORA ESPINELDE VASQUEZ, de la venta del Cien por ciento (100%) sus Derechos Posesorios en favor de **FERNANDO AUGUSTO ESPINOSA VASQUEZ**.

9. Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá D.C.,

10. Certificado Catastral de fecha 1 de Febrero del 2021.

11. Recibo de Solicitud Certificado Especial de Pertenencia. Radicación No. 2021-54794

12. Copia de la Solicitud Restitución de Inmueble, de fecha Abril 14 del 2015 promovido por mi Poderdante FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA contra la Señora María Eugenia Forero.

13. Copia de proceso de Restitución de Inmueble, con la radicación 2015-1137 del Juzgado 73 Civil Municipal contra la Señora María Eugenia Forero.

14. Copia la Solicitud de Conciliación para Restitución de Inmueble No. 32555 del 5 de febrero del 2018 promovida por **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** contra Luz Ángela Méndez.

15. Copia de la Conciliación, solicitada por mi Poderdante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** contra la señora Luz Ángela Méndez E; realizada por la Procuraduría con Solicitud de Conciliación No. 33826 del 9 de Mayo del 2018.

16. Contrato de Obra por valor de Ciento Dos Millones Quinientos Cuarenta Mil Setecientos setenta y siete pesos Mcte (\$102.540.777.00) pagados a favor del Arquitecto Diego Fernando Uribe Tolosa, por el poseedor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**.

17. Contratos de arrendamiento que realizo el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, como arrendador y diferentes Arrendatarios.

18. Recibos del Pago de Impuestos del 2008, 2011, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del predio objeto en el presente proceso.

19. Recibos de servicios públicos pagados por mi poderdante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** Codensa, EAAB, gas natural.

TESTIMONIOS.

Se decreten y recepcionen los testimonios de los Señores:

1. **NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 39.753.836 de Bogotá, domiciliada en la Calle 16 J Bis # 99-28 de Bogotá; adicionalmente mi poderdante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, le tiene arrendado un local en el primer piso del inmueble objeto de este asunto. Y como Señor y Dueño Arrendo el local Comercial y ella lo reconoce como único dueño del Inmueble en mención.

2. **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA**, identificado con la C.C No. 79. 445.483 de Bogotá, domiciliada en la Calle 16 J Bis # 99-28 de Bogotá, de adicionalmente el demandante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, le tiene arrendado un local comercial y puede dar testimonio de que como Poseedor, el aquí demandado firmo contrato de arrendamiento del local de su inmueble.

3. **MARIA LUCILA MUÑOZ OTALORA**, identificada con la C.C No. 35.329.2204 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 93B No. 42-63 sur de la ciudad de Bogotá. Quien puede dar testimonio sobre la posesión ejercida por mi poderdante, sobre el bien objeto de litigio.

4. **LUIS FERNANDO OSPINA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 79.118.858 de Bogotá, domiciliado en la Calle 17 No. 99-07 Fontibón. Teléfono 2671723 / 4152630 / 310 2240168 Correo Electrónico: laglorietaalmacen@yahoo.com. Quien puede dar testimonio de las mejoras

9.

Realizadas y del tiempo que reconoce a mi Poderdante como Poseedor del Inmueble.

5. **BLANCA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con C.C. No.39.703.689 de Bogotá. Teléfono 4040869 Residenciada en la Calle 16 No. 98-03 Fontibón Correo Electrónico: pivg-19@gmail.com Quien puede reconocer al demandado como vecino del Sector y lo reconoce como único Poseedor del Inmueble objeto de litigio.

6. **MAURICIO RODRIGUEZ LESMES**, identificado con la C.C. No. 79.131.670 de Bogotá. Teléfono 3108677269, residenciado en la Calle 17 No. 90-33 Bogotá. Correo Electrónico: mauriciorodriguezlesmes@hotmail.com. Para que atestigüe lo que le consta y de fe que reconoce como dueño y Poseedor del Inmueble objeto de litigio al señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**.

7. **MARIA DEL CARMEN SILVA SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 39.762940 de Bogotá. Teléfono 3108677769 residenciada en la Calle 16 F No. 95-23 de Fontibón Correo electrónico: lozanojahanna84@gmail.com Quien puede atestiguar de las mejoras realizadas y a quien reconocen como dueño y poseedor del inmueble objeto del litigio.

8. **ROSA VICTORIA BALDRICH FERRER**, identificada con la C.C. No. 35.317.084 Fontibón, residenciada en la Calle 16 H No. 99- 54 de Fontibón Teléfono 3153066541 2670991 Correo Electrónico: rbaldrich@gmail.com Quien puede dar fe de que reconoce la posesión ejercida por mi poderdante desde hace más de quince años, y desconoce a otras personas como propietarias sobre el inmueble objeto del litigio.

9. **ARTURO GARCIA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 35.317084 de Fontibón Teléfono 3208022081 residenciado en la Calle 17 A # 100-20 Fontibón Correo Electrónico: arturogarciaherrera69@gmail.com. Quien desde hace más de diez años reconoce a mi poderdante como dueño del predio y puede decir lo que le consta sobre las mejoras efectuadas al predio objeto de litigio

10. **PEDRO URIEL OVALLE RUBIO**, identificado con la C.C. No. 4.166.127 de Miraflores. Teléfono 3118106045 residenciado en la Calle 16 J No. 99-14 de Fontibón, Correo Electrónico: ovallepedro@hotmail.com vecino de hace tres (3) años. Puede decir lo que le consta y que solo reconoce al señor **FERNANDO**

10.

AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, como único dueño y desconoce a otras personas como propietarias del inmueble objeto de litigio.

11. **JUAN DIEGO BURITICA PATIÑO**, identificado con la C.C. No. 79.775.802 de Bogotá. Residenciado en la Calle 16 C N.99-20 de Fontibón, quien puede decir lo que le consta, y a quien reconoce como dueño y poseedor del inmueble objeto de litigio.

Quienes pueden ser citados en las direcciones señaladas y para que declaren sobre los hechos.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si fuere necesario con intervención de peritos, sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión, construcciones y mejoras, el hecho de la posesión, conforme lo determina el art. 15 de la Ley 1561 de 2012. (Y todas aquellas pruebas que sirvan de fundamento a la pretensión).

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita en la carrera 7 bis No. 2 – 53 sur de Bogotá.

Cel. 31668560171.

Email: amcollazos@hotmail.com

Atentamente,


AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ
C.C. No.52.009.097 de Bogotá

T.P. 222.995 del C.S. de la J.

Juez Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Radicación: 11001310316201900792000

PROCESO: DECLARATIVO - DIVISORIO

**DEMANDANTE: ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA,
ANA MARIA ESPINOSA ZAMORA, LUZ MYRIAM ESPINOSA DIAZ
Y ZABA SUHE ESPINOSA PABON.**

DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA.

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.377.154 de Ibagué (Tolima) ; mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá (Cundinamarca), por medio del presente libelo manifiesto a usted señor que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 52.009.097 de Bogotá y T.P No 222.995 del C.S. J., Para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente excepciones de mérito y en general cualquier actuación en defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.



Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de firmar la correspondiente escritura pública, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión;

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería, en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez,

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA.

C. C. No. 93.377.154 de Ibagué (Tolima)

Acepto,

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ

C.C. No. 52.009.097 de Bogotá

T.P. No. 222.995 C.S.J.

Carrera 7 Bis No. 2-53 sur Barrio Calvo Sur de Bogotá

amcollazos@hotmail.com

Cel: 316-6856171



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



600992

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93377154, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydygkqm5n
03/02/2021 - 09:54:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydygkqm5n

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 266 y S.S. del Código Penal Colombiano.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/Feb./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROC. PERTENENCIA, DIVISORIOS, DESLIND ²³⁹⁷

SECUENCIA: 2397

FECHA DE REPARTO: 8/02/2021 11:53:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

93377154

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ
 ESPINOSA

01

SOL124161

SOL124161

01

52009097.

AURA MONICA

COLLAZOS GOMEZ

03

OBSERVACIONES:

CONTRAT4

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ipuentec

CONTRAT4

v. 2.0

ΜΦΤΣ

ΛΠΥΕΝΤΕΥ

contenido en este documento público se llamará(n) EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) por una parte y por otra parte **FERNANDO VASQUEZ ESPINOSA**, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá Distrito Capital, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 93.377.154 expedida(s) en Ibagué, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien(es) para efectos de este documento se llamará(n) EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) transfiere a título de venta real y efectiva en favor de EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), quien adquiere, los derechos de cuota del cincuenta y seis punto treinta y ocho por ciento (56.38 %) del derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO (99-28) DE LA CALLE DIECISEIS J BIS (16 J BIS) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de nueve punto diez metros (9.10 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Rafael Martinez y Helí Mora. POR EL SUR: En longitud de nueve punto veintitrés metros (9.23 Mts.), pared propia al medio, con la calle cuarta (4ª) A (Hoy carrera 99), que es el frente. POR EL OCCIDENTE: En longitud de catorce punto sesenta metros (14.60 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Pascual Preciado. POR EL ORIENTE: En longitud de trece punto cincuenta metros (13.50 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Ana Elisa de Rodríguez, hoy Luis Felipe Sanchez.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta de los derechos de cuota recaen sobre cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al inmueble donde están radicados los derechos de cuota objeto de este contrato, le corresponde en forma individualizada el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50C-1268831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **FB U 21B 99**



Ca246051851

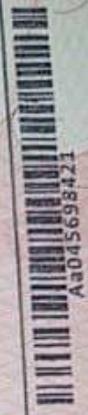
A3045698421

4.

S E G U N D A . MODO DE ADQUIRIR. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(eron) el cincuenta y seis punto treinta y ocho por ciento (56.38 %) de los derechos que recaen sobre el inmueble objeto de la presente compraventa, así: a) Un derecho de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) por adjudicación en la sucesión de MARIA ALICIA DIAZ DE ESPINOSA y JUSTINIANO ESPINOSA, según Sentencia del once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005) proferida por el Juzgado Once(11) de familia de Bogotá. b) Un derecho de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) por compra efectuada a MARTHA ELENA ESPINOSA DIAZ, por escritura pública número dos mil quinientos diez (2.510) del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá; c) Un derecho de cuota del uno punto treinta y nueve por ciento (1.39%) por compra efectuada a NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON, por escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá; y d) Un derecho de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) por compra efectuada a MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA, según escritura pública número ochocientos sesenta y siete (867) de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá, aclarada por escritura pública número dos mil trescientos seis (2306) de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá, debidamente registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1268831.

T E R C E R A . GRAVAMENES O AFECTACIONES. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) manifiesta que el inmueble donde están radicados los derechos objeto de la compraventa se encuentra libre de gravámenes y afectaciones a la propiedad y posesión, tales como hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, patrimonio de familia, censos, anticresis, demandas civiles y cualquier otra afectación, encontrándose sano jurídicamente

PARAGRAFO. Que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), se obliga(n) a



A3045698421

Notario
NANCY
CAROLINA ESPINOSA PABON
Nº 27

10581a1v/G59KAM8K1

04/04/2017

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costo para el usuario

salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido, todo conforme a la Ley. -----

C U A R T A . PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la presente negociación es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS' (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE 'valor este que EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) pagado en su integridad, y que EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) declara(n) tener recibido en su totalidad en dinero efectivo, otorgándose la compraventa como pura y simple. '-----

Q U I N T A . ENTREGA. Se deja constancia que en la fecha de este instrumento público EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), ha(n) hecho entrega de los derechos de cuota correspondientes al cincuenta y seis punto treinta y ocho por ciento (56.38%) que tenía sobre el inmueble objeto de la presente compraventa en favor de EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), quien declara(n) tenerlo recibido a su entera satisfacción, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician, por lo tanto EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) se subroga(n) desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el inmueble que declara(n) recibir. -----

S E X T A . IMPUESTOS Y SERVICIOS. El inmueble donde están radicados los derechos objeto de la presente compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, etc. -----

S E P T I M A . COSTOS DE ESCRITURACION. Los costos y gastos que por concepto de la compraventa contenida en el presente instrumento se generen, serán cancelados por las partes, en igual proporción, y los de Registro y anotación de la misma, serán por cuenta exclusiva de EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). La retención en la fuente será cancelada por EL(LOS) VENDEDOR(ES). -----

O C T A V A . ACEPTACION. Presente **FERNANDO VASQUEZ ESPINOSA**, de las condiciones civiles y personales antes mencionadas y manifestó(aron): -----

a.) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. -----



Nº 2307 República de Colombia

5



Aa045698422



Ca246051850

b.) Que ha(n) recibido el cincuenta y seis punto treinta y ocho por ciento (56.38 %) de los derechos de cuota que recaen sobre el(los) inmueble(s) determinado(s) en la cláusula primera del presente instrumento a su entera satisfacción.

c.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreta(n) o liquide(n) la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha;

d.) Que para los efectos propios de las Leyes y 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta(n) que adquirió(eron) el(los) bien(es) inmueble(s) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

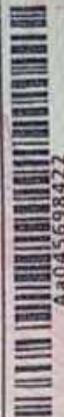
N O V E N A . DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

En este estado las partes manifiestan que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la notaría. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los)



Aa045698422

Ca246051850



10625K77CYJA90EY

18/08/2017

1058221KaM6595KAM/8
04/04/2017
Cadenas S.A. INEJUCOIN
Cadenas S.A. INEJUCOIN

contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Igualmente se advierte a los otorgantes que con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015, al transcurrir dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y al no haberse presentado alguno o algunos de los demás declarantes, es motivo por el cual el Notario NO AUTORICE el presente instrumento público, siendo incorporado así al Protocolo.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. -----

El Notario indago a el(la)(los) Vendedor(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que el(los) estado(s) civil(es) es(son) como quedó mencionado al inicio de la presente escritura, y que el inmueble donde están radicados los derechos de cuota que por el presente instrumento vende(n) NO SE encuentra afectado a vivienda familiar. -----

El Notario indago a el(la)(los) comprador(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que su(son de) estado civil soltero sin unión marital de hecho, que no tiene(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar y sobre el(los) inmueble(s) que adquiere(n) no constituye afectación a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de ley. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE HACIENDA CONSTANCIA DE DECLARACION Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2017. INMUEBLE: CL 16J BIS 99 28. -----

FORMULARIO NUMERO: 2017301014018123503. FECHA DE PRESENTACION: 30/10/2017. LUGAR DE PRESENTACION: BANCOLOMBIA. AVALUADO EN \$151.406.000. CONTRIBUYENTE: MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA. IDENTIFICACION: CC. 35320943-0. -----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO: 1134441. -----
INMUEBLE: CL 16J BIS 99 28. -----

CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 29/01/2018. -----



№ 2307 República de Colombia



Aa045698423

Ca248051849

3) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO Y AUTORIZADO POR LA LEY 527 DE 1999, ART. 2 LITERALES a, e, y f) 5, 6, 8, y 12 SE CONSULTARON Y OBTUVIERON A TRAVES DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), DISPUESTO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES E INFORMACION REGISTRAL (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU) PARA QUE EN EL MARCO DE PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN VENTANILLA UNICA DE REGISTRO VUR, EL NOTARIO ELIMINE LA EXIGENCIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES AL CIUDADANO Y LOS OBTENGA DIRECTAMENTE DE LA PLATAFORMA VUR DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE CONSULTARON E IMPRIMIERON DE LA PLATAFORMA LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO.

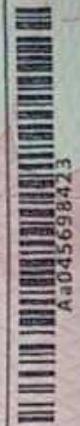
CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL (PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS) ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y ARTICULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011, DE FECHA: 07/11/2017.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

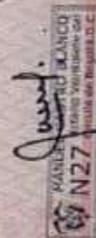
LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon cinco (5) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: Aa045698420 - Aa045698421 - Aa045698422 - Aa045698423 - Aa045698424 -

Entre líneas: /AUGUSTO/. Enmendado: "Helí" SI VALE.



Aa045698423



Ca248051849



108838MIKAM099KA

04/04/2017

10624ECYJdDQEY7K

18/08/2017



DERECHOS: Resolución 0451 del 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 913 del 2 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$396.310.

SUPERINTENDENCIA \$8.300.

FONDO NOTARIADO \$8.300.

SE CANCELO IMPUESTO DEL IVA \$75.299.

RETENCION EN LA FUENTE \$800.000

Los Comparecientes,



JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ

C.C. 41.453.845 Bdo

TEL 301 64 71 82 4

DIR Calle 16 / Bus 99 B2

ESTADO CIVIL *soltera sin union marital de hecho*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Presumida*

CORREO ELECTRONICO: *fave1111@yahoo.com*



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Nº 2307



Ca246051848



25557

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUJIP #0093377154.

----- Firma autógrafa -----

JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUJIP #0041453843.



1mxwkstx5urk
08/11/2017 - 18:11:31:457



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de **COMPRAVENTA**, con número de referencia EPN 2307 del día 08 de noviembre de 2017.



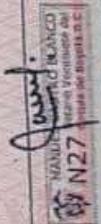
8qvoi2dsjdxl
08/11/2017 - 18:13:20:751



MANUEL CASTRO BLANCO
Notario veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1mxwkstx5urk

Ca246051848



10623YJatOEY7KCE

18/08/2017

CS Escaneado con CamScanner



Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

Formulario No. 2017301014018123503

NO 2307
17016515170

AÑO GRAVABLE 2017	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0079BPLW	2. Matricula Inmobiliaria 1268831
	3. Cédula Catastral FB U 21B 99 4
	4. Estrato 0
	5. Dirección del Predio CL 16J BIS 99 28
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO	
6. Área de terreno en metros 126.90	7. Área construida en metros 118.90
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	9.1 Porcentaje de exención 0 %
9. Tarifa 8	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA	11. Documento de identificación (tipo y Número) CC 35320943 - 0
12. Numero de identificación de quien efectuó el pago CC 35320943 - 0	
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO	
13. AUTOVALUO (Base)	AA 151,406,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU 1,211,000
15. SANCIONES	VS 0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA 1,211,000
G. SALDO A CARGO	
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA 1,211,000
H. PAGO	
19. VALOR A PAGAR	VP 1,211,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 0
21. INTERESES DE MORA	IM 134,000
22. TOTAL A PAGAR	TP 1,345,000
23. APOORTE VOLUNTARIO	AV 0
24. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA 1,345,000
FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 30/10/2017 12.00 AM
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 072230102442377
NOMBRES Y APELLIDOS MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA	VALOR PAGADO: 1,345,000
CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA
35320943	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

NO 2307



Ca246051847

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: hPuAACMOEJDYRA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 16J BIS 99 28
 Matrícula Inmobiliaria: 050C01268831
 Cédula Catastral: FB U 21B 99 4
 CHIP: AAA0079BPLW
 Fecha de expedición: 31-10-2017
 Fecha de Vencimiento: 29-01-2018

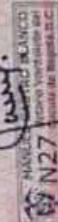
VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1134441

DOMIDUITS01CC01:pogutler1/POGUTIE OW_VALPROD OCT-31-17 09:56:31

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Ca246051847



10622#EQEY7KCEJY

19/08/2017

10622#EQEY7KCEJY

Escaneado con CamScanner

47: 1/2017

Portal Valorizacion-IDU

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

hPuAACMOEJDYRA

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado:

Numero Certificado 1134441

Vigencia 29-01-2018

Chip AAA0079BPLW

Matricula Inmobiliaria 050C01268831

Direccion Predio CL 16J BIS 99 28

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By 



República de Colombia

No 2307
9



Ca246051845

Aa045698424

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO: 2.307 DOS MIL TRESCIENTOS SIETE.

DE FECHA: OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA.

[Handwritten signature]



FERNANDO VASQUEZ ESPINOSA

/AUGUSTO/

C.C. 93 377 154 Ib

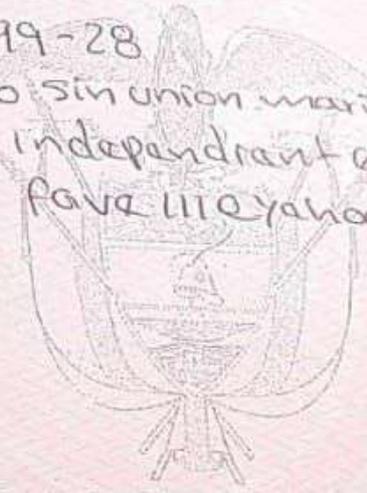
TEL 313 739 0739

DIR cl 16J Bis 99-28

ESTADO CIVIL Soltero sin union marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente

CORREO ELECTRONICO: fava111@yahoo.com



[Handwritten signature]

MANUEL CASTRO BLANCO

NOTARIO VEINTISIETE (27) DE BOGOTA



Aa045698424

Ca246051845



10584ASBWTCA1M859
04/04/2017

10625K7ECYJJKOEY

18/08/2017

Ca246051845

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca24605183

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2307 DE NOVIEMBRE 08 DE 2017, SE EXPIDE EN NUEVE (9) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 15/11/2017
Hora de Impresión 11:22:47 a.m.

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

188240CYJAD0EY7K

18/11/2017

CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Notaría 26



CALLE 40 A No.13 - 65

PAGINA WEB - www.notaria26bogota.com

PBX : 285 87 75 - FAX : 320 34 91

e-mail: notaria26@etb.net.co - notaria26@notaria26bogota.com

PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.510

de 17 de JULIO de 2.007

ACTO

VENTA

OTORGANTES

MARTHA HELENA ESPINOSA DIAZ

A :

JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ



340
Julio 17

ESCRITURA NUMERO: 2.510 -----
DOS MIL QUINIENTOS DIEZ / -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: JULIO 17 de
2.007 / -----
CLASE DE ACTO: COMPRA-VENTA DE
DERECHOS DE CUOTA (18.33%) SOBRE

INMUEBLE NO SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL. / -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO O CONTRATO: -----
VENDEDORA: MARTHA HELENA ESPINOSA DIAZ. / -----

COMPRADORA: JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ. / -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C-1268831. / -----

VINCULADOS SOBRE EL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON
LA CASA DE HABITACION SOBRE EL LEVANTADA. -----

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 16 D. No. 99-28 (antes CALLE
4a.A No. 7-26), ZONA DE FONTIBON DE BOGOTA D.C. -----

=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento
de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete
(17) días del mes de julio -----
del año dos mil Siete (2.007), en la NOTARIA VEINTISEIS
(26) del círculo, cuyo encargado es GONZALO L. DELGADO
CASTRO, compareció el señor RAFAEL ENRIQUE CRUZ, mayor
de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, D.C.,
identificado con la cédula de ciudadanía número
19.117.876 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad
de apoderado especial de la señora MARTHA HELENA
ESPINOSA DIAZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de
Santa Marta (Mag.), identificada con la cédula de
ciudadanía número 35.329.077 expedida en Fontibón, de
estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de
acuerdo a poder que debidamente legalizado, presenta

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS DE BOGOTA

para su protocolización con esta escritura, y para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA por una parte, y por la otra JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.453.843 expedida en Bogotá, de estado civil Viuda, con sociedad conyugal ilíquida, quien en el presente acto obra en nombre propio, y que en adelante se denominará LA COMPRADORA, y manifestaron: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que LA VENDEDORA por medio de la presente escritura pública enajena a título de compraventa en favor de la COMPRADORA el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene sobre la totalidad de los derechos proindivisos equivalentes al DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (18.33%), vinculados sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno junto con la casa de habitación de una planta sobre él construida, distinguida en la nomenclatura urbana antigua con el número 7-26 de la Calle 4a.A, y según la nomenclatura urbana actual con el número 99-28 de la Calle 16J de Fontibón, hoy Distrito Capital de Bogotá, comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, En 9.10 metros, pared propia al medio con propiedad de RAFAEL MARTINEZ y EDITH MORA. -----

POR EL SUR, En 9.23 metros, pared propia al medio con la Calle 4a.A (Hoy Calle 99), que es el frente. -----

POR EL OCCIDENTE, En 14.60 metros, pared propia al medio con propiedad de PASCUAL PRECIADO. -----

POR EL ORIENTE, En 13.59 metros, pared propia al medio con propiedad de ANA ELISA DE RODRIGUEZ. -----

PARAGRAFO I.- No obstante la cabida y linderos anteriormente determinados, la venta se hace como



350

= 2 =

cuerpo cierto y en ella se incluyen todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costrumbres y servidumbres que le correspondan. -

PARAGRAFO II: El inmueble sobre el cual se vinculan los derechos objeto de este contrato se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1268831 y la Cédula Catastral No. FB U 21B 99 4.

SEGUNDA: TRADICION DE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.

Que la vendedora adquirió los derechos proindivisos equivalentes al DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (18.33%) sobre el inmueble objeto de este contrato, en su mismo estado civil actual, en común y proindiviso junto con otros 10 herederos; por adjudicación hecha dentro del proceso de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes señores JUSTINIANO ESPINOSA y MARIA ALICIA DIAZ DE ESPINOSA, según Sentencia del 11 de Noviembre de 2.005 proferida por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1268831, citado;

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de esta venta, es la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$6,120,000.00) M/CTE., que la vendedora declara recibida a satisfacción de manos de la compradora. ----

CUARTA: LIBERTADES.- Garantiza la vendedora que los derechos proindivisos materia de la presente venta, son de su exclusiva propiedad y se encuentran libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias, derechos de usufructo, uso y

habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, hipotecas; y en general de todo gravamen, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley.

QUINTA: ENTREGA.- Que la vendedora entrega en el día de hoy los derechos objeto de la presente escritura a la compradora, con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias sin reserva ni limitación, y a paz y salvo por todo concepto.

Presente la compradora JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, de las condiciones civiles antes citadas, y manifestó: a) Que acepta la presente escritura con la venta que por ella se le hace.- b) Que tiene recibidos a satisfacción los derechos proindivisos que adquiere.-

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- Que no se hacen manifestaciones por ninguna de las partes, respecto de la Ley 258 de 1.996, por cuanto el inmueble sobre el cual se vinculan los derechos objeto de este contrato no es susceptible de Afectación a Vivienda Familiar de que trata la precitada Ley.

"El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." Por lo tanto declaran los contratantes que la información suministrada por ellos en tal sentido, es cierta y verdadera.

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA:

a) Formulario para Declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado año gravable 2.007 No. 20072010130126038

48 autoadhesivo número 51073070058263 RECIBIDO CON PAGO

07 MAR. 2007 - BANCO DAVIVIENDA.

PODER ESPECIAL PARA VENTA DE DERECHOS PROINDIVISOS (18.33%)
SOBRE INMUEBLE

La suscrita MARTHA HELENA ESPINOSA DIAZ, mayor de edad, vecina de Santa Marta (Magdalena), identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.329.077 expedida en Fontibón, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, por medio de la presente OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al portador de la presente señor RAFAEL ENRIQUE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.117.876 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública por la cual he de vender a favor de JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, con C.C. No. 41.453.843 de Bogotá, los derechos proindivisos equivalentes al 18.33%; vinculados sobre la Casa de habitación ubicada en la Calle 21B No. 99-28 (antes Calle 4a.A No. 7-26) del Sector de Fontibón, de Bogotá, D.C., Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1268831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Dichos derechos no se encuentran afectados a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1.996.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pactar precio y forma de pago, suscribir la promesa de venta, la escritura pública respectiva, firmar las aclaraciones que fueren necesarias; y demás documentos accesorios con el fin de que pueda cumplir a cabalidad con el presente mandato.

Cordialmente,

Martha Helena Espinosa Diaz

MARTHA HELENA ESPINOSA DIAZ
C.C. No. 35.329.077 de Fontibón

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2148 DE 1983

Ante lo Notario Segunda del Circulo de Santa Marta (Magd.) compareció *Martha Helena Espinosa Diaz* quien exhibió la C.C. 35.329.077 expedida en Fontibón y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante
Martha Helena Espinosa D.

9.18.2007

Notario Encargado Reconocimiento
[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Segunda del
Circulo de Santa Marta (Magd.)
MERCEDES PERTUZZO
NOTARIO ENCARGADO

junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079BPLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1268831	3. CÉDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16J BIS 99 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 126.90	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 118.90	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 110,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA		11. IDENTIFICACIÓN CC 35320943	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 16J BIS 99 28		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	123,289,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,061,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,061,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,061,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,061,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	106,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	955,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	955,000	
S&T	SEILLO		

AÑO GRAVABLE 2014	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado Formulario No. 2014301010000351297	No. referencia del recaudo 14010250915	301
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE				
1. CHIP AAA0079BPLW	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16J BIS 99 28		4. IDENTIFICACIÓN CC 35320943	
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA				
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO				
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	955,000		
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	955,000		



D. FIRMA DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
S&T	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.
	SEILLO

DIANA LUZ ESCOBAR OSPINO
Odontologa

Centro Medico perla del Caribe
calle 22 No. 14-70 cons. 16
Teléfono : 4316537

Fecha: julio 30 de 2007

MARTHA ELENA ESPINOSA DIAZ
c.c. 35329077

Mujer de 50 años con antecedente de hipertensión pulmonar.

Valoración elemento 24.

Cemento temporal oclusal con amalgama. Fístula activa vestibular, percusión negativa, palpación negativa.

Radiograficamense se observa obturación de conductos radiculares cortos. Aumento de espacio de ligamento periodontal.

Dx. Periodontitis, apical crónica.

Se sugiere.

1. valoración medica previa a procedimiento y enviar por escrito el tipo de anestésico a utilizar, si se requiere premedicación antibiótica profilactica, el tipo de analgesico a emplear.

1. Desobturación

2. Retratamiento birradicular en 24.

Martha Elena Espinosa Diaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

№ 0867

Notaría 26



CARRERA 12 No. 93 - 26

PAGINA WEB - www.notaria26bogota.net

PBX : 621 44 21 - FAX : 218 60 82

e-mail: notaria26@etb.net.co

PRIMERA (1a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1475

de 30 de junio de 2.009

ACTO

COMPRAVENTA

OTORGANTES

NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON

A:

JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: 1475

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 de junio de 2.009

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA (1.39%) SOBRE

INMUEBLE NO SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO O CONTRATO:

VENDEDORA: NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON.

COMPRADORA: JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1268831.

CEDULA CATASTRAL No. FB U 21B 99 4.

INMUEBLE: CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO.

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: CALLE 16J Bis No. 99-28 - (antes Calle 21B No. 99-28 y Calle 4ª. A No. 7-26) de BOGOTA. D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil Nueve (2.009) en la NOTARIA VEINTISÉIS (26) del círculo, cuyo notario titular es GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ, se hizo presente, NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, de estado civil Soltera, sin unión marital de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.487 expedida en Bogotá, quien dentro de este acto estará representada por BERNARDO VICENTE OSPINA MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.091.952 expedida en Cali (Valle), de conformidad con el poder especial conferido, que se protocoliza con esta escritura, apoderado que manifiesta en forma expresa que la poderdante vive, que el poder antes mencionado no ha sido revocado, que sus derechos no han sido transferidos y por lo tanto el poder continúa vigente, y de cuya vigencia y alcance se hace responsable, y manifestó:

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ NOTARIO VEINTISEIS DE BOGOTA

WILLIAM E. JIMENEZ LEAÑO SECRETARIO NOTARIA 26 POR DELEGACION

PRIMERO.- Objeto: Que por medio de la presente escritura pública, transfiera a título de venta en favor de **JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.453.843**, quien dice ser de estado civil Viuda, con sociedad conyugal ilíquida; el derecho de dominio y posesión efectiva que tiene y ejerce sobre los derechos de cuota equivalentes a **UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (1.39%)**, vinculados al siguiente inmueble de propiedad de su representada:

Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida y la totalidad de sus mejoras, anexidades, costumbres y dependencias, situado en Bogotá, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana como **CALLE 16J Bis No. 99-28**, (antes Calle 21B No. 99-28 y Calle 4ª.A No. 7-26) de **BOGOTA. D.C.**, y comprendido dentro de los siguientes linderos según título: -----

POR EL NORTE: En longitud de 9.10 metros, pared propia al medio con propiedad de Rafael Martínez y Edith Mora. -----

POR EL SUR: En longitud de 9.23 metros, pared propia al medio con la Calle 4ª. A (Hoy Carrera 99), que es el frente. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 14.60 metros, pared propia al medio con propiedad de Pascual Preciado. -----

POR EL ORIENTE: En longitud 13.59 metros, pared propia al medio con propiedad de Ana Elisa de Rodríguez. -----

A este inmueble le corresponde el registro catastral número **FB U 21B 99 4**, y la matrícula inmobiliaria número **50C-1268831**. -----

PARAGRAFO. No obstante la cabida y linderos anotados, los derechos de cuota se otorgan en venta como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- Tradición de los Derechos sobre el inmueble: Que la vendedora adquirió los derechos de cuota equivalentes a Uno punto treinta y nueve por ciento (1.39%), sobre el inmueble materia de la presente venta en su mismo estado civil actual, en común y proindiviso junto con otros herederos, por **ADJUDICACIÓN HECHA DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES**

BOGOTÁ, D.C. - 1991
 BOGOTÁ, D.C. - 1991
 BOGOTÁ, D.C. - 1991



JUSTINIANO ESPINOSA y MARIA ALICIA DIAZ DE ESPINOSA, según Sentencia del 11 de Noviembre de 2.005, proferida por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula

Inmobiliaria No 50C-1268831, citado..

TERCERO.- Precio y Forma de Pago: Que el precio de la venta, es de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000) MONEDA LEGAL, suma ésta que la vendedora declara haber recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción.

CUARTO.- Libertades: La vendedora garantiza que los derechos sobre el inmueble materia de la presente venta son de su exclusiva propiedad y se encuentran libres de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre él Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen, pero que en todo caso responderá del saneamiento conforme a la Ley.

QUINTO.- Entrega: Que la vendedora a la fecha, hace entrega real y material de los derechos de cuota sobre el inmueble materia de esta venta a la compradora con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna, y a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones hasta la fecha de esta escritura, siendo de cuenta exclusiva de la compradora los que se cobren o liquiden a partir de la fecha de este instrumento.

Aceptación: Presente la compradora JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, y manifestó: a) Que acepta la presente escritura con la venta que por ella se le hace.- b) Que tiene

recibidos a satisfacción los derechos de cuota equivalentes a 1.39%, sobre el inmueble que adquiere.- c) **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**- Que bajo la gravedad del juramento declara ser Viuda, sin unión marital de hecho vigente, y el inmueble sobre el cual se vinculan los derechos objeto de la presente escritura no es SUSCEPTIBLE DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR de que habla la ley 258 de 1.996, Modificada por la Ley 854 de 2.003.

Igualmente la vendedora como consta en el poder declara ser Soltera, sin unión marital de hecho vigente, y que el inmueble sobre el cual se vinculan los derechos que transfiere no se encuentra Afectado a Vivienda Familiar de que habla la Ley 258 de 1.996.

"El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." Por lo tanto declaran los contratantes que la información suministrada por ellos en tal sentido, es cierta y verdadera.

CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA:

1.- Formulario para Declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado, año gravable 2.009 - No. 2009201013008739433 Serial No. 12080051141842 - AUTOAVALUO \$39.796.000 - recibido con pago 24/06/09 - BANCO GNB SUDAMERIS.

2.- Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial No. 0372654 de Fecha: 26-Jun-2009, no tiene a la fecha deuda exigible pendiente por concepto de contribución de Valorización VALIDO HASTA 26-Jul-2009, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Manifiesta La Vendedora por intermedio de su apoderado, que el inmueble sobre el cual se vinculan los derechos objeto de la presente venta no se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

NOTA ESPECIAL: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que han verificado sus nombres

ORIGINAL VINCULADO A LA ESCRITURA
 DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS
 INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
 IMPRESO EN OTI



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No.0372654

FECHA: 26-Jun-2009

VALIDO HASTA: DIA/126-Jul-2009

PREDIO: CL 16J BIS 99 28

CHIP: AAA0079BPLW

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1268831

CÉDULA CATASTRAL: FB U 21B 99 4

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. +ACUERDO 180/05 PENDIENTE

ASIGNACION- SE EXPIDE CONFORME A INSTRUCCION INTERNA DE DTL_IDU MEMORANDO

Sandra Macasmantilla Castillo
SANDRA MACASMANTILLA CASTILLO

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 71 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 702600

SMANTILLA-11020-06/26/2009 10:58:49 a.m.

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

LIAM E. JIMENEZ LEANO
SECRETARIO NOTARIA 26
POR DELEGACIÓN
D.T.O. 1.534/89

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2009201013008739433 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079BPLW 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1268831 3. CEDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) 126.90 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 100.10

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA 6 8. AJUSTE 62,000.00 9. EXENCIÓN .00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION CL 16J BIS 99 28

11. IDENTIFICACIÓN CC 35320943

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA 30/JUN/2009

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	39,796,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	177,000
16. SANCIONES	VS	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	177,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	177,000
-------------------------	----	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	177,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	177,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

AV
TA

GNB SUDAMERIS 18,000
24/06/09 / 16:01:32 / 50 / 543 / 207

CTA 0 SHD-DDI Imp Predial Unif(Barr H.N.)
TOTAL/\$ 177.000,00 CON PAGO FORM:200920101300873943
SERIAL:12080051141842 CONTROL:18623284

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

Como Notario Veintiséis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se ha presentado Bogotá D.C - Colombia.

30 JUN 2009

GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ
NOTARIO VEINTISÉIS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

OTRO TÍTULO
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
SE ATRIBUYE CADA UNO DE ELLOS
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

**PODER ESPECIAL PARA VENTA DE DERECHOS
PROINDIVISOS SOBRE INMUEBLE**

La suscrita **NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON**, mayor, vecina y residente en la ciudad de Santa Marta, de tránsito por esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.896.487** expedida en Bogotá, de estado civil Soltera, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **BERNARDO VICENTE OSPINA MANRIQUE**, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.091.952** de Cali (Valle), para que en mi nombre y representación, TRANSFIERA A TITULO DE VENTA, a favor de la señora **JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ**, con C.C. No. **41.453.843** de Bogotá, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISOS VINCULADOS SOBRE LA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE 16J (antes Calle 21B) No. 99-28 (este predio figuró anteriormente como Calle 4ª.A No. 7-26) del Sector de Fontibón de Bogotá D.C., Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1268831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Dichos derechos no se encuentran afectados a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1.996.

Mi apoderado queda plenamente facultado, para fijar precio y forma de pago, firmar promesa de venta, firmar la escritura pública respectiva, recibir, aceptar, tramitar, cancelar, sustituir el presente poder, y en fin realizar todos los tramites accesorios con el fin de cumplir con el presente mandato.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de Octubre de 2.008

Cordialmente,

NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON
C.C. No. **52896487** Bogotá

ACEPTO:

BERNARDO VICENTE OSPINA MANRIQUE
C.C. No. **6091952** Cali

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

WILLIAM E. JIMENEZ LEAÑO
SECRETARIO NOTARIA 26
POR DELEGACION
D.T.O. 1.534/89

En Bogotá D.C. a 16 Oct. 2008
 en la Notaría Veintiseis de este Circuito, cuyo Notario es GUSTAVO
 SAMPER RODRÍGUEZ, se presentó Nancy
Carolina Espinosa Palou
 _____, con cedula
52.896.487 de Bogotá
 y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto y que
 la firma que en él aparece es de su propio y letra y la misma
 que acostumbra en todos los actos públicos y privados. En constancia
 firma.



EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

EN BLANCO
NOTARIA VEINTISEIS

DIO 180000
 ASES DEFECCION
 RECHAZADO BLANCO 30
 ANTIQUE SIMPES. TEVMO

EN BLANCO
 VEINTISEIS

AA 39752546



completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos; y, que debido a tal revisión, en el evento que en el Instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, son de su cargo y responsabilidad y asumirán el

costo que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.

En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel notarial números: AA39752539, AA39752538, AA39752546.

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9306/08, ADICIONADA POR RESOLUCION No. 9500/08 \$ 44,434 I.V.A. \$ 7.110

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$3.465.00

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.465.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 10.000

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS DE BOGOTA

WILLIAM E. JIMENEZ LEAÑO
SECRETARIO NOTARIAL Z6
POR DELEGACIÓN
D.T.O. 1.534/89

B Espina M.



BERNARDO VICENTE OSPINA MANRIQUE

C.C. No. 6091952 Cali

DIRECCION: *Cra. 68D # 249-50. Apt. 2-102 Bogotá*

TELEFONO: *416-7358 y 315-3964921*

Apoderado de la Vendedora

Julia Aurora Espinosa de Vasquez



JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ

C.C. No. 41.453.843 Bogotá

ESTADO CIVIL: *Viuda*

DIRECCIÓN: *calle 53 # 123B 36 pto 201*

TELEFONO: *6248133 3106877657*

[Signature]
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
[Signature]



[Signature]

jjc

PRIMERA (1a) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDIO Y AUTORIZO EN CINCO (5)

HOJAS UTILES CON DESTINO A: COMPRADORA

BOGOTÁ, D.C. 02 JUL. 2009

[Signature]

WILLIAM E. JIMENEZ LEAÑO
SECRETARIO NOTARIA 26
POR DELEGACIÓN
D.T.O. 1.534/89

No 2307

1

No 0867

FORMATO DE CALIFICACION

LEY 1579 DE 2012 ARTICULO 8 PARAGRAFO 4

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1268831

CEDULA CATASTRAL: FB U 21B 99 4.

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA:

URBANO: X RURAL:

NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN ÉL EXISTENTE, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO (99-28) DE LA CALLE DIECISEIS J (16 J) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO

CLASE: ESCRITURA PÚBLICA.

NÚMERO: 867

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE.

FECHA: CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO

REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0307	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA	\$26.000.000
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR SI <u> </u> NO <u>X</u>	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION

VENDEDORA: MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA -----C.C. 35.320.943

COMPRADORA: JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ -----C.C. 41.453.843

Angela del Pilar Conde Jimenez



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.



República de Colombia
ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Veintisiete (27) Encargada de Bogotá D.C.



ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Veintisiete Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.



República de Colombia

1 No 0867



Aa022981666

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 867

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE.

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de Junio de dos mil quince (2015) en la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá, ante mí **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA ENCARGADA**, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Comparecieron: **MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA**, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá Distrito Capital, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 35.320.943 expedida(s) en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; quien(es) para efectos del contrato contenido en este documento público se llamará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** por una parte y por otra parte **JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ**, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá Distrito Capital, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.453.843 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y quien(es) para efectos de este documento se llamará(n) **EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas:

P R I M E R A . OBJETO. EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva en favor de EL COMPRADOR, quien adquiere, los derechos de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) del derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO (99-28) DE LA CALLE DIECISEIS J (16 J) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



Ca115155103

ANGELA DEL PILAR CONDE J
Notaria Pública Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

En longitud de nueve punto diez metros (9.10 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Rafael Martínez y Edith Mora. POR EL SUR: En longitud de nueve punto veintitrés metros (9.23 Mts.), pared propia al medio, con la calle cuarta (4^a) A (Hoy carrera 99), que es el frente. POR EL OCCIDENTE: En longitud de catorce punto sesenta metros (14.60 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Pascual Preciado. POR EL ORIENTE: En longitud de trece punto cincuenta y nueve metros (13.59 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Ana Elisa de Rodríguez.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta de los derechos de cuota recaen sobre cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al inmueble donde están radicados los derechos de cuota objeto de este contrato, le corresponde en forma individualizada el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50C-1268831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **FB U 21B 99 4.**

S E G U N D A . M O D O D E A D Q U I R I R . EL VENDEDOR adquirió el dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) de los derechos que recaen sobre el inmueble objeto de la presente compraventa, por adjudicación en la sucesión de MARIA ALICIA DIAZ DE ESPINOSA y JUSTINIANO ESPINOSA, según Sentencia del once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005) proferida por el Juzgado Once(11) de familia de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1268831**.

T E R C E R A . G R A V A M E N E S O A F E C T A C I O N E S . EL VENDEDOR manifiesta que el inmueble donde están radicados los derechos objeto de la compraventa se encuentra libre de gravámenes y afectaciones a la propiedad y posesión, tales como hipotecas, embargos, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, patrimonio de familia, censos, anticresis, demandas civiles y cualquier otra afectación, encontrándose sano jurídicamente,



República de Colombia

3 No 0867

Nº 250



Aa 022981665

51

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Encargada del
Círculo de Bogotá S.C.

PARAGRAFO. Que en todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido, todo conforme a la Ley.

C U A R T A . PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de la presente negociación es la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) MONEDA CORRIENTE** valor este que EL COMPRADOR ha pagado en su integridad, y que EL VENDEDOR declara tener recibido en su totalidad en dinero efectivo, otorgándose la compraventa como pura y simple. -----

Q U I N T A . ENTREGA. Se deja constancia que en la fecha de este instrumento público EL VENDEDOR, ha hecho entrega de los derechos de cuota correspondientes al dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) que tenía sobre el inmueble objeto de la presente compraventa en favor de EL COMPRADOR, quien declara tenerlo recibido a su entera satisfacción, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician, por lo tanto EL COMPRADOR se subroga desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionados con el inmueble que declaran recibir. -----

S E X T A . IMPUESTOS Y SERVICIOS. El inmueble donde están radicados los derechos objeto de la presente compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, tasas servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, etc, así como por costos y gastos de administración del Edificio. -----

S E P T I M A . COSTOS DE ESCRITURACION. Los costos y gastos que por concepto de la compraventa contenida en el presente instrumento se generen, serán cancelados por las partes, en igual proporción, y los de Registro y anotación de la misma, serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES). La retención en la fuente será cancelada por EL(LOS) VENDEDOR(ES).

O C T A V A . ACEPTACION. Presente **JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ**, de las condiciones civiles y personales antes mencionadas y manifestó(aron): -----

a.) Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca115155102

16-02-2015 1832260421U22EC

08-01-2015 1831550500UJ68

convenido. -----

b.) Que ha(n) recibido el dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) de los derechos de cuota que recaen sobre el(los) inmueble(s) determinado(s) en la cláusula primera del presente instrumento a su entera satisfacción. -----

c.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreta(n) o liquide(n) la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha; -----

d.) Que para los efectos propios de las Leyes y 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta(n) que adquirió(eron) el(los) bien(es) inmueble(s) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

N O V E N A . DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

En este estado las partes manifiestan que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

**A F E C T A C I O N A V I V I E N D A F A M I L I A R L E Y 2 5 8 D E L 1 7 D E E N E R O D E 1 9 9 6 ,
M O D I F I C A D A P O R L A L E Y 8 5 4 D E 2 0 0 3 .** -----

El Notario indago a el(la)(los) vendedor(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que el inmueble(s) donde están radicados los derechos de cuota que por el presente instrumento vende(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. -----

El Notario indago a el(la)(los) comprador(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la

0867

NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

Dr. MANUEL CASTRO BLANCO
Nit. 91.203.525-8
CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Veintisiete Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

Certificado Nro. 242

Fecha de Expedición: 05/06/2015

Escritura Nro. 867

Año Gravable 2015

Identificación	Nombre	Cuantia Correspondiente	Descuento	Valor Retenido
5320943	ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA	26,000,000	0	260,000

República de Colombia

Hoja 1 autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Firma del Usuario

Empleado Autorizado

Telefono:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079BPLW	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01268831	3. CÉDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16J BIS 99 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 126.90	6. CONSTRUCCION (M2) 118.90	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 113,000
			9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ			11. IDENTIFICACIÓN CC 41453843
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 159 19B 26 IN 1 AP 304			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015	Hasta 19/06/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	136,707,000	136,707,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,186,000	1,186,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,186,000	1,186,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,186,000	1,186,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,186,000	1,186,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	119,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,067,000	1,186,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	119,000	119,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,186,000	1,305,000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Suscrito Notario ENCARGADO del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

CONTRIBUYENTE
 05 JUN 2015
 FECHA:



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

AÑO GRAVABLE 2011	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 0857 2015301010004561971	No. referencia del recaudo 15013407874	301
-----------------------------	---	---	--	---	-----

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079BPLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C 01268831	3. CÉDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO 16J BIS 99 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7. TARIFA 0.00	8. AJUSTE 0
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 41453843	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 16J BIS 99 28		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
		Hasta 10/06/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)	AA	0	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	26,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	26,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		

BANCO DE OCCIDENTE 215
 772609952100 3500331
 2015060500100 3500331
 Valor Recibido: \$26,000 EF
 REPUBLICA DE COLOMBIA 2015/06/05 Normal
 NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION RECIBIDO Con Pago
 El Suscrito Notario ENCARGADO del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.
 CONTRIBUYENTE
 05 JUN 2015
 FECHA:



República de Colombia

16-02-2015 10:22:14:25:12:2E:08



Papel voluntario para uso exclusivo de copias de autoliquidación certificadas por el SAT

Notaría Veintiseis Encargada del Circulo de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

0867

PIN DE SEGURIDAD:

WZZAACDSZLUVG4

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 16J BIS 99 28

Matrícula Inmobiliaria: 050C01268831

Cédula Catastral: FB U 21B 99 4

CHIP: AAA0079BPLW

Fecha de expedición: 04-06-2015

Fecha de Vencimiento: 04-07-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 979509

JOMIDUATS01CC01:cssandov1/CSSANC

CSSANDOV1

JUN-04-15 12:51:36

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Nº 0867

ANEXA DEL PILAR CONDELA
Nómina de cargos Encargada de
Cálculo de Valor D.C.



Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

WZZAACDSZLUVG4

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 979509

Vigencia 04-07-2015

Chip AAA0079BPLW

Matricula Inmobiliaria 050C01268831

Direccion Predio CL 16J BIS 99 28

Imprimir

Portal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca115155105

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By



No. 0867
BOGOTÁ
HUCANA

27
notaría
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1268831

Referencia Catastral: AAA0079BPLW

Cédula Catastral: FB U 21B 99 4

No. Consulta: 2015-987137

Fecha: 02-06-2015 2:37 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$25,000,00		X
2010		X	OMISO		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

DORA MONTENEGRO MONTENEGRO
NOTARÍA 27
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



Aa022981664

ASESORIA DEL PILAR CONDESA
Notaría Certificada (Incorporada a la)
Circuito de Bogotá D.C.

gravedad del juramento que su(son de) estado civil soltera sin unión marital de hecho y que por estar adquiriendo únicamente un derecho de cuota, sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, no se constituye afectación a vivienda familiar.

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:-----

1) DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2015, INMUEBLE: CL 16J BIS 99 28. - FORMULARIO NUMERO: 2015201011626143278. AUTOADHESIVO NUMERO 07688010115853. - BANCO DE BOGOTÁ. DE FECHA 08/04/2015 AVALUADO EN \$136.707.000.-----

2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO: 979509. - INMUEBLE: CL 16J BIS 99 28. - CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 04/07/2015.-----

3) CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL (PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS) ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y ARTICULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011, DE FECHA 02/06/2015.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente .-----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.-----

En la presente escritura se emplearon tres (3) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: Aa 022981664 - Aa 022981665 - Aa 022981666 -----

Derechos: Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 13 del Ministerio de Justicia y del Derecho.-----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$161.063 -----

SUPERINTENDENCIA \$7.250 -----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/02/2015 10:32:14Z 8J2EC5a0E



Ca115155101

103148-06-30-JURISE

09-01-2015

FONDO NOTARIADO \$7.250

SE CANCELO IMPUESTO DEL IVA \$25.764

RETENCION EN LA FUENTE \$260.000

Los Comparecientes,

Maria Victoria E. Avila
MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA



C.C. 35320 943

TEL 304 375 97 36

DIR Dig # 1-65

ESTADO CIVIL *casado con sociedad conyugal vigente*

ACTIVIDAD ECONOMICA

Hogar

Julia Aurora Espinosa de Vasquez
JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ



C.C. 41.453 843 Bogota

TEL 301 64 71 824

DIR

ESTADO CIVIL *vi soltero sin union marital de hecho*

ACTIVIDAD ECONOMICA *pensionada*

Angela del Pilar Conde Jimenez
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ



NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA
0867 DEL 05 DE JUNIO DE 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y
EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÙN EL ARTICULO
2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO 1069 DEL 2015.-----

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., HOY 11 DE JUNIO DE 2015 EN
OCHO (08) FOLIOS UTILES.-----
CON DESTINO A (L) (LA) (LOS) INTERESADO-----



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



103539Ca9090CFMF
 07/05/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA VEINTISIETE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Primera COPIA ESCRITURA No 2306

FECHA: 8 de noviembre de 2017



ACTO: **ACLARACIÓN ESCRITURAS**

Primer Otorgante:

ESPINOSA DE VASQUEZ JULIA

Segundo Otorgante:

27
notaría
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO



Aa045698418



Ca2460511

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.306

DOS MIL TRESCIENTOS SEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1268831

CEDULA CATASTRAL: FB U 21B 99 4

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO (99-28) DE LA CALLE DIECISEIS J BIS (16 J BIS) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0901	ACLARACION	SIN CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACION	
JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ	C.C. 41.453.843	

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá, cuyo titular es el Doctor **MANUEL CASTRO BLANCO**, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció: **JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ**, persona(s) mayor(es), con domicilio en Bogotá Distrito Capital, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.453.843 expedida(s) en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; quien obra en nombre propio y manifestó:

PRIMERO: Que es titular de un /derecho/ de cuota del cincuenta y seis punto treinta y ocho por ciento (56.38 %) del derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcenio notarial



Aa045698418



105838MIYAMV99KA

04/04/2017

cadena S.A. 04.9039590

URBANA CON EL NÚMERO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO (99-28) DE LA CALLE DIECISEIS J BIS (16 J BIS) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1268831. -----

SEGUNDO: Que los derechos de cuota del cincuenta y seis punto treinta y ocho por ciento (56.38 %) del inmueble mencionado los adquirió así: a) Un derecho de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) por adjudicación en la sucesión de MARIA ALICIA DIAZ DE ESPINOSA y JUSTINIANO ESPINOSA, según Sentencia del once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005) proferida por el Juzgado Once (11) de familia de Bogotá. b) Un derecho de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) por compra efectuada a MARTHA ELENA ESPINOSA DIAZ, por escritura pública número dos mil quinientos diez (2.510) del diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá; c) Un derecho de cuota del uno punto treinta y nueve por ciento (1.39%) por compra efectuada a NANCY CAROLINA ESPINOSA PABON, por escritura pública número mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) del treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá y d) Un derecho de cuota del dieciocho punto treinta y tres por ciento (18.33%) por compra efectuada a MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA, según escritura pública número ochocientos sesenta y siete (867) de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----

TERCERO: Que por medio del presente instrumento la compareciente, procede a aclarar la escritura pública ochocientos sesenta y siete (867) de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, antes citada, única y exclusivamente en cuanto a citar correctamente el lindero oriente cuyo texto queda del siguiente tenor: "... ORIENTE: En longitud de trece punto cincuenta metros (13.50 Mts.), pared propia al medio con propiedad de Ana Elisa de Rodríguez, hoy Luis Felipe Sanchez", según certificado de tradición y libertad que se protocoliza. -----

CUARTO: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, solicita al Registrador de -----

Nº 2306



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



25556

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041453843.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



1h93psfioybd
08/11/2017 - 18:09:31:786



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de ACLARACION , con número de referencia EPN 2306 del día 08 de noviembre de 2017.

[Handwritten signature]



MANUEL CASTRO BLANCO
Notario veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1h93psfioybd

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario de Bogotá D.C.
N27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nº 2300

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 11:59:20 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA ABERTURA: 17-07-1991 RADICACION: 1991-12134 CON: SIN INFORMACION DE: 27-06-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA00798PLW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTA CONSTRUIDA LA CASA DISTINGUIDA CON EL N. 7-26 DE LA CALLE 4. A DE FONTIBON COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 9.10 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, CON PROPIEDADES DE RAFAEL MARTINEZ Y HELMORA; SUR, EN 9.23 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, LA CALLE 4. A QUE ES EL FRENTE; OCCIDENTE, EN 14.60 MTS. M PARED PROPIA AL MEDIO, PROPIEDAD DE PASCUAL PRECIADO; ORIENTE, EN 13.50 METROS. PARED PROPIA AL MEDIO, CON PROPIEDAD DE ANA ELISA DE RODRIGUEZ, HOY LUIS FELIPE SANCHEZ.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
2) CL 16J BIS 99 2B (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1953 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4295 del: 25-09-1953 NOTARIA 7 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO CECILIA
A: ESPINOSA JUSTINIANO

DEPENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1999 Radicacion: 1999-48071 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1263 del: 10-06-1999 JUZGADO 11 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUCESION DE JUSTINIANO ESPINOSA

REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-06-2006 Radicacion: 2006-56484 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 637 del: 16-03-2006 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 2;
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO // 8220-97 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUCESION DE JUSTINIANO ESPINOSA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-11-2006 Radicacion: 2006-119977 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA SIN del: 11-11-2005 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

República de Colombia

MAQUETA Y SERVICIOS DE REGISTRO DE BOGOTA D.C. N27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50C-1268831

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 11:59:20 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA JUSTINIANO		
DE: DIAZ DE ESPINOSA MARIA ALICIA		
A: ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA 18.33%	35320943	X
A: ESPINOSA DIAZ FABIOLA 18.33%	35321461	X
A: ESPINOSA ZAMORA ANA MARIA 0.97%	39751219	X
A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA 18.33%	41453843	X
A: ESPINOSA CHEVLIAKOVA NASTACIA 1.39%		X
A: ESPINOSA PABON FERNANDA VICTORIA 1.39%		X
A: ESPINOSA DIAZ MARTHA HELENA C.C. 35.329.077 - 18.33%		X
A: ESPINOSA DIAZ LUZ MYRIAM 18.33%		X
A: ESPINOSA PABON NANCY CAROLINA 1.39%	41526508	X
A: ESPINOSA LARROTA ENRIQUE ALEJANDRO 1.39%	52896487	X
A: ESPINOSA PABON ZABA SUHE 1.81%	79502697	X
	80491490	X

COPIA AS
T 1

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-08-2007 Radicacion: 2007-84771 VALOR ACTO: \$ 6,120,000.00
Documento: ESCRITURA 2510 del: 17-07-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (8.33% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DIAZ MARTHA ELENA	35329077	
A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA	41453843	X

T 2

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-2008 Radicacion: 2008-20433 VALOR ACTO: \$ 12,467,400.00
Documento: ESCRITURA 5672 del: 28-12-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 18.33% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DIAZ FABIOLA	35321461	
A: ESPINOSA DIAZ LUZ MYRIAM	41526508	X

COPIA
INSTRUMENTO PUBLICO
MATRICULADO
Y REGISTRADO
EN LA FECHA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-07-2009 Radicacion: 2009-73194 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1475 del: 30-06-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.39% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA PABON NANCY CAROLINA	52896487	
A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA	41453843	X

T 3

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-02-2012 Radicacion: 2012-9748 VALOR ACTO: \$

T 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 3

Impreso el 31 de Octubre de 2017 a las 11:59:21 a.m

Nº 2306

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 5660051311 del: 31-01-2012 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398/09.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-06-2015 Radicacion: 2015-49404 VALOR ACTO: \$ 26,000,000.00
Documento: ESCRITURA 887 del: 05-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 18.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA 35320943
DE: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA- 41453843 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0960 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL82 Impreso por BANCOL82

TURNO: 2017-673252 FECHA: 31-10-2017

Janeth Cecilia Diaz C.



DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

MAQUETA DE PLANOS
Censos Viales del
Escritorio de Bogotá D.C.
N27



Aa045693419



Ca 2460511

Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, tomar nota en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1268831.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon dos (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: Aa045698418 - Aa045698419 -

Entre líneas: /derecho/ SI VALE

DERECHOS: Resolución 0451 del 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución No. 0913 del 2 de febrero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$105.200.

SUPERINTENDENCIA \$5.550.

FONDO NOTARIADO \$5.550.

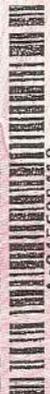
IMPUESTO DEL IVA \$19.988.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa045698419



10584AKSMYAM199

04/04/2017

Escritura SA. No. 80000000

La Compareciente,

JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ

C.C. 41.453.843 Boto.

TEL 301 64 71824

DIR Calle 16 / Bus 9928

ESTADO CIVIL

Viuda - soltera sui sui su marital de derecho

ACTIVIDAD ECONOMICA

Revisora de

CORREO ELECTRONICO:

fove11111@yahoo.com



[Signature]

MANUEL CASTRO BLANCO

NOTARIO VEINTISIETE (27) DE BOGOTÁ D.C.





Notaria 27
Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2306 DE NOVIEMBRE 08 DE 2017, SE EXPIDE EN SEIS (6) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.



LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 15/11/2017
Hora de Impresión 9:22:36 a.m.

MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 - 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcenio notarial.

FR5396894



ALFONSO RUBIO GÓMEZ
Notario
 Pasaje Timón nº 7
 29740 Torre del Mar (Vélez-Málaga)
 Tlf 952 96 79 50

NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE -----

ACTA DE MANIFESTACIONES. -----

EN TORRE DEL MAR, TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-
 MALAGA, mi residencia, a tres de febrero de dos mil
 veintiuno. -----

Ante mí, ALFONSO RUBIO GÓMEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de Andalucía. -----

===== C O M P A R E C E N : =====

DOÑA JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, mayor de
 edad, de nacionalidad colombiana, viuda,
 pensionista, residente en España, vecina de Torre
 del Mar (CP 29740), término municipal de Vélez-
 Málaga, con domicilio en calle Infante 29, Edificio
 Estrella del Mar, F-2, piso 5; provista de permiso
 de residencia permanente número E20375791 en donde
 consta el NIE número Y2730995N y titular del
 pasaporte vigente de su nacionalidad número
 AN718726 y de la cédula de identidad colombiana
 41.453.843. -----

INTERVENCIÓN: Lo hace en su propio nombre y

derecho. -----

Identifico a la compareciente por medio de su documento exhibido; y le juzgo con capacidad para este instrumento al comienzo calificado, a cuyo fin, -----

===== M A N I F I E S T A : =====

I.- Que el 5 de Abril de 2013 cedió el 100% de la posesión que tenía sobre el inmueble ubicado en el 16J BIS números 99-28, en el barrio Fontibón en la ciudad de Bogotá a favor del Señor Fernando Augusto Vasquez Espinosa, titular de la cédula de ciudadanía colombiana número 93.377.154 de Ibagué, por valor de cinco millones de pesos mcte. -----

II.- Manifiesta que dichas manifestaciones van dirigidas al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Colombia). -----

III.- Que desea consignar estas manifestaciones a los efectos oportunos. -----

En su virtud levanto la presente acta que leo a la interesada a su elección, advirtiéndoles yo, el Notario, de los efectos y consecuencias que se derivarían de la falsedad en documento público, la cual está redacta conforme a las instrucciones recibidas de los mismos. -----

FR5396893

07/2020



INFORMACION: Le informamos que este Despacho notarial es Responsable del tratamiento con la finalidad del otorgamiento de un documento público y facturación todo ello con fundamento en el cumplimiento de los deberes públicos que corresponden al notario. Se conservarán sus datos hasta la prescripción de las obligaciones legales derivadas del documento y no se cederán salvo obligación legal como a las Administraciones Públicas, Colegio Notarial y Consejo General del Notariado. Tiene reconocidos derechos de acceso, rectificación, supresión y otros tal y como se explica en la información adicional que puede solicitar en recepción. -----

Esta notaría tiene designado como Delegado de Protección de Datos a Bufete Moreno-Torres, S.L.P dpd@bufetemorenotorres.com; tlf:976301871. -----

El/Los compareciente/s presta/n consentimiento expreso para acceder a la base de Datos de Sujetos, mediante la plataforma SIGNO y consultar sus datos

personales. -----

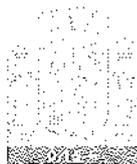
===== A U T O R I Z A C I O N : =====

Previa advertencia a la compareciente de hacerlo por si, a la que renuncia, le leo, por su elección, la presente acta en su integridad, y enterada la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público que va extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y el anterior en orden inverso, yo el Notario, doy fe. -----

Aparece la firma de la compareciente. Signado: Alfonso Rubio Gómez. Rubricado. Está el sello de la Notaría. -----

FR5396892

07/2020



Es COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, y a instancia de la compareciente, la expido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales el presente y los dos anteriores correlativos en orden de la misma serie. En VÉLEZ-MÁLAGA a tres de febrero de dos mil veintiuno, DOY FE. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA



Handwritten signature and a checkmark.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Alfonso Isidoro Rubio Gómez has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Nerja at / à	6. el día 03/02/2021 the / le
7. por D. José Alberto Núñez González, con firma delegada del Decano by / par	
8. bajo el número N4289/2021/002751 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



A302403910

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:RSEx-FgIH-kFzO-bnob

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:RSEx-FgIH-kFzO-bnob

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:RSEx-FgIH-kFzO-bnob



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 11:47:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-90318 se calificaron las siguientes matriculas:

1268831

Nro Matricula: 1268831

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0079BPLW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 16J BIS 99 28 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-11-2017 Radicacion: 2017-90318 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2306 del: 08-11-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 867 EN CUANTO AL LINDERO ORIENTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA 41453843 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano Firma	
	22 NOV 2017	Registrador Principal (E)
ABOGAS 11,10		





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 1

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:04:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-07-1991 RADICACION: 1991-121345 CON: SIN INFORMACION DE: 27-06-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0079BPLW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTA CONSTRUIDA LA CASA DISTINGUIDA CON EL N. 7-26 DE LA CALLE 4. A DE FONTIBON COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 9.10 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, CON PROPIEDADES DE RAFAEL MARTINEZ Y HELI MORA; SUR, EN 9.23 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, LA CALLE 4. A QUE ES EL FRENTE; OCCIDENTE, EN 14.60 MTS. M PARED PROPIA AL MEDIO, PROPIEDAD DE PASCUAL PRECIADO; ORIENTE, EN 13.50 METROS, PARED PROPIA AL MEDIO, CON PROPIEDAD DE ANA ELISA DE RODRIGUEZ, HOY LUIS FELIPE SANCHEZ.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 16J BIS 99 28 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-10-1953 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4295 del: 25-09-1953 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO CECILIA
A: ESPINOSA JUSTINIANO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1999 Radicacion: 1999-48671 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1263 del: 10-06-1999 JUZGADO 11 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE JUSTINIANO ESPINOSA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-06-2006 Radicacion: 2006-56484 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 637 del: 16-03-2006 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO # 8220-97 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE JUSTINIANO ESPINOSA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-11-2006 Radicacion: 2006-119977 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 2

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:04:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: SENTENCIA SIN del: 11-11-2005 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA JUSTINIANO

DE: DIAZ DE ESPINOSA MARIA ALICIA

A: ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA 18.33%

35320943 X

A: ESPINOSA DIAZ FABIOLA 18.33%

35321461 X

A: ESPINOSA ZAMORA ANA MARIA 0.97%

39751219 X

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA 18.33%

41453843 X

A: ESPINOSA CHEVLIAKOVA NASTACIA 1.39%

X

A: ESPINOSA PABON FERNANDA VICTORIA 1.39%

X

A: ESPINOSA DIAZ MARTHA HELENA C.C. 35.329.077 - 18.33%

X

A: ESPINOSA DIAZ LUZ MYRIAM 18.33%

41526508 X

A: ESPINOSA PABON NANCY CAROLINA 1.39%

52896487 X

A: ESPINOSA LARROTA ENRIQUE ALEJANDRO 1.39%

79502697 X

A: ESPINOSA PABON ZABA SUHE 1.81%

80491490 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-08-2007 Radicacion: 2007-84771 VALOR ACTO: \$ 6,120,000.00

Documento: ESCRITURA 2510 del: 17-07-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 18.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DIAZ MARTHA ELENA

35329077

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

41453843 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-02-2008 Radicacion: 2008-20433 VALOR ACTO: \$ 12,464,400.00

Documento: ESCRITURA 5672 del: 28-12-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 18.33% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DIAZ FABIOLA

35321461

A: ESPINOSA DIAZ LUZ MYRIAM

41526508 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-07-2009 Radicacion: 2009-73194 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1475 del: 30-06-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.39% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA PABON NANCY CAROLINA

52896487

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

41453843 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 3

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:04:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 03-02-2012 Radicacion: 2012-9748 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5660051311 del: 31-01-2012 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398/09.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-06-2015 Radicacion: 2015-49404 VALOR ACTO: \$ 26,000,000.00

Documento: ESCRITURA 867 del: 05-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 18.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA 35320943
A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA 41453843 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-11-2017 Radicacion: 2017-90318 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2306 del: 08-11-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 867 EN CUANTO AL LINDERO ORIENTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA 41453843 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-11-2017 Radicacion: 2017-90322 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

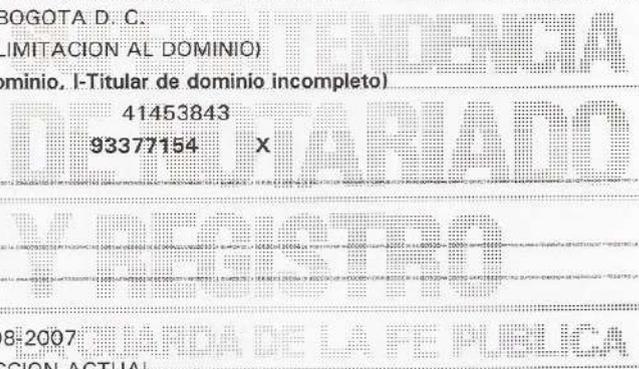
Documento: ESCRITURA 2307 del: 08-11-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 56.38% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA 41453843
A: VASQUEZ ESPINOSA FERNANDO 93377154 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 4

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:04:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

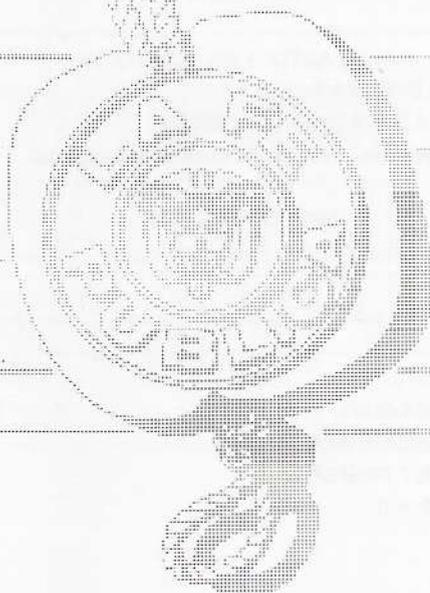
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2017-705780

FECHA: 16-11-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1268831

Pagina 4

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:04:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

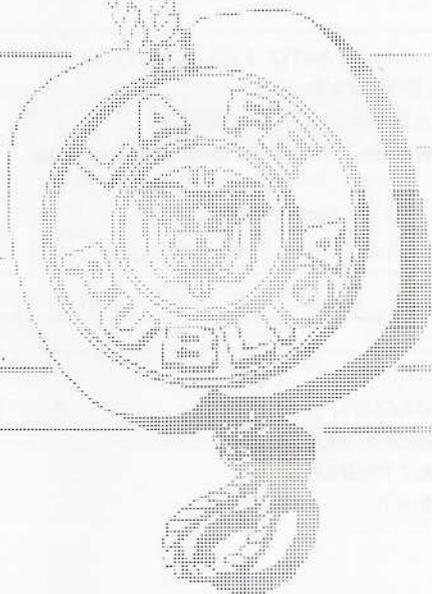
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2017-705780

FECHA: 16-11-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210115349438080689

Nro Matrícula: 50C-1268831

Página 2

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 01:55:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-2006 Radicación: 2006-119977

Doc: SENTENCIA SIN del 11-11-2005 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE ESPINOSA MARIA ALICIA

DE: ESPINOSA JUSTINIANO

A: ESPINOSA CHEVLIAKOUA NASTACIA

X 1.39%

A: ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA

CC# 35320943 X 18.33%

A: ESPINOSA DIAZ FABIOLA

CC# 35321461 X 18.33%

A: ESPINOSA DIAZ LUZ MYRIAM

CC# 41526508 X 18.33%

A: ESPINOSA DIAZ MARTHA HELENA

X C.C. 35.329.077 - 18.33%

A: ESPINOSA LARROTA ENRIQUE ALEJANDRO

CC# 79502697 X 1.39%

A: ESPINOSA PABON FERNANDA VICTORIA

X 1.39%

A: ESPINOSA PABON NANCY CAROLINA

CC# 52896487 X 1.39%

A: ESPINOSA PABON ZABA SUHE

CC# 80491490 X 1.81%

A: ESPINOSA ZAMORA ANA MARIA

CC# 39751219 X 0.97%

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

CC# 41453843 X 18.33%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-08-2007 Radicación: 2007-84771

Doc: ESCRITURA 2510 del 17-07-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,120,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 18.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DIAZ MARTHA ELENA

CC# 35329077

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

CC# 41453843 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2008 Radicación: 2008-20433

Doc: ESCRITURA 5672 del 28-12-2007 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,464,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 18.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DIAZ FABIOLA

CC# 35321461

A: ESPINOSA DIAZ LUZ MYRIAM

CC# 41526508 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-07-2009 Radicación: 2009-73194

Doc: ESCRITURA 1475 del 30-06-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210115349438080689

Nro Matrícula: 50C-1268831

Página 1

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 01:55:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-07-1991 RADICACIÓN: 1991-121345 CON: SIN INFORMACION DE: 27-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0079BPLWOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTA CONSTRUIDA LA CASA DISTINGUIDA CON EL N. 7-26 DE LA CALLE 4. A DE FONTIBON COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 9.10 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, CON PROPIEDADES DE RAFAEL MARTINEZ Y HELI MORA; SUR, EN 9.23 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, LA CALLE 4. A QUE ES EL FRENTE; OCCIDENTE, EN 14.60 MTS. PARED PROPIA AL MEDIO, PROPIEDAD DE PASCUAL PRECIADO; ORIENTE, EN 13.50 METROS, PARED PROPIA AL MEDIO, CON PROPIEDAD DE ANA ELISA DE RODRIGUEZ, HOY LUIS FELIPE SANCHEZ.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 16J BIS 99 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-1953 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4295 del 25-09-1953 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO CECILIA

A: ESPINOSA JUSTINIANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-1999 Radicación: 1999-48671

Doc: OFICIO 1263 del 10-06-1999 JUZGADO 11 FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE JUSTINIANO ESPINOSA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-06-2006 Radicación: 2006-56484

Doc: OFICIO 637 del 16-03-2006 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO # 8220-97 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUCESION DE JUSTINIANO ESPINOSA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210115349438080689

Nro Matrícula: 50C-1268831

Página 3

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 01:55:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.39%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA PABON NANCY CAROLINA

CC# 52896487

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

CC# 41453843 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-2012 Radicación: 2012-9748

Doc: OFICIO 5660051311 del 31-01-2012 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398/09.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-49404

Doc: ESCRITURA 867 del 05-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 18.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA DE AVILA MARIA VICTORIA

CC# 35320943

A: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

CC# 41453843 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-11-2017 Radicación: 2017-90318

Doc: ESCRITURA 2306 del 08-11-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 867 EN CUANTO AL LINDERO ORIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOZA DE VASQUEZ JULIA AURORA

CC# 41453843 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-11-2017 Radicación: 2017-90322

Doc: ESCRITURA 2307 del 08-11-2017 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 56.38%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115349438080689

Nro Matrícula: 50C-1268831

Página 5

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 01:55:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-18301

FECHA: 15-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 52324

Fecha: 01/02/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 2

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NASTACIA ESPINOSA CHEVLIKOUAC	C	1032407996	1.39	N
2	ANA MARIA ESPINOSA ZAMORA	C	39751219	.97	N
3	LUZ MYRIAM ESPINOSA DIAZ	C	41526508	36.66	N

Total Propietarios: 6

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2307	08/11/2017	SANTA FE DE BOGOTÁ	27	050C01268831

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 16J BIS 99 28 - Código postal: 110921

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 21B 99 28 FECHA:16/03/1999

CL 21B BIS 99 28 FECHA:01/12/2004

Código de sector catastral: 006408 09 03-000 00000
Cédula(s) Catastral(es): FB U 21B 99 4

CHIP: AAA0079BPLW

Número Predial Nat: 110010164090800090003000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)
126.9

Total área de construcción (m2)
118.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	S 256,221,000.00	2021
2	S 254,339,000.00	2020
3	S 220,820,000.00	2019
4	S 182,265,000.00	2018
5	S 151,406,000.00	2017
6	S 152,636,000.00	2016
7	S 136,707,000.00	2015
8	S 123,289,000.00	2014
9	S 103,334,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: 460CFD181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ



Certificación Catastral

Radicación No.: 52324

Fecha: 01/02/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3

Página: 2 de 2

Información Predio:

Código Sector: 006408090300000000 Dirección: CL 16J BIS 99 28 Chip: AAA0079BPLW

Información Propietarios:

Total Propietarios: 6

Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NASTACIA ESPINOSA CHEVLIKOUAC	C	1032407996	1.39	N
2	ANA MARIA ESPINOSA ZAMORA	C	39751219	.97	N
3	LUZ MYRIAM ESPINOSA DIAZ	C	41526508	36.66	N
4	ZABA SUHE ESPINOSA PABON	C	80491490	1.81	N
5	FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA	C	93377154	56.38	N
6	ENRIQUE ALEJANDRO ESPINOSA LARROTA	C	79502697	1.39	N

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 101311

Torre A Pisos 11 y 17 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info. línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

BOGOTÁ ZONA CENTRO BANDOLIOS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

MIT 899.999.007-0

Empleo el 01 de Febrero de 2021 a las 09:05:51 a.m.

No. RADICACION: 229022AL

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 1268831

NOMBRE SOLICITANTE: FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA CC: 933377154 TEL: 3203440240

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$833.550.000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

1 PTM:

VL.R: 366400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Bogotá, D.C. Abril 14 de 2015

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA (REPARTO)

Carrera 10 No 14-33

Oficina de asignacionesJudiciales Ciudad

Ref: Solicitud de Restitución de Inmueble arrendado por Incumplimiento de Acta de Conciliación en Equidad No 0196

Respetuosamente solicito al señor Juez de conformidad con los artículos 66,67,69,108 y 109 de la ley 446 de 1998 y con el inciso 2 del art 8 de la Ley 794 de 2003, comisionar al inspector de Policía para que se realice la diligencia de RESTITUCION del inmueble ubicado en la calle 16J BIS No 99-28 tal como aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble, teniendo en cuenta que según acta de conciliación en equidad No 0196 del 06 de Marzo de 2015. Suscrita entre el señor(a) FERNANDO VASQUEZ ESPINOZA identificado(a) con cedula de ciudadanía No 93.377.154 de Ibagué, en calidad de SOLICITANTE (A) y MARIA EUGENIA FORERO GARCIA identificado(a) con cedula de ciudadanía No 52.154.732 de Bogotá En calidad CONVOCADA. Se había fijado fecha de entrega del inmueble para el día 11 de Abril de 2015, no se ha cumplido, teniendo en cuenta la clausula adicional que dice: Las partes acuerdan que frente al incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas, el(la) arrendador(a) podrá exigir al (a) arrendatario (a) el pago inmediato del total de la deuda reconocida en este documento , así como la entrega inmediata del inmueble, si en la fecha correspondiente esta no se ha hecho efectiva. En tal sentido bajo su orden se proceda a hacer la Restitución del inmueble arrendado ya referenciado.

ANEXOS

1. Constancia de incumplimiento del acta de conciliación en equidad número 0196, según Solicitud hecha por el señor(a), FERNANDO VASQUEZ ESPINOZA
2. primera copia del acta de conciliación No 0196 del 06 de Marzo de 2015. Suscrita entre FERNANDO VASQUEZ ESPINOZA y MARIA EUGENIA FORERO GARCIA
3. Manifestación escrita de incumplimiento del acuerdo suscrita por el Conciliador en Equidad.
4. Fotocopia autentica de linderos, escritura pública y/o Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.
5. Fotocopia del Certificado de Nomenclatura.
6. Fotocopia del acuerdo No 14 del 08 de Mayo del 2006.por el cual se reconoce y se nombran unos conciliadores en Equidad.

NOTIFICACIONES.

El arrendador: FERNANDO VASQUEZ ESPINOZA
C.C No 93.377.154 de Ibagué
Calle 159 No 19B-27
Tel: 3137390739

Arrendatario (a): MARIA EUGENIA FORERO GARCIA
C.C No 52.154.732 de Bogotá
Calle 16J BIS No 99-28
Tel: 3213205395

GILBERTO CARDENAS
C.C No 17.118.399 de Bogotá

Acuerdo No 14 del 08 de Mayo del 2006.por el cual se reconoce y se nombran unos conciliadores en Equidad.

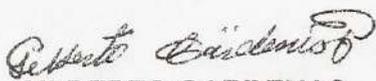
INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION EN EQUIDAD

Bogotá D.C.; 14 de Abril de 2015

GILBERO CARDENAS Conciliador(a) en equidad identificado con C.C 17.118.399 de Bogotá nombrado como tal por el acuerdo 14 del día 08 de Mayo de 2006 del tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá informo que según manifestación escrita del señor(a) FERNANDO VASQUEZ ESPINOZA identificada con cedula de ciudadanía No 93.377.154 de Ibagué se incumplió con el cuerdo de pago de cánones de arrendamiento y restitución del inmueble ubicado en la calle 16J BIS No 99-28 como quedo pactado el acta de conciliación en equidad No 0196 de fecha 06 de Marzo de 2015, según la cual el (la) arrendatario (a) MARIA EUGENIA FORERO GARCIA identificado(a) con cedula de ciudadanía No 52.154.732 de Bogotá., se comprometía a restituir el inmueble del día 11 de Abril de 2015 la presente solicitud de realiza, teniendo en cuenta la cláusula adicional. Las partes acuerdan que frente al incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas, el (la) arrendador (a) podrá exigir al (a) arrendatario (a) el pago inmediato del total de la deuda reconocida en este documento, así como la entrega inmediata del inmueble, si en la fecha correspondiente esta no se ha hecho efectiva.

Sin otro particular;

Cordialmente,



GILBERTO CARDENAS

C.C No 17.118.399 de Bogotá

Acuerdo No 14 del 08 de Mayo del 2006.por el cual se reconoce y se nombran unos conciliadores en Equidad.

Senores
 Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá
 Ciudad

JUZGADO 73 CIVIL MPPL
 SEP 17 '15 at 9:29

Ref: proceso + 2015-1137
 Restricción Inmueble de
 Fernando A. Vasquez vs M^{ra} Eugenia Forero Garcia

En calidad de demandante en el proceso de la referencia,
 me permito anexar la notificación del 315 donde
 se observa que la demandada si reside en esa
 dirección, por lo tanto solicito el aviso del art. 320.

Agradezco su atención.

~~Fernando Augusto Vasquez Espinosa~~
 cc. 93377154

anexo: 3 folios



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312654718
ARTICULO: 315
RADICADO: 2015-1137

EL DÍA 03 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2015-1137

DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOZA

NOTIFICADO: MARIA EUGENIA FORERO GARCIA

DIRECCIÓN: CALLE 16 J BIS NO. 99-28 BARRIO FONTIBON

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: EUGENIA FORERO

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 3213205395

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 04 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

Servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL
SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN #000116
CRA 10 No. 14 - BOGOTÁ



JUZGADO: 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315 / 201 DEL C.G.P

Señor (a) MARIA EUGENIA FORERO GARCIA

DIRECCION CALLE 16 J BIS NO. 99-26 BARRIO FONTIBON

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
<u>2015-1137</u>	<u>RESTITUCION</u>	<u>17/07/2015</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ

MARIA EUGENIA FORERO GARCIA



Sirvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (XXX) 10 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8.00 a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso:

Empleado Responsable

Persona Interesada

Nombres y Apellidos

Fernando Augusto Vasquez Espinosa
NOMBRE

FIRMA

[Handwritten Signature]
FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	No. 33826
Convocante	FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
Convocado	LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS
Fecha de Solicitud	9 de Mayo de 2018

En Bogotá siendo el día y la hora señalado, veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 pm), en la sede del Centro del Conciliación de la *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN*, ubicada en la calle 16 No. 4 – 75 Piso Primero, de esta ciudad, se da inicio a la audiencia de conciliación, y solicitada con la presencia de la doctora DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén inscrita como conciliadora ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

Nº 3922

ANTECEDENTES

23 MAYO 2018

1.- El día siete (7) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** identificado con la C. C. No. 93.377.154 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Son Convocados: LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 pm), Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:

ESTA SOLICITUD TIENE POR OBJETO LLEGAR A UNA CONCILIACION OFRECIENDO UNA SUMA DE DINERO DONDE SE LOGRE UNA ENTREGA DE LA PARTE DEL INMUEBLE SIN IR A UN PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES RELACIONADOS EN EL ESCRITO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** identificado con la C. C. No. 93.377.154 de Ibagué.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Exte.13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	2 de 3

Por la parte **Convocada**: Asiste la señora **LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS** identificada con la C. C. No. 38.229.689 de labgue.

3922

TRAMITE

23 MAYO 2018

La abogada Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre el tema objeto de esta diligencia las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva de los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de Conciliación así: Las partes de **COMUN ACUERDO** dan por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por ellos el veinticuatro (24) de Marzo de dos mil ocho (2008) a partir del primero (1°) de junio de dos mil diecinueve (2019), contrato de arrendamiento realizado sobre el inmueble ubicado en la Calle 16 J Bis No. 99- 28 Barrio Fontibon de la ciudad de Bogotá. La Convocada **LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS** se obliga a restituir al convocante **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA** el inmueble ubicado en la Calle 16 J Bis No. 99- 28 Barrio Fontibon de la ciudad de Bogotá, el día primero (1°) de junio de dos mil diecinueve (2019), inmueble que será entregado con el establecimiento de comercio que allí funciona, llamado **TIMOTEO** y con todos los muebles y enseres que allí se encuentren, con el pago de los servicios al día, y cámara de comercio al día, con pago al día de todos los proveedores del establecimiento. Además se liquidará a la persona que allí labora (**PAOLA ANDREA ASTUDILLO GIRALDO**), en todas sus prestaciones salariales. Se entregará inventario que hará parte de la entrega del inmueble y del establecimiento de comercio. El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) las partes realizarán conjuntamente el trámite ante la Cámara de Comercio de Bogotá zona Salitre a las cinco de la tarde (5:00 pm) del traspaso de la Matrícula Mercantil del establecimiento de Comercio "Timoteo". La parte Convocante cancelará a la Convocada la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000)**, dinero que será cancelado de la siguiente forma: **1.- VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)** que se entregarán en cheque de Gerencia el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Cámara de Comercio de Bogotá zona Salitre a las cinco de la tarde (5:00 pm) en el momento de realizar el traspaso de la Matrícula Mercantil del establecimiento de Comercio "Timoteo. **2.-** La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000)** que corresponden a doce (12) meses de pago de cánones de arrendamiento por parte de la Convocada, que van desde el primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecinueve (2019). **3.-** El restante valor o sea la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)** se cancelarán en cinco (5) cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Exte.13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	3 de 3

MONEDA CORRIENTE (\$400.000) pagaderas la primera el primero (1°) de julio de dos mil diecinueve (2019) así sucesivamente hasta la terminación del pago de la obligación por parte del Convoante. Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a los hechos y pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora aprueba el acuerdo y hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella reza. Se levanta siendo cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm)

3922

23 MAYO 2019

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
Convocante

LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS
Convocada

DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Calle 16 No. 4- 75 Piso Primero Tel: 5878750 Exte.13435 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	32555
Convocante (s)	FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
Convocado (a) (s)	LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS
Fecha de Solicitud	05 DE FEBRERO DE 2018
Objeto	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), con la presencia del doctor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, en calidad Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho

ANTECEDENTES

El día cinco (5) del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.154 de Bogotá, actuando en nombre propio, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Parte convocada: **LUZ ANGELA MENDEZ.**

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m). Se elaboraron y entregaron al convocante las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el mismo.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de llegar a un acuerdo para la entrega del inmueble ubicado en la calle 16 J Bis No. 99 -28, y la cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados.

Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de Conciliación.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1° PBX 5 87 87
50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	2 de 3

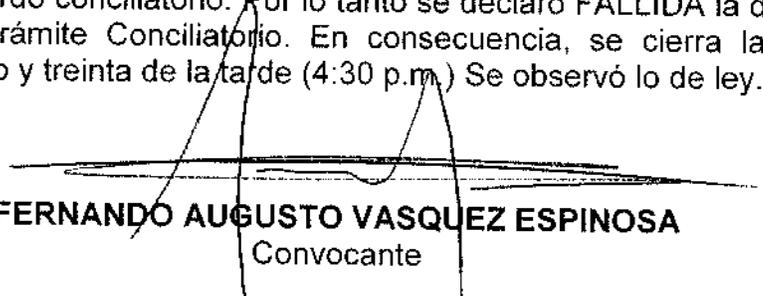
ASISTENCIA

Por la parte **convocante**, asiste el señor **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.154 de Bogotá.

Por la parte **convocada** acude la señora **LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS**, identificada con c.c No. 38.229.689 de Ibagué.

TRÁMITE

El abogado Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presentes sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran convenientes tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991. Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró FALLIDA la diligencia y AGOTADO el trámite Conciliatorio. En consecuencia, se cierra la presente siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) Se observó lo de ley.


FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
 Convocante


LUZ ANGELA MENDEZ ROJAS
 Convocada


LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA
 Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1° PBX 5 87 87
 50 Ext.13435/13436/13439 Fax 5 878750 Ext: 13482 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Bernon

CONTRATO CIVIL DE MANO DE OBRA

NESTOR GUTIERREZ con cedula No. 17.074.521 de Bogotá, como contratista y JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ con cedula No. 41.453.843 de Bogotá como contratante hay un compromiso entre las dos partes a realizar los trabajos de arreglos locativos en el predio ubicado Calle 16 BIS No. 99 – 28 Fontibon que a continuación relaciono :

1. Cambiar piso de madera por baldosa de la pieza principal
2. Reparar baño de la parte interior del inmueble
3. Pintar y pañetar paredes
4. Arreglar cielo raso pieza principal
5. Tapar goteras
6. Exterminar ratones y palomas
7. Destapar tubería
8. Sacar escombros
- 9.

El precio acordado de este contrato de mano de obra es por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000) se cancelara de la siguiente manera : para el iniciar el contrato el 20% y el restante de acuerdo al avance de la obra. Hasta la entrega a satisfacción

El inicio de la obra será 30 de enero de 2007 y la entrega de la obra 30 de abril de 2007

Los materiales serán suministrados por el contratante.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los 30 días del mes de enero de 2007

CONTRATANTE

CONTRATISTA

CC/ Julia Aurora Espinosa de Vasquez
41.453.843 Bogotá

CC

CONTRATO CIVIL DE MANO DE OBRA

NESTOR GUTIERREZ con cedula No. 17.074.521 de Bogotá, como contratista y JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ con cedula No. 41.453.843 de Bogotá como contratante hay un compromiso entre las dos partes a realizar los trabajos de arreglos locativos en el predio ubicado Calle 16 BIS No. 99 - 28 Fontibon que a continuación relaciono :

1. Acondicionar otro baño en detrás de la cocina
2. Hacer poso séptico con tubería nueva
3. Tumbiar cocina y hacerla de nuevo con meson en concreto enchapado, platero y piso en cerámica.
4. Tumbiar lavadero
5. Arreglar una habitación de la parte exterior de la casa (quitar goteras. Quitar piso en madera y colocar baldosa, pañetar, estucar y pintar)
6. Arreglar techo con goteras .
7. En la parte de atrás del patio, quitar piso existente y colocar piso en cerámica.
8. Sacar escombros.

El precio acordado de este contrato de mano de obra es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000) se cancelara de la siguiente manera : para el iniciar el contrato el 20% y el restante de acuerdo al avance de la obra. Hasta la entrega a satisfacción

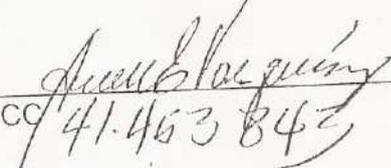
El inicio de la obra será 18 de mayo de 2007 y la entrega de la obra 30 de abril de 2008

Los materiales serán suministrados por el contratante.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los 30 días del mes de mayo de 2007

CONTRATANTE

CONTRATISTA


CC 41.453.843

CC

RELACION DE GASTOS Y OTROS
DE LA CASA DE LA CALLE 16 BIS No. 99-28 FONTIBON así:

1. Gastos mano de obra y gastos de materiales	
• Mano de obra	\$ 13.500.000
• Materiales	<u>\$ 5.935.477</u>
Total	<u>\$ 19.435.477</u>
Más Intereses el 45 %	<u>\$ 8.745.964</u>
Del 30 de enero 2007 a enero 9 de 2009	<u>\$ 28.181.441</u>

OTROS GASTOS

2. Pagos al Ingeniero Dr. German Rodriguez Tel. 2447015 Cel. 3158481116	
• para licencia de construcción de la calle 16 Bis 99 – 28	<u>\$ 1.500.000</u>
Se le adeuda \$ 3.500.000	
Más intereses del 45 %	\$ 675.000
Total	<u>\$ 2.175.000</u>
3. Para que los herederos de Justiniano Espinosa aparezcan en el certificado De libertad (pagos registro, fotocopias)	<u>\$ 8.678.039</u>
Más intereses del 45 %	<u>\$ 3.905.117</u>
Total	<u>\$ 12.583.156</u>
4. Tramite de Funeraria de Justiniano E.	
• Pagos funeraria La Catedral Tel. 2992569 en el año 1996	\$ 1.500.000
Más intereses del 45 %	<u>\$ 675.000</u>
Total	<u>\$ 2.175.000</u>

Gran Total	\$ 45.114.597
------------	-------	----------------------



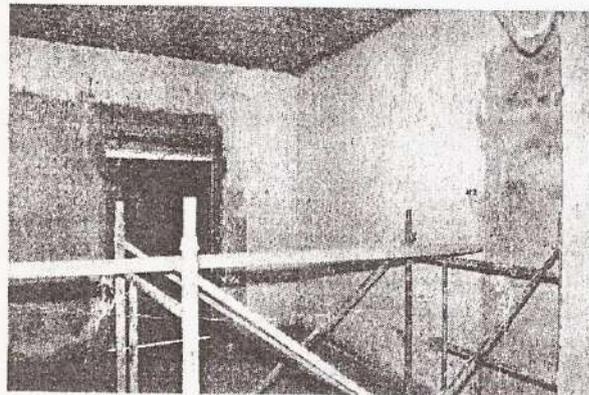
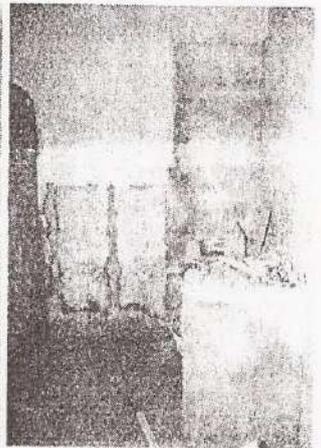
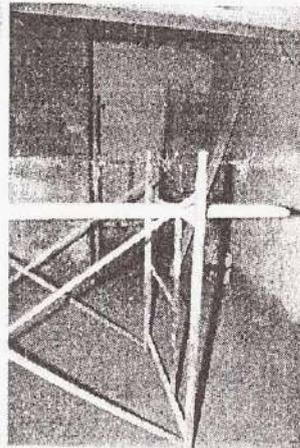
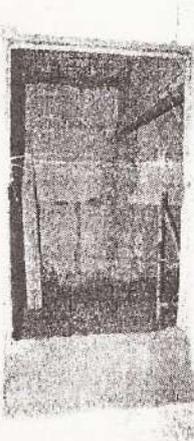
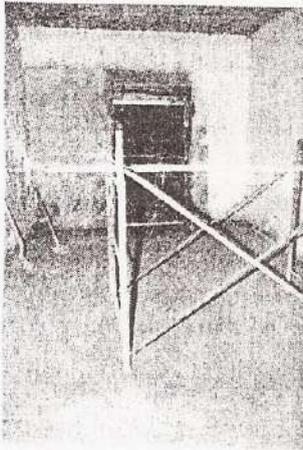
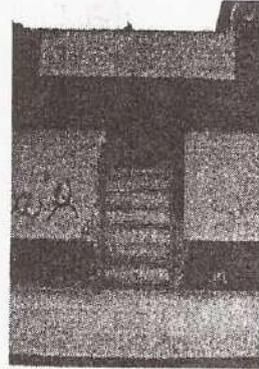
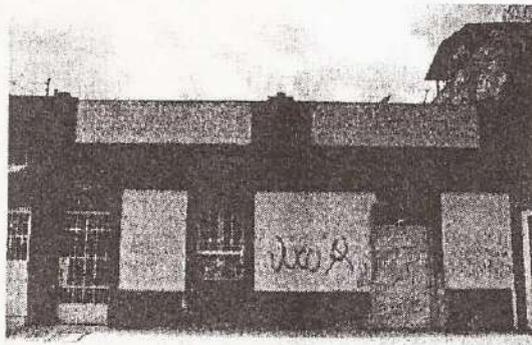
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

2

7-

REGISTRO FOTOGRAFICO



ARQUITECTA SANDRA YANNETH TARAZONA ARDILA

Calle 18 No. 99 – 02 Oficina 201 Conmutador 2670114-2671866-2671899-2678134

Bogotá sin indiferencia

Ext. 106



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Bogotá D.C.: Julio 23 del 2007.

INFORME DE VISITA TECNICA

Radicado No. 5207
 Dirección: Calle 16 J Bis No. 99 – 28
 Asunto de la visita: Ejecución de Obras sin licencia
 Responsable: Julia Aurora Espinosa
 Persona que atendió: Alexander García
 UPZ: 75 Fontibón
 Fecha de visita: Junio 23 de 2007

HECHOS VERIFICADOS

Se realizó visita de verificación a la dirección indicada donde se encontró un predio sobre un lote medianero con una altura de un piso cuya vetustez es más de 50 años, se observa que la fachada original fue modificada, con la abertura de un vano para puerta, la cual será el ingreso aun área que se esta ajustando para que sirva como establecimiento de comercio, al interior del inmueble se observan varias modificaciones tales como:

La apertura de un vano para una ventana, se observa la modificación de muros internos los cuales podría hacer parte de la estructura por lo tanto se estaría poniendo en peligro la estabilidad de la obra, se sellaron algunas puertas, se realizaron cambio de pisos, pañetes y pintura.

Existe Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

Anexo: Registro Fotográfico.

Sandra Yanneth Tarazona Ardila
 SANDRA YANNETH TARAZONA ARDILA
 ARQUITECTA DE APOYO GRUPO JURIDICO Y NORMATIVO

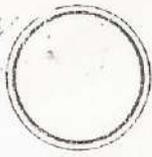
ARQUITECTA SANDRA YANNETH TARAZONA ARDILA

Calle 18 No. 99 – 02 Oficina 201 Conmutador 2670114-2671866-2671899-2678134

Bogotá sin indiferencia

Ext. 106

*Elinde
 25.07.07*



Curaduría Urbana 4

Nohora Cortés Cuellar

Señora:

JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ

Ciudad

Referencia: Concepto de uso N° 40-0-9834

Fecha: 19 OCT 2007

foto copia

INFORMACIÓN DEL PREDIO:Dirección actual: **CL 16J BIS N° 99 - 28**Dirección antigua: **CL 21B N° 99 - 28**Urbanización: **EL CARMEN FONTIBON**Localidad: **FONTIBON**

TRATAMIENTO: Actualización.

ZONIFICACIÓN ACUERDO 6 DE 1990

AREA DE ACTIVIDAD: Residencial General. Tipo 02.

Codigo: **ARG-02-3C**

USO ESPECIFICO CONSULTADO:

CAFETERIA

Plancha: 19

Sector de demanda: **D**

Uso permitido:

SI: X NO: ----

Decreto: 735 de 1993

CONDICIONES:

El uso **Cafetería** se clasifica como Comercio de cobertura local I-A, permitido en el predio objeto de la consulta de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 735 de 1993, en adecuaciones, modificaciones o ampliaciones de edificaciones con altura máxima de hasta dos (2) pisos; edificaciones especializadas con altura máxima de hasta dos (2) pisos y/o locales en primer piso de nuevas edificaciones destinadas a otros usos, se permite comercio en segundo piso cuando éste funcione como parte del local del primer piso.

Ubicación normativa según nomenclatura antigua.

Para clasificación de los usos consultar el decreto 325 de 1992.

Este concepto se expide de conformidad con el artículo 478 del Decreto 190 de 2004.

OBSERVACIONES GENERALES:

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso dada su ubicación. Es importante anotar que el hecho de que el uso sea permitido, implica únicamente el derecho a tramitar la licencia de construcción, Adecuación, Modificación o Ampliación de los edificios, para que allí puedan funcionar los establecimientos cuya actividad corresponda al uso permitido y se permitirá siempre que su intensidad y la correlativa viabilidad o aptitud de la estructura se realice con miras a mantener la armonía necesaria entre las diversas actividades urbanas y al control de impactos que generen y cumpla con lo estipulado en los decretos reglamentarios. Es de resaltar que según lo estipulado en el artículo 337, numeral 1 del Decreto 190 de 2004 "sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia". Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL PRESENTE CONCEPTO NO ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y NO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FIRMANTES.

Atentamente,

Nohora Cortés Cuellar
NOHORA CORTES CUELLAR
CURADORA URBANA 4

REVISÓ: ARQ. MARTHA BAHAMON PINZON

ELABORO: ARQ. ALEXANDRA VINCHURA SALAZAR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

Bogotá, D.C. 24 Septiembre de 2007
Oficio No. 4558

CORREO CERTIFICADO

Señor(a):
JULIA AURORA ESPINOSA
Calle 16j Bis 99-28
Ciudad

REF: Querella 93/07 Obras

Respetado Señor(a):

Presento a Usted un atento saludo y les solicito se sirva comparecer a ésta Asesoría de Obras (Cl. 18 No. 99- 02 Of. 203), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de este oficio, con el fin de rendir descargos por Infracción al régimen Urbanístico. El incumplimiento a la citación dará lugar a la conducción por parte de la policía de conformidad con Art. 148 del código de policía de Bogotá.

Cordialmente.



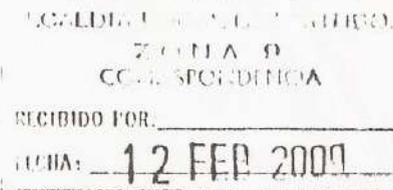
RAFAEL AZUERO QUIÑONES
Asesor de Obras

Marlen C.
Calle 18 No. 99 - 02 Oficina 201

PBX. 2670114-2671866 Ext. 108 - 122

Bogotá sin indiferencia

Bogotá, 12 de febrero de 2009



Doctora

BETTY MARIA AFANADOR GARCIA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

Atte. Grupo de apoyo y descongestión -Asesoría de Obras
E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA LA RESOLUCION No. AO 570 FECHADA 05 DE
DICIEMBRE DE 2008 PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
093 DE 2007**

JULIA AURORA ESPINOZA DE VASQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de heredera del inmueble ubicado en la calle 16 J Bis No. 99- 28 de esta ciudad, encontrándome dentro del término legal, le manifiesto a la señora Alcaldesa que interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, medios de impugnación que fundamento de manera conjunta para todos los efectos legales, en contra de la Resolución No. 570 fechada 05 de diciembre de 2008, proferida dentro del expediente No. 093 de 2007, con el fin de que se revoque en su totalidad y en su lugar se abstenga de imponer sanción alguna, por no existir hechos conducentes que impliquen contravención al Régimen de Obras, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Queja suscrita por la señora LUZ MYRIAM ESPINOZA con fecha 08 de junio de 2007, por mejoras sin ninguna autorización.

El 23 de julio de 2007, acta de verificación por parte de la Ingeniera adscrita a la Alcaldía Local de Fontibón.

fachada, ya que no está demostrado probatoriamente por parte de su despacho la susodicha construcción.

TERCERO: Ahora con respecto (...EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE SE REALIZARON MODIFICACIONES DE LOS ESPACIOS CONSISTENTES EN APERTURA DE VANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN BLOQUE EN FORMA DE (L) EL ÁREA DE ESTA MODIFICACIÓN ES DE 48.00 M2. ...), en un entonces se solicitó, la licencia de demolición total y construcción de obra nueva ante la curaduría urbana No. 2, de acuerdo a mi exposición sobre como se encontraba el inmueble, pero posteriormente se desistió toda toda vez que por falta de presupuesto, no se podía realizar dicha obra; si bien es cierto que se construyó un muro en forma de (L) en bloque, se hizo con la finalidad de delimitar fumadores y no fumadores, y en vista que el despacho tiene toda la razón procederé a demoler el muro dentro un tiempo prudencial, razón s por lo tanto que desaparece las acciones de hecho y de derecho.

CUARTO: Así las cosas, en el trámite del presente asunto se vislumbra con claridad que el procedimiento adelantado por la Alcaldía Local, viola todos los principios constitucionales al Debido Proceso.

PETICION

1) Solicito a la señora alcaldesa REVOCAR en su totalidad, la resolución atacada, y en defecto de lo anterior, en forma subsidiaria, le solicito concederme el recurso de APELACION, ante el Consejo de Justicia de Bogotá.

2) Solicito al Despacho recibir la declaración de la persona que mencioné y residente en la carrera 99 No. 16 I-10 de esta ciudad, para lo cual solicito se fije fecha y hora, el cual dan fe en que se cubrió la puerta para la apoca de hace más quince (15) años, parte fachada exterior del susodicho caso que nos ocupa.

El día 05 de octubre de 2007, me escucharon diligencia de descargos como propietaria, notificándome en debida forma.

El 05 de diciembre de 2008 se emite la Resolución No. 570-08, por la cual se me declara infractora al régimen de urbanismo y construcción de obras, como responsable de las obras que se adelantaron en el inmueble ubicado en la calle 16J Bis No. 99-28

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

PRIMERO: Solicito desde ya que los argumentos esgrimidos en el presente escrito dentro del expediente que nos ocupa sean tenidos en cuenta para resolver los recursos interpuestos.

SEGUNDO: Se tenga en cuenta vetustez de lo construido, ya que no se hicieron obras nuevas, con respecto a (..EN EL QUE SE HIZO UNA MODIFICACIÓN EN LA FACHADA CONSISTENTE EN LA APERTURA DE VNO PARA EL ACCESO A UN LOCAL CON UNA ÁREA DE 5.30 M2. ...), como así lo quiere hacer ver su digno despacho, lo cual no es cierto por la siguientes razones que paso a explicarlo, así: El estado originario de dicha fachada era efectivamente una puerta, fachada tildada por el ingeniero adscrito a dicha Alcaldía local, en tiempos otrora mi padre JUSTINIANO ESPINOSA ROJAS, (Q.E.P.D.), efectivamente hizo modificación en la puerta en ese entonces por una ventana, donde mi padre hizo uno muro de aproximadamente 0.80 M. por 0.80 M. modificación que se hizo hace ya más de quince (15) años, como así lo puedo demostrar con el testimonio del señor ORLANDO MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.243.595 de Ibagué, residente en la carrera 99 No. 16 I-10., para que deponga lo dicho por mí. Ahora desde el momento que estoy a cargo de la casa, la cual se encontraba en un estado calamitoso y abandonada, prácticamente en estado de ruina, razón por la cual procedí a hacer reparaciones o mejoras locativas tales como resanes, pintura en general, cambio de pisos, cielo raso, enchapes y cambio de sanitarios y grifería, cambio de puertas y por ende a retirar el muro de la fachada de la ventana por una puerta que era su estado originario, o sea que dicha construcción la hicieron hace más de quince (15) años, razón por cual no veo que hayan hecho modificaciones o construcción alguna a la tantas veces nombrada

NOTIFICACIONES

Toda decisión deberá ser notificada en la secretaría de su despacho o en la calle 16 j Bis No. 99-28.

Atentamente,



JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ
C.C. No. 41.453.843 de Bogotá


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 093 DE 2007

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 093 DE 2007
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 570

Bogotá D. C., 05 DIC 2008

VISTOS

Decide el despacho lo que en derecho corresponde sobre la Actuación Administrativa No. 093 de 2007, adelantada con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de urbanismo y construcción respecto del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 16 J Bis No. 99 - 28.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Se inició la presente actuación administrativa con el fin de dar trámite a la queja presentada por la señora LUZ MYRIAM ESPINOSA, en la que manifiesta que en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 16 J Bis No. 99 - 28 se está adelantando obra de construcción, al parecer sin el lleno de los requisitos legales, ni de los restantes hermanos copropietarios del mismo.

SEGUNDO: El 23 de Junio de 2007 la Arquitecta de apoyo al grupo jurídico y normativo SANDRA YANNETH TARAZONA (folios 6, 7 y 8) realiza visita de constatación al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 16 J Bis No. 99 - 28 y en su Informe anota: "La apertura de un vano para la ventana, se observa modificación de muros Internos los cuales podría hacer parte de la estructura por lo tanto se estaría poniendo en peligro la estabilidad de la obra, se sellaron algunas puertas, se realizaron cambios de pisos, pafletes y pintura".

TERCERO: De acuerdo a la diligencia de verificación de fecha 22 de octubre de 2008, suscrita por el Arquitecto del grupo de apoyo y descongestión Cristian Orlando Ávila Contreras, concluyó: "... EN EL QUE SE LE HIZO UNA MODIFICACION EN LA FACHADA CONSISTENTE LA APERTURA DE UN VANO PARA EL ACCESO A UN LOCAL CON UN AREA DE 5.30 M2. EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE SE REALIZARON MODIFICACIONES DE LOS ESPACIOS CONSISTENTES EN APERTURAS DE VANOS Y LA CONSTRUCCION DE UN MURO EN BLOQUE CON FORMA DE (L) EL AREA DE ESTA MODIFICACION ES DE 48.00 M2. EL AREA TOTAL DE INFRACCION POR NO CONTAR CON LOS PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCION ES DE 53.30 M2."

CUARTO: A folio 14 del paginario obra diligencia de descargos rendida el 5 de octubre de 2007 por la señora JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.453.843, quien comparece ante éste despacho en calidad de propietaria del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 16 J Bis No. 99 - 28, diligencia en la que manifestó que si se encontraba realizando unas reparaciones locativas, pintura, cambio de pisos, goteras, puertas, que la obra la con permiso de la curaduría, en cuanto al informe de la Arquitecta Tarazona manifestó que no hay peligro los arreglos si se hicieron por lo que tenía el permiso.

QUINTO: A folio 11 obra concepto del 16 de mayo de 2007 en el que el Curador Urbano No. 3 emite concepto de norma respecto de las reparaciones locativas con fundamento en el artículo 8º. De la Ley 810 de 2003 y los artículos 10 y 45 del Decreto 564 de 2006 las obras de mantenimiento de higiene y ornato sin afectar la estructura portante, su distribución interior sus características funcionales y formales y su volumetría no requieren licencia. Así mismo, el artículo 6.2.2.1. del Acuerdo 20 de 1995 (Código de Construcción) las alteraciones menores son pequeños cambios o reparaciones comunes que no afecten la salubridad, la seguridad que incluye renovación de materiales con repuestos equivalentes.

**CONTRATO PARA PROYECTO DE REMODELACION DE UNA VIVIENDA
UNIFAMILIAR, EN EL BARRIO FONTIBON, BOGOTA D.C.**

OBJETO DEL CONTRATO.

Contrato por el cual se determina la remodelacion de una vivienda Unifamiliar, ubicada en el Barrio fontibon de la ciudad de Bogota. Entre el arquitecto DIEGO FERNANDO URIBE TOLOSA, identificado con C.C. 93.380.802 que se denominara el contratista, y el señor FERNANDO VASQUEZ con C.C. 93.377.154 quien sera el contratante.

CLAUSULA PRIMERA

El contratista se compromete a llevar a cabo todos los Items contemplados en el presupuesto de obra, en la modalidad de todo costo, lo cual incluye materiales de construccion, mano de obra, administracion de obra, transporte de materiales para la ejecucion de dicha remodelacion de la vivienda en mencion.

CLAUSULA SEGUNDA

El Contratante se compromete a pagar solidariamente al contratista, segun los terminos de avance de la obra.

MONTO DEL CONTRATO

El Monto del contrato sera de **\$ 99.565.377 Mcte**

FORMA DE PAGO.

El Contratante se compromete a pagar solidariamente al contratista de la siguiente manera.

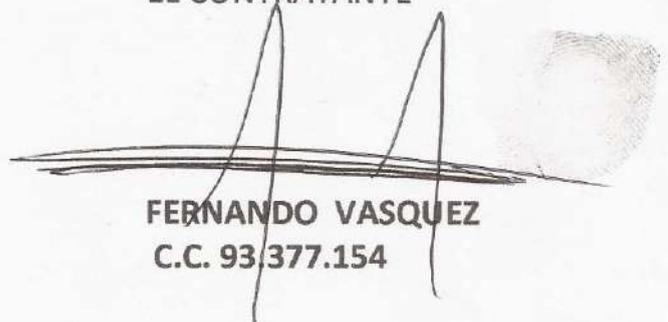
Al inicio del contrato 30 %	\$ 30.762.233
Al avance de la obra 50 %	\$ 51.270.388
A la entrega de la totalidad de las obras 20 %	\$ 20.508.155
TOTAL	\$ 102.540.777

EL CONTRATISTA



DIEGO FERNANDO URIBE TOLOSA
MAT PROFESIONAL 2570069510 CND
C.C. 93.380.802

EL CONTRATANTE



FERNANDO VASQUEZ
C.C. 93.377.154

Bogota, 23 de Marzo de 2019

Recibo de pago.....

Recibo de el Sr. Fernando Vasquez la suma de \$ 30.762.233 por concepto de inicio de contrato para remodelacion de una vivienda ubicada en el barrio Fontibon de la ciudad de Bogota.

Abono	\$ 30.762.233
Saldo	\$ 71.778.544

Recibo.



Arq. DIEGO FERNANDO URIBE T.
Mat profesional 2570069510 CND
C.C. 93.380.802

Bogota, 05 de Junio de 2019

Recibo de pago.....

Recibo de el Sr. Fernando Vasquez la suma de \$ 39.150.478 por concepto de de contrato para remodelacion de una vivienda ubicada en el barrio Fontibon de la ciudad de Bogota.

Abono	\$ 51.270.388
Saldo	\$ 51.270.388

Recibo.



Arq. DIEGO FERNANDO URIBE T.
Mat profesional 2570069510 CND
C.C. 93.380.802



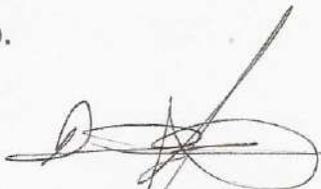
Bogota, 12 de febrero de 2020

Recibo de pago.....

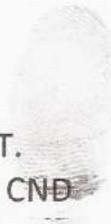
Recibo de el Sr. Fernando Vasquez la suma de \$ 39.150.478 por concepto de de contrato para remodelacion de una vivienda ubicada en el barrio Fontibon de la ciudad de Bogota.

Abono	\$ 20.580.155
Saldo	\$ 0.00

Recibo.



Arq. DIEGO FERNANDO URIBE T.
Mat profesional 2570069510 CND
C.C. 93.380.802



FERNANDO VASQUEZ

PROYECTO : VIVIENDA UNIFAMILIAR EN FONTIBON

ARQUITECTO. DIEGO URIBE. TEL. 300 513 76 59

PRESUPUESTO APROXIMADO DE OBRA, SEGUN CANTIDAD DE METROS CUADRADOS
VALORES UNITARIOS INCLUYEN MATERIAL Y MANO DE OBRA

	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VALOR	VALOR CAPITULO
				UNITARIO	ITEM	
				MAT + M.O		
2	EXCAVACION MECANICA					1903050
1.1	ZAPATAS	M3	8	12500	100000	
1.2	VIGAS DE AMARRE	M3	2.8	12500	18050	
1.3	CAJAS DE INSPECCION	M3	2	12500	25000	
1.4	BASE RECEBO	M3	80	22000	1760000	
3	CIMENTACION					5200000
2.1	ZAPATAS Incluye refuerzo de 5/8	M3	4	650000	2600000	
2.2	VIGA DE CIMENTACION	M3	4	650000	2600000	
4	DESAGUE E INSTALACIONES SUBTERRANEAS					2960000
3.1	CAJA DE INSPECCION DE ,60 MTS X ,60 MTS	UN	2	280000	560000	
3.2	DESAGUE PVC 4" NOVAFord INCLUYE ACCESORIOS	ML	10	120000	1200000	
3.3	TUBERIA DE 2" PVC AGUA INCLUYE ACCESORIOS	ML	10	120000	1200000	
5	ESTRUCTURA EN CONCRETO					21340000
4.1	PLACA DE CONTRAPISO	M3	11	650000	7150000	
4.2	COLUMNAS DE ,25 X ,35 X 5.00 MTS	M3	4	650000	2600000	
4.3	VIGAS AEREAS DE ,25 X ,25 MTS 2DO PISO	M3	6.5	650000	2470000	
4.4	PLACA DE ENTREPISO	M3	24	650000	9120000	
6	MAMPOSTERIA					1575000
5.1	BLOQUE No. 5	M2	25	35000	875000	
5.2	LADRILLO FACHADA	M2	20	35000	700000	
7	PISOS					3070000
6.1	PRIMER PISO EN CERAMICA	M2	15	65000	975000	
6.2	PRIMER PISO EN LAMINADO	M2	5	85000	425000	
6.3	SEGUNDO PISO EN CERAMICA	M2	8	85000	680000	
6.4	SEGUNDO PISO EN LAMINADO	M2	18	55000	990000	
8	CARPINTERIA EN ALUMINIO					7800000
7.1	MARCOS DE VENTANAS	M2	12	350000	4200000	
7.2	BARANDA ESTAR SEGUNDO PISO	GL	1		1800000	
7.3	BARANDA VACIO SEGUNDO PISO	GL	1		1800000	
9	CARPINTERIA EN MADERA					8500000
8.1	PUERTAS ,80 MTS	UN	1	520000	520000	
8.2	PUERTAS ,70 MTS	UN	1	430000	430000	
8.3	PUERTA PRINCIPAL	UN	1	1300000	1300000	
8.4	MUEBLES COCINA	UN	1	4800000	4800000	
8.5	CLOSETS EN MADERA	UN	1	1450000	1450000	
10	PANETES					5760000
9.1	PANETES	M2	120	48000	5760000	
11	PINTURA EN VINILO					5075000

12	11.	ENCHAPE BANOS					7680000
	11.1	ENCHAPE BANOS	M2	80	96000	7680000	
13	12.	INSTALACIONES ELECTRICAS	GL	1		2500000	2500000
	13.	ESCALERAS					
	13.1	ESCALERA EN ESTRUCTURA METALICA Y PASOS EN MADERA	GL	1		3200000	3200000
15	14.	APARATOS SANITARIOS					
	14.1	COMBO APARATOS SANITARIOS PARA TRES BANOS INCLUYE DIVISIONES EN ALUMINIO Y FIBRA DE VIDRIO	UN	6	280000	1680000	1680000
15	15.	CUBIERTA					7350000
	15.1	ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN PERFIL METALICO	M2	30	65000	1950000	
17		MALLA, TORTA EN CONCRETO Y PANETE	M2	30	50000	1500000	
		TEJA ETERNIT TIPO ESPANOLA	M2	30	75000	2250000	
		CIELO RASO	M2	30	55000	1650000	
16	16.	VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES					525000
	16.1	VIDRIOS	M2	15	35000	525000	
18	17.	INSTALACIONES SANITARIAS					3200000
	17.1	INSTALACIONES GENERALES	GL	1		3200000	
19	18.	CERRAJERIA					630000
	18.1	CERRADURA PARA PUERTA INTERIOR	UN	4	120000	480000	
20	18.2	CERRADURA PARA PUERTA PRINCIPAL	UN	1	150000	150000	
		TOTAL MATERIAL Y MANO DE OBRA				89948050	89948050
		ADMINISTRACION 7 %					6296363,5
		ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO 5 %					4497402,5
		IMPREVISTOS 2 %					1798961
		TOTAL					102540777


 ARQUITECTO
 DIEGO FERNANDO URIBE TOLOSA
 MAT PROFESIONAL 2570069510 CND
 C.C. 93.380.802

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 93.380.802

NUMERO

URIBE TOLOSA

APELLIDOS

DIEGO FERNANDO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1970

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA O+ B.S. RH M SEXO

27-ENE-1969 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALBERTO PEREZ LOPEZ

INDICE DERECHO



A 2900100-63119701-M-0093380802-20041207 0201204342A 02 141596626



E296427

CERTIFICA

Que el Arquitecto DIEGO FERNANDO URIBE TOLOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 93380802 de Ibagué, registra matrícula profesional No. 25700-69510, expedida en cumplimiento a la Resolución No.01083 del 19 de Diciembre de 1997 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

La matrícula profesional actualmente se encuentra vigente y no presenta sanciones disciplinarias en el ejercicio de su profesión por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Febrero de 2020.

ENRIQUE URIBE BOTERO
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<http://www.cpnaa.gov.co/es/content/validacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación ZFCDWL

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



SC 8502-1





Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Verifique la autenticidad de este documento escaneando el Código QR.

Carrera 6 No. 26B - 85 Oficina 201
PBX: 3502700 ext. 101 - 124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co

Presidente CPNAA

A17819

Arquitecto Diego Fernando Uribe
C:C: 93.380.802

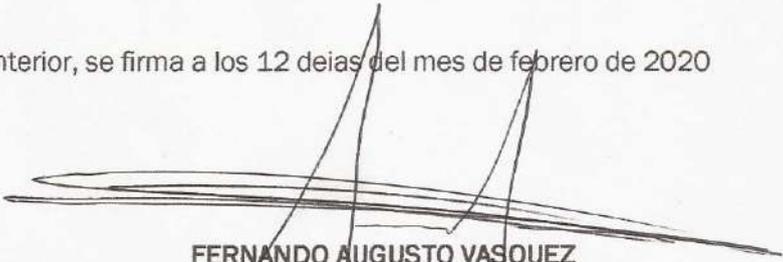
ACTA DE ENTREGA DE OBRA

El suscrito Contratante
Sr. FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA

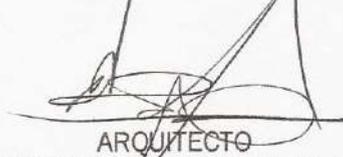
HACE CONSTAR:

Que recibí a satisfacción LA Obra de Remodelacion de una Vivienda ubicada en el Barrio Fontibon de la Ciudad de bogota en la Clle 16J bis No. 99 - 28 por el señor...Diego Fernando Uribe Tolosa... identificado con CC 93.380.802 en cumplimiento al contrato para proyecto de remodelación de una vivienda Unifamiliar, obra que fue entregada el dia 12 de febrero de 2020 y cancelado la totalidad del valor del contrato por \$ 102.540.777

En constancia de lo anterior, se firma a los 12 dias del mes de febrero de 2020



FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ
CONTRATANTE



ARQUITECTO
DIEGO FERNANDO URIBE TOLOSA
CONTRATISTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**N. 001**

(Con destinación para actividad Comercial)

Bogotá, Diciembre 1 de 2019

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.154 de Ibagué-Tolima, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte y por la otra, **NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 39.753.836 expedida en Bogotá D.C, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, y quien informa que en el local funcionara el establecimiento de comercio de acuerdo a la actividad **CAFETERIA Y SIMILARES** y por otra parte la señora **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.483 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el **DEUDOR SOLIDARIO**, quienes manifestaron que han decidido celebrar Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de acuerdo a las disposiciones legales del Código del procedimiento Civil de con destinación **CAFETERIA Y SIMILARES**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO**: Por medio del presente contrato, el **ARRENDADOR** entrega para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente bien inmueble de su propiedad: **LOCAL COMERCIAL**, para la destinación comercial, situado en la ciudad de Bogotá D.C., en la **CALLE 16 J BIS N. 99-28 CENTRO A FONTIBON. PRIMER PISO. CON UN AREA APROXIMADA DE 48 Mts. DEPENDENCIAS: 2 BAÑOS CON PORCELANA SANITARIA, LAVAMANOS, UNO CON ORINAL, ESPEJO. BODEGA, POCETA PARA TRAPERO, STAR EN MARQUESINA, ZONA DE MESAS, BARRA, COCINA Y EXTRACTOR DE OLORES. PISOS EN CERAMICA. INVENTARIO: 2 REJAS CORTINAS, ESTUFA DE 5 PUESTOS A GAS, LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, 2 MESAS EN HIERRO Y ALUMINIO, 12 LAMPARAS LED, TECHO EN PVC. RECIEN PINTADO Y REMODELADO. (SE ANEXAN FOTOGRAFIAS). TODO INDEPENDIENTE. ENTREGANDO EL ARRENDADOR UNA LLAVE DEL LOCAL COMERCIAL. SE PERMITE EL CAMBIO DE GUARDAS A ODO COSTO POR EL ARRENDADOR. INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTRICAS EN PERFECTO ESTADO. Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, neto, que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador en su totalidad, dentro de los cinco días calendario de cada mes siguientes a la fecha de cumplimiento, conforme a lo establecido para la fecha de entrega del **LOCAL COMERCIAL EL DOMINGO 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM**, a orden del arrendador. Dinero entregado en efectivo en el local comercial que se arrienda. Entregando el arrendador el recibo de pago correspondiente. **NOTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2020 EL CANON DE ARRENDAMIENTO ES DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) Y A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 ES LA UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000) Parágrafo 1:** En caso de mora en el pago, después del quinto día de la fecha respectiva de pago, el arrendatario se cancelara el contrato de arrendamiento por acuerdo entre las partes. Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el porcentaje que señale la ley con respecto a inmuebles con destinación comercial y en concordancia con el código de comercio colombiano. Cuarta. Vigencia: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la firma de este contrato, sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrada en el Artículo 518 del Código de Comercio. Quinta. Prórrogas: Si a la fecha de vencimiento del presente contrato, ninguna de las partes a dado aviso a la otra parte, con una antelación no menor a seis (06) meses a la fecha del respectivo vencimiento, de su intención de dar por terminado el contrato, el presente contrato se entenderá prorrogado por un término igual; siempre que ninguna de las partes haya incumplido con ninguna de las obligaciones a su cargo. Sexta. Entrega: LA ARRENDATARIA declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el ARRENDADOR. Séptima. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubierto su costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. Parágrafo 1: En todo caso, el ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo, las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO. Parágrafo 2: El ARRENDATARIO sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del ARRENDADOR. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, están pasando a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso de que el ARRENDATARIO pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales**

condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato. **Octava. Servicios Públicos:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar los servicios públicos del inmueble, en las debidas fechas de pago, por el servicio causado desde el momento que inicia este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a su ARRENDADOR. Igualmente el ARRENDATARIO se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato. En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, el ARRENDADOR, podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro al ARRENDATARIO. Las facturas de Servicios Públicos que deba pagar el ARRENDADOR por omisión del ARRENDATARIO, prestarán Merito Ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte del ARRENDATARIO es causal para terminar el Contrato de Arrendamiento que se celebra en este documento. Los servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA Y GAS NATURAL COMERCIALES SERA CANCELADO POR EL ARRENDATARIO. **Novena. Restitución:** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El ARRENDATARIO lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses. **Décima Solidaridad.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, entre ARRENDADORES, como entre ARRENDATARIOS Y DEUDOR SOLIDARIOS, respectivamente. **Décima primera.** Obligaciones del ARRENDATARIO: Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y lugar estipulado en el contrato. Preservar el inmueble. En caso de deterioro del mismo debidos a su uso v uso, es te deberá asumir las reparaciones de cualquier tipo. **C-** Pagar los servicios públicos en los tiempos establecidos en cada factura de pago. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **Décima segunda. Obligaciones del ARRENDADOR:** Hacer entrega del inmueble a la suscripción el Presente contrato. Entregar al día el inmueble, por concepto de servicios. **Décima Tercera. Preavisos:** En caso de terminación del contrato por cualquiera de los extremos contratantes, se deberá respetar el preaviso para la entrega del inmueble por el término con antelación a SEIS (06) meses a la terminación del contrato; este se agotara a través de comunicación escrita por correo certificado. **Décima cuarta. Requerimientos:** Arrendatario y deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos de ley consignados en los artículos 1594 y 2007 del C. Civil. **Décima quinta. Subarriendo:** El arrendatario no está facultado para ceder el presente contrato ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del arrendador. El arrendatario autoriza y acepta cualquier cesión que haga el arrendador del presente contrato, siempre y cuando conste por escrito y se notifique notificación enviada por correo certificado al arrendatario y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación. **Decima Sexta. Exención de responsabilidad:** El arrendador no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble o por causa de sus empleados, ni por hurtos o por siniestros, incendios, etc. El arrendatario deberá propender las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato. **Décima Séptima. Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato. **Décima Octava. Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá sr modificado por escrito por las partes. **Décima Novena. Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO, ya favor del ARRENDADOR lo siguiente: a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO; b) La cláusula penal, multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; c) Las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble; d) Cuota de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada



Por el ARRENDATARIO. Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Vigésima. Costos:** Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el ARRENDATARIO. **Vigésima Primera. Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes los comparecientes acuerdan en pleno usos de sus facultades físicas y mentales: A. SI ES POR PARTE DEL ARRENDATARIO dejara en especie el BOTELLERO cuyo valor es de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.0000) se anexa fotografía. B. Si es por parte del ARRENDADOR cancelara la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) en efectivo. **Vigésima Segunda. Abandono:** El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **Vigésima tercera. Deudores Solidarios:** Es deudor solidario: **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.483 de Bogotá, quien declara ser deudor en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el termino inicialmente como en sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas, hasta el pago total de los cánones de arrendamiento y la restitución material del inmueble arrendado. De la misma forma se responderá de manera solidaria por el pago de los servicios públicos, indemnizaciones, daños del inmueble, clausulas penales, gastos de cobranza, y cualquier otra que se origine del contrato. **NOTAS:** A. Las partes acuerdan que se anula todo contrato verbal o físico anterior. B. Para constancia se firma, el prime (1er) día del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las partes así lo aceptan en la ciudad de Bogotá.

EL ARRENDADOR

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA

Dirección:
Teléfono:
Email:

ARRENDATARIO

NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ

C.C.
Dirección:
Teléfono:
Email:

CODEUDOR SOLIDARIO

CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA

C.C.
Dirección:
Teléfono:
Email:

309-9578bd0d

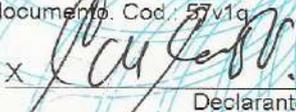
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
CASTAÑO VILLARRAGA CARLOS ALBERTO
 Quien exhibio la C.C. 79445483


 www.notariaenlinea.com

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a **Cod.: 57v1q** www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod. 57v1q

X 
 Declarante
 Fecha: 2019-12-11 08:50:26
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO





309-2a083fd9

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
VASQUEZ ESPINOSA FERNANDO AUGUSTO
 Quien exhibio la C.C. 93377154


 www.notariaenlinea.com

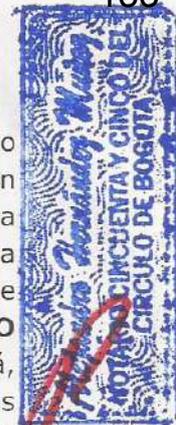
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a **Cod.: 57v26** www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod. 57v26

X 
 Declarante
 Fecha: 2019-12-11 08:51:18
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO





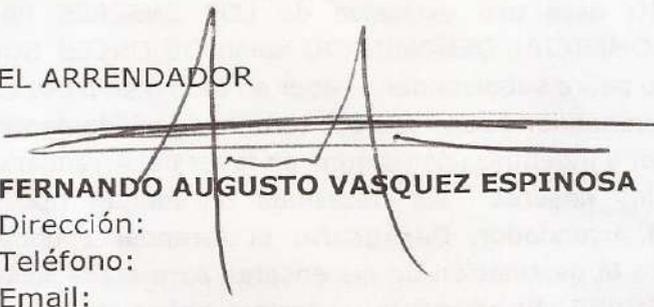
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENSERES DE LOCAL COMERCIAL- GOOD WILL Y PRIMA DE ACREDITAMIENTO



Entre los suscritos a saber: **FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.154 de Ibagué-Tolima, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, por una parte, y por la otra, **NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.753.836 expedida en Bogotá D.C., para efectos de este contrato se denominará el ARRENDATARIO. **CARLOS ABBERTO CASTAÑO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.483 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el DEUDOR SOLIDARIO. Celebramos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENSERES LOCAL COMERCIAL de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR, PROPIETARIO DE LOS ENSERES UBICADOS EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 16 J BIS N. 99-28 PRIMER PISO FONTIBON CENTRO A. **INVENTARIO:** 10 MESAS DE MADERA RECIEN REPARADAS, 11 SILLAS EN MADERA RECIEN REPARADAS, ESTUFA A GAS DE 4 PUESTOS PARA ESTRENAR, 3 VITRINAS DE VIDRIO, 3 ESTANTES METALICOS, 2 SOFAS, 1 MAQUINA EXPRESS EN CONDICIONES DE DESGATE POR EL USO, MAQUINA TRILLADORA DE CAFÉ EN CONDICIONES DE DESGASTE POR EL USO, EXTRACTOR DE GASES, NEVERA PARA ESTRENAR, ASADOR A GAS PARA ESTRENAR, VITRINA EXHIBIDORA, EXTRACTOR DE JUGO DE NARANJA, LICUADORA CON BASE DE VIDRIO, BARRA CON DOS VIDRIOS TEMPLEADOS, 7 BUTACOS DE MADERA. AVALUADOS EN DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) QUE EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A CANCELAR EL VALOR DE ENSER DAÑADO. **PRECIO MENSUAL CANON DE ARRENDAMIENTO:** el precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y goce de LOS ENSERES está establecido en el contrato de arrendamiento del local comercial que se anexa a la presente. **TERCERA.- REAJUSTE DELCANON DE ARRENDAMIENTO:** Si se llegará a cumplir el año será incrementado de acuerdo entre las partes. **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A PAGAR AL ARRENDADOR EL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO DE LOS ENSERES LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA MES EN EFECTIVO. EN EL LOCAL COMERCIAL ARRENDADO. ENTREGANDO EL ARRENDADOR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE. **QUINTA.-TERMINO:** el termino de duración del presente contrato mediante acuerdo de las partes aquí firmantes es de UN (1) AÑO- 12 MESES, contados a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM los cuales se prorrogan por periodos iguales al vencimiento del mismo a menos que la ARRENDADOR O EL ARRENDATARIO, manifiesten su voluntad de terminarlo o no prorrogarlo mediante escrito con anterioridad de SEIS MESES contados al vencimiento de cada periodo. Por correo certificado. **SEXTA.- DESTINACION:** EL ARRENDATARIO dará uso exclusivo de LOS ENSERES PARA CAFETERÍA Y SIMILARES LOCAL COMERCIAL DENOMINADO salón DE ONCES GOOD FOOD. En Ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución de los enseres sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación de los enseres para actos ilícitas. **SEPTIMA.- ESTADO DE LOS ENSERES:** El arrendatario declara haber recibido los enseres objeto de este contrato, en buen estado; y se obliga a devolver los enseres al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. (se anexa video) **OCTAVA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones que necesiten los enseres a todo costo. **DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente: a) No cancelación oportuna por parte de los arrendatario del canon mensual o servicios descritos en la

cláusula séptima que ocasionen la suspensión de los mismos. b) Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble por parte del arrendatario. c) destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte del arrendatario sin autorización del arrendador. d) Suspensión de los servicios descritos en la cláusula séptima por acción del arrendatario. e) Actos del arrendatario que afecten o perturben el goce del bien arrendado y los habitantes del inmueble. Llegar en estado de embriaguez, hacer escándalos, colocar la música en un alto nivel, hacer bulla, presencia policiva, incumplimiento del código de policía, etc. f) El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes. CON JUSTA CAUSA g) Por venta del inmueble. EL ARRENDADOR comunicara con dos meses de anticipación por escrito certificado. Para la entrega del inmueble y el ARRENDATARIO así lo acepta. h) incumplimiento en el reglamento de propiedad horizontal. i) Por desaseo al inmueble. J) Por Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. K) el inmueble debe entregarse aseado y totalmente desocupado. L) Cuando el propietario o el arrendador necesitare ocuparlo para propia habitación, cuando el inmueble haya que demolerse para efectuar nueva construcción o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. **DECIMA.** El presente contrato se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial, sí antes de que falte SEIS MESES para el vencimiento del periodo ninguna de las partes avisa por escrito la intención de darlo por terminado. **DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes los comparecientes acuerdan en pleno usos de sus facultades físicas y mentales: A. SI ES POR PARTE DEL ARRENDATARIO dejara en especie el BOTELLERO cuyo valor es de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.0000) se anexa fotografía. B. Si es por parte del ARRENDADOR cancelara la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) en efectivo. **DECIMA SEGUNDA- Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato no podrá ser alterado por estipulaciones verbales entre las partes pero si se alterará por las costumbres contractuales. **DECIMA CUARTA:** EL ARRENDADOR entrega la carpeta de sanidad al día. **NOTAS:** A. Las partes acuerdan que se anula todo contrato verbal o físico anterior Para constancia se firma el primer (1er) día del mes de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) y las partes así lo aceptan. En la ciudad de Bogotá.

EL ARRENDADOR



FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
Dirección:
Teléfono:
Email:



-3-

Para constancia se firma el primer (1er) día del mes de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019) y las partes así lo aceptan. En la ciudad de Bogotá.

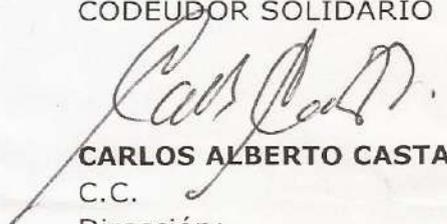
ARRENDATARIO**NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ**

C.C.

Dirección:

Teléfono:

Email:

CODEUDOR SOLIDARIO
CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA

C.C.

Dirección:

Teléfono:

Email:

19155

309-1d291904

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
CASTAÑO VILLARRAGA CARLOS ALBERTO

Quien exhibió la **C.C. 79445483**
 Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 57v0o

Cod.: 57v0o

Declarante
 Fecha: 2019-12-11 08:49:13
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO





309-f98ff2e8

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
VASQUEZ ESPINOSA FERNANDO AUGUSTO

Quien exhibió la **C.C. 93377154**
 Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 57v25

Cod.: 57v25

Declarante
 Fecha: 2019-12-11 08:51:15
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO







CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES): **Fernando Augusto Vasquez Espinosa**
Nombre e identificación: **93 377154 Ib**

ARRENDATARIO (S): **Maria Eugenia Forero Garcia**
Nombre e identificación: **32154732 Bosota**

Nombre e identificación: **Diana Beatriz Banitez Britoago 52009113**
Dirección del inmueble: **Cll 16 J Bis # 99-20**

Precio o canon: **Taciantos cincuenta mil pesos (\$ 350.000)**
Avalúo Catastral: **350.000**

Término de duración del contrato: **Sais meses (Febrero) 03/2015**
Fecha de iniciación del contrato: Día **11 de Septiembre** (11) Mes **09 2014**

Año: **2014** (2014)
El inmueble consta de los servicios de: **Gas, luz, Agua**
Cuyo pago corresponde a: **el incremento de la factura del mes Agosto**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **la calle 16 Bis 99-20**, la suma de **treinta y cinco mil pesos y cincuenta mil (\$ 350.000)** dentro de los primeros **11 días** (11) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (Los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **once Septiembre** (11) del mes de **Septiembre** (2014), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



STANDARD

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 2'000'000 (4) salanos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos; la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de los señores. DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: 3a de arrienda dos habitaciones de la casa en la cll 16 J Bis # 99-28

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ (11), del mes de Septiembre (2014) del año _____

ARRENDADOR

 C.C. o N.T. No. 93373154
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

 C.C. o N.T. No. _____
 COARRENDATARIO

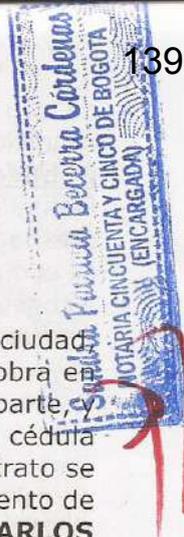
Verifique con una copia (V)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

N. 001

(Con destinación para actividad Comercial)

Bogotá, Diciembre 1 de 2019



FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.154 de Ibagué-Tolima, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 39.753.836 expedida en Bogotá D.C., para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, y quien informa que en el local funcionara el establecimiento de comercio de acuerdo a la actividad **CAFETERIA Y SIMILARES** y por otra parte la señora **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.483 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el **DEUDOR SOLIDARIO**, quienes manifestaron que han decidido celebrar Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de acuerdo a las disposiciones legales del Código del procedimiento Civil de con destinación **CAFETERIA Y SIMILARES**, el cual se rige por las siguientes **clausulas:**

PRIMERA OBJETO: Por medio del presente contrato, el **ARRENDADOR** entrega para su uso y goce a titulo de arrendamiento el siguiente bien inmueble de su propiedad: **LOCAL COMERCIAL**, para la destinación comercial, situado en la ciudad de Bogotá D.C., en la **CALLE 16 J BIS N. 99-28 CENTRO A FONTIBON. PRIMER PISO. CON UN AREA APROXIMADA DE 48 Mts.** **DEPENDENCIAS:** 2 BAÑOS CON PORCELANA SANITARIA, LAVAMANOS, UNO CON ORINAL, ESPEJO. BODEGA, POCETA PARA TRAPERO, STAR EN MARQUESINA, ZONA DE MESAS, BARRA, COCINA Y EXTRACTOR DE OLORES. PISOS EN CERAMICA. **INVENTARIO:** 2 REJAS CORTINAS, ESTUFA DE 4 PUESTOS A GAS, LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, 2 MESAS EN HIERRO Y ALUMINIO, 12 LAMPARAS LED, TECHO EN PVC. RECIEN PINTADO Y REMODELADO. (SE ANEXAN FOTOGRAFIAS). TODO INDEPENDIENTE. ENTREGANDO EL **ARRENDADOR** UNA LLAVE DEL LOCAL COMERCIAL. SE PERMITE EL CAMBIO DE GUARDAS A ODO COSTO POR EL **ARRENDADOR**.

INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTRICAS EN PERECTO ESTADO. **Segunda. Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual será la suma de **MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, neto, que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador en su totalidad, dentro de los cinco días calendario de cada mes siguientes a la fecha de cumplimentó, conforme a lo establecido para la fecha de entrega del **LOCAL COMERCIAL EL DOMINGO 1 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM**, a orden del arrendador. Dinero entregado en efectivo en el local comercial que se arrienda. Entregando el arrendador el recibo de pago correspondiente. **NOTA:** LAS PARTES ACUERDAN QUE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE MAYO DE 2020 EL CANON DE ARRENDAMIENTO ES DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) Y A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 ES LA SUMA UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000)

Parágrafo 1: En caso de mora en el pago, después del quinto día de la fecha respectiva de pago, el arrendatario se cancelara el contrato de arrendamiento por acuerdo entre las partes.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo al IPC. Cuyo canon de arrendamiento base de es de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000). **Cuarta. Vigencia:** El contrato de arrendamiento tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la firma de este contrato, sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrada en el Artículo 518 del Código de Comercio. **Quinta. Prórrogas:** Si a la fecha de vencimiento del presente contrato, ninguna de las partes a dado aviso a la otra parte, con una antelación no menor a seis (06) meses a la fecha del respectivo vencimiento, de su intención de dar por terminado el contrato, el presente contrato se entenderá prorrogado por un término igual; siempre que ninguna de las partes haya incumplido con ninguna de las obligaciones a su cargo. **Sexta. Entrega:** LA **ARRENDATARIA** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**. **Séptima. Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubierto su costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo, las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**. **Parágrafo 2:** El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, están pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso

de que el ARRENDATARIO pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato. **Octava. Servicios Públicos:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar los servicios públicos del inmueble, en las debidas fechas de pago, por el servicio causado desde el momento que inicia este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a su ARRENDADOR. Igualmente el ARRENDATARIO se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato. En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, el ARRENDADOR, podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro al ARRENDATARIO. Las facturas de Servicios Públicos que deba pagar el ARRENDADOR por omisión del ARRENDATARIO, prestarán Merito Ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte del ARRENDATARIO es causal para terminar el Contrato de Arrendamiento que se celebra en este documento. Los servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA Y GAS NATURAL COMERCIALES SERA CANCELADO POR EL ARRENDATARIO. De acuerdo a las cuentas de contrato de las empresas publicas ya que son del local comercial. Las cuales son totalmente independientes. **Novena. Restitución:** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El ARRENDATARIO lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses. **Décima Solidaridad.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, entre ARRENDADORES, como entre ARRENDATARIOS Y DEUDOR SOLIDARIOS, respectivamente. **Décima primera.** Obligaciones del ARRENDATARIO: Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y lugar estipulado en el contrato. Preservar el inmueble. En caso de deterioro del mismo debidos a su uso v uso, es te deberá asumir las reparaciones de cualquier tipo. **C-** Pagar los servicios públicos en los tiempos establecidos en cada factura de pago. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o concertina de seguridad venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **Décima segunda. Obligaciones del ARRENDADOR:** Hacer entrega del inmueble a la suscripción el Presente contrato. Entregar al día el inmueble, por concepto de servicios. **Décima Tercera. Preavisos:** En caso de terminación del contrato por cualquiera de los extremos contratantes, se deberá respetar el preaviso para la entrega del inmueble por el término con antelación a SEIS (06) meses a la terminación del contrato; este se agotara a través de comunicación escrita por correo certificado. **Décima cuarta. Requerimientos:** Arrendatario y deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos de ley consignados en los artículos 1594 y 2007 del C. Civil. **Décima quinta. Subarriendo:** El arrendatario no está facultado para ceder el presente contrato ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del arrendador. El arrendatario autoriza y acepta cualquier cesión que haga el arrendador del presente contrato, siempre y cuando conste por escrito y se notifique notificación enviada por correo certificado al arrendatario y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación. **Decima Sexta. Exención de responsabilidad:** El arrendador no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble o por causa de sus empleados, ni por hurtos o por siniestros, incendios, etc. El arrendatario deberá propender las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato. **Décima Séptima. Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato. **Décima Octava. Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá sr modificado por escrito por las partes. **Décima Novena. Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO, ya favor del ARRENDADOR lo siguiente: a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO; b) La cláusula penal, multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de

cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; c) Las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble; d) Cuota de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO. Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Vigésima. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el ARRENDATARIO. **Vigésima**

Primera. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes los comparecientes acuerdan en pleno uso de sus facultades físicas y mentales: A. SI ES POR PARTE DEL ARRENDATARIO dejara en especie el BOTELLERO cuyo valor es de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.0000) se anexa fotografía. B. Si es por parte del ARRENDADOR cancelara la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000) en efectivo. NOTA: Las partes acuerdan que si el establecimiento comercial se vende el ARRENDADOR comunicará con dos meses de antelación al ARRENDATARIO, por correo certificado y reconocerá dos meses de gracia al ARRENDATARIO en cuanto al canon de arrendamiento. Y el ARRENDATARIO entregará el local comercial de acuerdo al inicio del presente contrato.

Vigésima Segunda. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **Vigésima tercera. Deudores Solidarios:** Es deudor solidario: **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.483 de Bogotá, quien declara ser deudor en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el termino inicialmente como en sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas, hasta el pago total de los cánones de arrendamiento y la restitución material del inmueble arrendado. De la misma forma se responderá de manera solidaria por el pago de los servicios públicos, indemnizaciones, daños del inmueble, clausulas penales, gastos de cobranza, y cualquier otra que se origine del contrato. **NOTAS:** A. Las partes acuerdan que se anula todo contrato verbal o físico anterior. B. las partes acuerdan que instalara la concertina de seguridad en el establecimiento comercial cuyos costos serán cubiertos locativos por partes iguales plazo máximo 31 de Enero de 2020. 3. Las partes acuerdan de manera expresa y mediante este contrato que renuncian al cobro de cualquier prima o reconocimiento por acreditación de la actividad comercial "GoodWill" y por lo tanto el arrendador recibirá el inmueble en las condiciones ya establecidas. Sin ninguna clase de indemnización. Para constancia se firma, el prime (1er) día del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las partes así lo aceptan en la ciudad de Bogotá.

EL ARRENDADOR

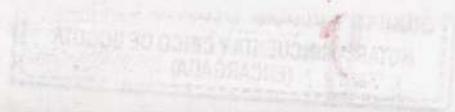
FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA

Dirección: *c/ 16 J Bis 99-28*
Teléfono: *3137390739*
Email: *fvaz111@yahoo.com*

ARRENDATARIO

Patricia Murcia
NILSA PATRICIA MURCIA RODRIGUEZ

C.C. *39.743.836*
Dirección: *calle 16 J Bis 99-28*
Teléfono: *3103164174*
Email: *patriciamurcia0806@gmail.com*



Para constancia se firma, el prime (1er) día del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y las partes así lo aceptan en la ciudad de Bogotá.

CODEUDOR SOLIDARIO

Carlos Alberto Castaño Villarraga
CARLOS ALBERTO CASTAÑO VILLARRAGA

C.C.

Dirección:

Teléfono:

E mail:

13-84127326

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
VASQUEZ ESPINOSA FERNANDO AUGUSTO
 Quien exhibio la C.C. 93377154

QR Code

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 59zme

X *Fernando Vasquez Espinosa*
 Declarante

Fecha: 2019-12-19 09:41:06

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 16436 - 18 DE DICIEMBRE 2019

www.notariaenlinea.com

Sandra Patricia Becerra Cardenas
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA (ENCARGADA)

13-9963eb75

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
MURCIA RODRIGUEZ NILSA PATRICIA
 Quien exhibio la C.C. 39753836

QR Code

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 59zn3

X *Patricia Murcia*
 Declarante

Fecha: 2019-12-19 09:41:51

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 16436 - 18 DE DICIEMBRE 2019

www.notariaenlinea.com

Sandra Patricia Becerra Cardenas
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA (ENCARGADA)

13-28860118

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
CASTAÑO VILLARRAGA CARLOS ALBERTO
 Quien exhibio la C.C. 79445483

QR Code

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 5a9ah

X *Carlos Alberto Castaño Villarraga*
 Declarante

Fecha: 2019-12-20 08:13:34

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 16436 - 18 DE DICIEMBRE 2019

www.notariaenlinea.com

Sandra Patricia Becerra Cardenas
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA (ENCARGADA)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO LOCAL COMERCIAL Y**ENSERES****N. 001**Con destinación para actividad Comercial RESTAURANTE **DENOMINADO SALSA Y SABOR**

Bogotá, Julio 6 de 2020

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.154 de Ibagué-Tolima, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, por una parte, y por la otra, **DORIS NARIÑO HIOS**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 41.772.434 expedida en Bogotá D.C, y **MARIA ALEJANDRA ACERO NARIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.002.521 expedida en Bogotá, para efectos de este contrato se denominará el ARRENDATARIO, y quien informa que en el local funcionará el establecimiento de comercio de acuerdo a la actividad **DENOMINADO SALSA Y SABOR** y por otra parte el señor **SANTIAGO BARBOSA NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.214.435 de Quito-Ecuador, quien para efectos de este contrato se denominará DEUDOR SOLIDARIO, quienes manifestaron que han decidido celebrar Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de acuerdo a las disposiciones legales del Código de Procedimiento Civil de con destinación **DENOMINADO SALSA Y SABOR**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO**: Por medio del presente contrato, el ARRENDADOR entrega para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente bien inmueble de su propiedad LOCAL COMERCIAL, para la destinación comercial, situado en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE **16 J BIS N. 99-28 CENTRO A FONTIBON**. PRIMER PISO. CON UN AREA APROXIMADA DE 80 Mts. **DEPENDENCIAS**: 2 BAÑOS CON PORCELANA SANITARIA, LAVAMANOS, UNO CON ORINAL. BODEGA, POCETA PARA TRAPEROS, STAR EN MARQUESINA, ZONA DE MESAS, BARRA EN LADRILLO, EN FORMICA Y VIDRIO TEMPLADO, COCINA Y EXTRACTOR DE OLORES. PISOS EN CERAMICA. **INVENTARIO MENAJE**: ENTREGANDO EL ARRENDADOR UNA LLAVE DEL LOCAL COMERCIAL. SE PERMITE EL CAMBIO DE GUARDAS A TODO COSTO POR EL ARRENDATARIO. INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTRICAS EN PERFECTO ESTADO.

ARTICULO	UNIDAD	VALOR	TOTAL
Asador a Gas	1	1.100.000	1.100.000
Exprimidor de Naranja	1	70.000	70.000
Nevera	1	700.000	700.000
sillas	22	30.000	660.000
Maquina trilladora de café	1	400.000	400.000
Barra restaurante	1	3.000.000	3.000.000
Greca exprés	1	3.000.000	3.000.000
Lámpara	10	30.000	300.000
Mesas de vidrio	6	50.000	300.000
Sofás	2	100.000	200.000
Nevera Burbuja	1	2.000.000	2.000.000
Extractor de gases campan	1	2.000.000	2.000.000
Vitrinas con vidrio	3	200.000	600.000
Horno microondas	2	50.000	100.000
Butacas	5	20.000	100.000
Estanterías	3	70.000	210.000
TOTAL			\$ 14.7400

Y demás menaje como ollas, platos, cucharas, sin valor retornable. Menaje en buen estado. El ARRENDADOR manifiesta que se han utilizado anteriormente pero están en funcionamiento. **Segunda. Canon de Arrendamiento**: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000)**, neto, que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador en su totalidad, dentro de los cinco días calendario de cada mes siguientes a la fecha de cumplimiento, conforme a lo establecido para la fecha de entrega del LOCAL COMERCIAL EL 6 DE JULIO DE 2020 A LAS 1.00PM, a orden del arrendador. Dinero entregado en efectivo en el local comercial que se arrienda. Entregando el arrendador el recibo de pago correspondiente. **Parágrafo 1**: En caso de mora en el pago, después del quinto día de la fecha respectiva de pago, el arrendatario se cancelara el contrato de arrendamiento por



acuerdo entre las partes. **Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el porcentaje que señale la ley con respecto a inmuebles con destinación comercial y en concordancia con el código de comercio colombiano. **Cuarta. Vigencia:** El contrato de arrendamiento tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la firma de este contrato, sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrada en el Artículo 518 del Código de Comercio. **Quinta. Prórrogas:** Si a la fecha de vencimiento del presente contrato, ninguna de las partes a dado aviso a la otra parte, con una antelación no menor a seis (06) meses a la fecha del respectivo vencimiento, de su intención de dar por terminado el contrato, el presente contrato se entenderá prorrogado por un término igual; siempre que ninguna de las partes haya incumplido con ninguna de las obligaciones a su cargo. **Sexta. Entrega:** LA ARRENDATARIA declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el ARRENDADOR. **Séptima. Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubierto su costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. **Parágrafo 1:** En todo caso, el ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo, las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO. **Parágrafo 2:** El ARRENDATARIO sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del ARRENDADOR. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, están pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso de que el ARRENDATARIO pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato. **Octava. Servicios Públicos:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar los servicios públicos del inmueble, en las debidas fechas de pago, por el servicio causado desde el momento que inicia este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a su ARRENDADOR. Igualmente el ARRENDATARIO se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato. En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, el ARRENDADOR, podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro al ARRENDATARIO. Las facturas de Servicios Públicos que deba pagar el ARRENDADOR por omisión del ARRENDATARIO, prestarán Merito Ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte del ARRENDATARIO es causal para terminar el Contrato de Arrendamiento que se celebra en este documento. Los servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA Y GAS NATURAL COMERCIALES SERA CANCELADO POR EL ARRENDATARIO. **Novena. Restitución:** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El ARRENDATARIO lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses. **Décima Solidaridad.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, entre ARRENDADORES, como entre ARRENDATARIOS Y DEUDOR SOLIDARIOS, respectivamente. **Décima primera.** Obligaciones del ARRENDATARIO: Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y lugar estipulado en el contrato. Preservar el inmueble. En caso de deterioro del mismo debidos a su uso y uso, es te deberá asumir las reparaciones de cualquier tipo. **C-** Pagar los servicios públicos en los tiempos establecidos en cada factura de pago. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **Décima segunda. Obligaciones del ARRENDADOR:** Hacer entrega del inmueble a la suscripción el Presente contrato. Entregar al día el inmueble, por concepto de servicios. **Décima Tercera. Preavisos:** En caso de terminación del contrato por cualquiera de los extremos contratantes, se deberá respetar el preaviso para la entrega del inmueble por el término con antelación a SEIS (06) meses a la terminación del contrato; este se agotara a través de comunicación escrita por correo certificado. **Décima cuarta. Requerimientos:** Arrendatario y deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos de ley consignados en los artículos 1594 y 2007 del C. Civil. **Décima quinta. Subarriendo:** El arrendatario no está facultado para ceder el presente contrato ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del arrendador. El arrendatario autoriza y acepta cualquier cesión que haga el arrendador del presente contrato, siempre y cuando conste por



escrito y se notifique notificación enviada por correo certificado al arrendatario y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

Decima Sexta. Exención de responsabilidad: El arrendador no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble o por causa de sus empleados, ni por hurtos o por siniestros, incendios, etc. El arrendatario deberá propender las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

Décima Séptima. Incumplimiento: El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

Décima Octava. Validez: El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito por las partes.

Décima Novena. Merito Ejecutivo: El ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO, ya favor del ARRENDADOR lo siguiente: a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO; b) La cláusula penal, multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; c) Las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble; d) Cuota de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO. Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Vigésima. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el ARRENDATARIO.

Vigésima Primera. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida a deberá parte una suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionado por la parte incumplida, excedan el valor de a prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra par e la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Vigésima Segunda. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima tercera. Deudores Solidarios: Es deudor solidario: **SANTIAGO BARBOSA NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.214.435 de Quito-Ecuador, quien declara ser deudor en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el termino inicialmente como en sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas, hasta el pago total de los cánones de arrendamiento y la restitución material del inmueble arrendado. De la misma forma se responderá de manera solidaria por el pago de los servicios públicos, indemnizaciones, daños del inmueble, clausulas penales, gastos de cobranza, y cualquier otra que se origine del contrato.

En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente de inmueble al arrendador. Notas: A. EL arrendatario deja en calidad de aporte la suma de \$1.400.000 para cubrir parte de servicios públicos que utilice en los últimos días que ocupe el inmueble y arreglos locativos por mal uso por parte del ARRENDATARIO entregados el 6 de Julio de 2020. Comprometiéndose las partes hacer entrega del dinero sobrante contra facturas canceladas. Una vez se termine el contrato por vencimiento de términos B. EL ARRENDADOR se compromete a cancelar la Cámara de Comercio a partir del 6 de Julio de 2020 como plazo máximo el 31 de Julio de 2020. Para que el ARRENDATARIO pueda formalizar su cámara de comercio. Así mismo se compromete a entregar a paz y salvo sayco y acimpro. C. El ARRENDADOR entrega la carpeta de local comercial como visita de sanidad, protocolos sanidad, visita de bomberos entre otros y así lo acepta el ARRENDATARIO. D. Las partes acuerdan que si el establecimiento comercial no se acredita el ARRENDATARIO comunicará al ARRENDADOR con un mes (1) de anticipación por correo certificado para la entrega del establecimiento comercial a paz y salvo por todo concepto. Sin cancelar la clausula penal establecida E. Se anexa fotografías (pruebas anticipadas), firmadas por el ARRENDATARIO Y CODEUDOR, fotocopia de cédulas y certificación laboral del CODEUDOR. F.



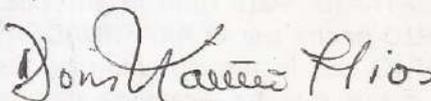
EL ARRENDADOR se compromete a entregar el local comercial con el puntos de energía, arreglo de fugas de agua. Así mismo si se deteriora la puerta de entrada el ARRENDADOR se compromete a subsanarla para seguridad dele establecimiento comercial. Y recargar el extintor. El ARRENDATARIO SE COMPROMETE A RESPETAR TODOS LOS PROTOCOLOS DE COVID-19. Para constancia se firma el seis (6) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020) y las partes así lo aceptan.

EL ARRENDADOR

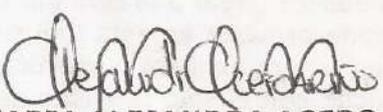

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA

C.C. 93377157
Dirección: Cl 16 J Bis 99 - 28
Teléfono: 3137390739
Email: Favellio@yahoo.com

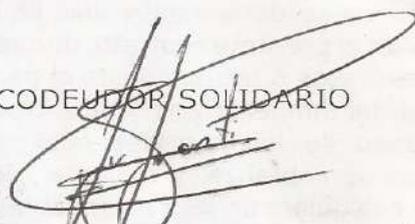
ARRENDATARIO


DORIS NARIÑO HIOS

C.C. 41.772.434
Dirección Residencia: K. 78 # 0-60 int- 5 apto. 501 Tecu
Teléfono:
Email:


MARIA ALEJANDRA ACERO NARIÑO

C.C. 1010002521
Dirección Residencia:
Teléfono:
Email:

CODEUDOR SOLIDARIO


SANTIAGO BARBOSA NARIÑO

C.C. 1127214435
Dirección Laboral y Residencia: Carrera 78 # 0-60 Interior 5 Apto 501
Teléfono: 3143310689
Email: barbosanariñosantiago@hotmail.com



430-377d790a

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
VASQUEZ ESPINOSA FERNANDO AUGUSTO
 Quien exhibio la C.C. 93377154
 Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 61y04

Declarante
 Fecha: 2020-07-06 13:05:10
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO

Cod.: 61y04




430-895f5b38

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
NARIÑO HIOS DORIS
 Quien exhibio la C.C. 41772434
 Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 61y0h

Declarante
 Fecha: 2020-07-06 13:05:16
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO

Cod.: 61y0h




430-d7eac814

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
ACERO NARIÑO MARIA ALEJANDRA
 Quien exhibio la C.C. 1010002521
 Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 61y0l

Declarante
 Fecha: 2020-07-06 13:06:50
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO

Cod.: 61y0l




430-5f8f202d

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
BARBOSA NARIÑO SANTIAGO
 Quien exhibio la C.C. 1127214435
 Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 61y13

Declarante
 Fecha: 2020-07-06 13:08:32
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO

Cod.: 61y13




N. 001

Con destinación para actividad Comercial RESTAURANTE EL AZAFRAN

CODIGO RUT 5611

Bogotá, Octubre 28 de 2020

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.154 de Ibagué-Tolima, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, por una parte y por la otra, **MARIA LUCILA MUÑOZ OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.329.204 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el ARRENDATARIO y se compromete con todas las clausulas aquí establecida mientras permanezca el contrato de arrendamiento en manos del ARRENDATARIO, y deja como respaldo un inmueble que actualmente es de su propiedad con matricula inmobiliaria número **50S-40065018** debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur. Ubicada en la CRA.93B N. 42-63 SUR BOGOTA. Y por otra parte **AURA MARIA MUÑOZ DE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.320.846 expedida en Bogotá D.C. y **JOSE EULOGIO ROMERO AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.172.336 expedida en Bogotá, para efectos de este contrato se denominará el CODEUDOR SOLIDARIO, y dejan como respaldo el porcentaje que les corresponde del inmueble que actualmente es de su propiedad con matricula inmobiliaria número **50C-1206303** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona Centro. Ubicada en la Cra. 118B N. 23 B-42. Bogotá por tanto se compromete a no transferirlo ni gravarlo mientras perdure el presente contrato de arrendamiento y quien informa que en el local funcionara el establecimiento de comercio de acuerdo a la actividad comercial RESTAURANTE EL AZAFRAN y por otra parte **MARIA LUCILA MUÑOZ OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.329.204 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el CODEUDOR SOLIDARIO, y se compromete con todas las clausulas aquí establecida mientras permanezca el contrato de arrendamiento en manos del ARRENDATARIO, y deja como respaldo un inmueble que actualmente es de su propiedad con matricula inmobiliaria número **50S-40065018** debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur. Ubicada en la CRA.93B N. 42-63 SUR BOGOTA. Por tanto se compromete a no transferirlo ni gravarlo mientras perdure el presente contrato de arrendamiento. Y quienes manifestaron que han decidido celebrar Contrato de Arrendamiento de Local Comercial de acuerdo a las disposiciones legales del Código del procedimiento Civil de con destinación **DENOMINADO RESTAURANTE EL AZÁFRAN**, el cual se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA OBJETO**: Por medio del presente contrato, el ARRENDADOR entrega para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente bien inmueble de su propiedad: LOCAL COMERCIAL, para la destinación comercial, situado en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE **16 J BIS N. 99-28 CENTRO A FONTIBON**. PRIMER PISO. CON UN AREA APROXIMADA DE 80 Mts. **DEPENDENCIAS**: 2 BAÑOS CON PORCELANA SANITARIA, LAVAMANOS, UNO CON ORINAL. BODEGA, POCETA PARA TRAPERO, STAR EN MARQUESINA, ZONA DE MESAS, BARRA EN LADRILLO, EN FORMICA Y VIDRIO TEMPLADO, COCINA Y EXTRACTOR DE OLORES. PISOS EN CERAMICA. **INVENTARIO MENAJE**: ENTREGANDO EL ARRENDADOR UNA LLAVE DEL LOCAL COMERCIAL. SE PERMITE EL CAMBIO DE GUARDAS A TODO COSTO POR EL ARRENDATARIO. INSTALACIONES HIDRAULICAS, ELECTRICAS EN PERFECTO ESTADO.

NOTA: Una de las vitrinas se entrega con el vidrio vencido

ARTICULO	UNIDAD	VALOR	TOTAL
Asador a Gas	1	1.100.000	1.100.000
Exprimidor de Naranja	1	70.000	70.000
Maquina trilladora de café	1	400.000	400.000
Barra restaurante	1	3.000.000	3.000.000
Greca exprés	1	3.000.000	3.000.000
Lámpara	10	30.000	300.000
Sofás	2	100.000	200.000
Extractor de gases campaña	1	2.000.000	2.000.000

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Alejandra Hernández Muñoz
Notario

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Alejandra Hernández Muñoz
Notario



Vitrinas con vidrio	3	200.000	600.000
Horno microondas	2	50.000	100.000
Estanterías	3	70.000	210.000
TOTAL			\$ 9.180.000

Y demás menaje como ollas, platos, cucharas, sin valor retornable. Menaje en buen estado. El ARRENDADOR manifiesta que se han utilizado anteriormente pero están en funcionamiento.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento o mensual será la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, neto, que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador en su totalidad, dentro de los cinco días calendario de cada mes siguientes a la fecha de cumplimiento, conforme a lo establecido para la fecha de entrega del LOCAL COMERCIAL EL 1 DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 8:00 AM AL 1 DE NOVIEMBRE 2020 A LAS 8:00 AM. Dinero que por AUTORIZACION será consignado a la cuenta de Ahorros de la entidad Scotiabank Colpatria a nombre del ARRENDADOR, número de cuenta de Ahorros 5752022675. Entregando el arrendador el recibo de pago correspondiente. Los cinco (5) primeros días de cada mes. **Parágrafo 1:** En caso de mora en el pago, después del quinto día de la fecha respectiva de pago, el arrendatario se cancelara el contrato de arrendamiento por acuerdo entre las partes. **Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en el porcentaje que señale la ley con respecto a inmuebles con destinación comercial y en concordancia con el código de comercio colombiano. **Cuarta. Vigencia:** El contrato de arrendamiento tendrá una duración de un (01) año contado a partir de la firma de este contrato, sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrada en el Artículo 518 del Código de Comercio. **Quinta. Prórrogas:** Si a la fecha de vencimiento del presente contrato, ninguna de las partes a dado aviso a la otra parte, con una antelación no menor a seis (06) meses a la fecha del respectivo vencimiento, de su intención de dar por terminado el contrato, el presente contrato se entenderá prorrogado por un término igual; siempre que ninguna de las partes haya incumplido con ninguna de las obligaciones a su cargo. **Sexta. Entrega:** EL ARRENDATARIO declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el ARRENDADOR. **Séptima. Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubierto su costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. **Parágrafo 1:** En todo caso, el ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo, las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO. **Parágrafo 2:** El ARRENDATARIO sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del ARRENDADOR. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, están pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso de que el ARRENDATARIO pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato. **Octava. Servicios Públicos:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar los servicios públicos del inmueble, en las debidas fechas de pago, por el servicio causado desde el momento que inicia este contrato hasta el día que haga entrega del inmueble nuevamente a su ARRENDADOR. Igualmente el ARRENDATARIO se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato. En caso de mora en el pago de los servicios públicos que amenacen con el corte de dichos servicios, el ARRENDADOR, podrá pagarlos para evitar dicho corte, teniendo el derecho a realizar su recobro al ARRENDATARIO. Las facturas de Servicios Públicos que deba pagar el ARRENDADOR por omisión del ARRENDATARIO, prestarán Merito Ejecutivo. De igual manera, la mora en el pago de los servicios públicos por parte del ARRENDATARIO es causal para terminar el Contrato de Arrendamiento que se celebra en este documento. Los servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA Y GAS NATURAL COMERCIALES SERA CANCELADO POR EL ARRENDATARIO. **Novena. Restitución:** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El ARRENDATARIO lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses. **Décima Solidaridad.** Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarias, entre ARRENDADOR, como entre ARRENDATARIO Y CODEUDOR, respectivamente. **Décima primera.** Obligaciones del ARRENDATARIO: Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y lugar estipulado en el contrato. Preservar el inmueble. En caso de deterioro del mismo debidos a su uso v uso, es te deberá asumir las reparaciones de cualquier tipo. C- Pagar los servicios públicos en los tiempos establecidos en cada factura de pago. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el



ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Décima segunda. Obligaciones del ARRENDADOR: Hacer entrega del inmueble a la suscripción el Presente contrato. Entregar al día el inmueble, por concepto de servicios.

Décima Tercera. Preavisos: En caso de terminación del contrato por cualquiera de los extremos contratantes, se deberá respetar el preaviso para la entrega del inmueble por el término con antelación a SEIS (06) meses a la terminación del contrato; este se agotará a través de comunicación escrita por correo certificado.

Décima cuarta. Requerimientos: Arrendatario y deudor solidario renuncia expresamente a los requerimientos de ley consignados en los artículos 1594 y 2007 del C. Civil. **Décima quinta. Subarriendo:** El arrendatario no está facultado para ceder el presente contrato ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del arrendador. El arrendatario autoriza y acepta cualquier cesión que haga el arrendador del presente contrato, siempre y cuando conste por escrito y se notifique notificación enviada por correo certificado al arrendatario y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

Décima Sexta. Exención de responsabilidad: El arrendador no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que el arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble o por causa de sus empleados, ni por hurtos o por siniestros, incendios, etc. El arrendatario deberá propender las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

Décima Séptima. Incumplimiento: El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

Décima Octava. Validez: El presente documento tendrá todo el peso jurídico y en caso de iniciarse un proceso las costas serán asumidas por la parte que incumpla.

Décima Novena. Merito Ejecutivo: El ARRENDATARIO y el CODEUDOR declara de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y el CODEUDOR, ya favor del ARRENDADOR lo siguiente: a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO; b) La cláusula penal, multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; c) Las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble; d) Cuota de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO. (No aplica) Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Vigésima. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el ARRENDATARIO.

Vigésima Primera. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida a deberá parte una suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionado por la parte incumplida, excedan el valor de a prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra par e la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Vigésima Segunda. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la CODEUDOR SOLIDARIO; Es deudor solidario: **MARIA LUCILA MUÑOZ OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.329.204 de Bogotá, quien declara ser deudor en forma solidaria e indivisible junto con el arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el termino inicialmente como en sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas, hasta el pago total de los cánones de arrendamiento y la restitución material del inmueble arrendado. De la misma forma se responderá de manera solidaria por el pago de los servicios públicos, indemnizaciones, daños del inmueble, clausulas penales, gastos de cobranza, y cualquier otra que se origine del contrato. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente de inmueble al arrendador.

Notas: A. EL ARRENDATARIO deja un aporte de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) para el pago de los servicios públicos que utilice en los últimos días que ocupe el inmueble y arreglos locativos por mal uso por parte del

500
NOTARIA CINQUENTAY CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Magdalena Hernández Muñoz
Notario

55
NOTARIA CINQUENTAY CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Magdalena Hernández Muñoz
Notario

505
NOTARIA CINQUENTAY CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Magdalena Hernández Muñoz
Notario

ARRENDATARIO entregados EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020. Entregando el ARRENDADOR el recibo de pago correspondiente. Comprometiéndose las partes hacer entrega del dinero sobrante contra facturas canceladas. Una vez se termine el contrato por vencimiento de términos. B. El ARRENDADOR entrega la carpeta de local comercial como visita de sanidad, protocolos sanidad, visita de bomberos entre otros y así lo acepta el ARRENDATARIO. C. Se anexa fotografías (pruebas anticipadas), firmadas por el ARRENDATARIO Y CODEUDOR, fotocopia de cédulas y certificación de tradición y libertad del CODEUDOR SOLIDARIO Y ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO SE COMPROMETE A RESPETAR TODOS LOS PROTOCOLOS DE COVID-19. **NOTA: Las partes acuerdan que si el estado decreta confinamiento el arrendador asumirá los días del canon de arrendamiento cerrado por cuarentena.** Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020) y las partes así lo aceptan.

EL ARRENDADOR

[Handwritten signature of Fernando Augusto Vasquez Espinosa]

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Email:

ARRENDATARIO

[Handwritten signature of Maria Lucila Muñoz Otalora]

MARIA LUCILA MUÑOZ OTALORA
C.C.
Dirección residencia y laboral:
Teléfono:
Email:

CODEUDOR SOLIDARIO

[Handwritten signature of Aura Maria Muñoz de Romero]
AURA MARIA MUÑOZ DE ROMERO
C.C.
Dirección residencia:
Teléfono:
Email:

[Handwritten signature of Jose Eulogio Romero Ayala]
JOSE EULOGIO ROMERO AYALA
C.C.
Dirección residencia:
Teléfono:
Email:

1561-fb8caec9

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
MUÑOZ OTALORA MARIA LUCILA

Quien exhibió la C.C. 35329204

Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 6nswk

[Handwritten signature of Alejandro Hernández Muñoz]
Declarante

Fecha: 2020-10-28 15:12:30
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

[Notary Seal]

[QR Code]

[Photo of Notary]

www.notariaenlinea.com

1561-4cb16b80

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
MUÑOZ De ROMERO AURA MARIA

Quien exhibió la C.C. 35320846

Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 6nsv9

[Handwritten signature of Aura Maria Muñoz de Romero]
Declarante

Fecha: 2020-10-28 15:11:09
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

[Notary Seal]

[QR Code]

[Photo of Notary]

www.notariaenlinea.com

1561-b89b6f6c

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
ROMERO AYALA JOSE EULOGIO

Quien exhibió la C.C. 19172336

Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 6nsw0

[Handwritten signature of Jose Eulogio Romero Ayala]
Declarante

Fecha: 2020-10-28 15:11:45
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

[Notary Seal]

[QR Code]

[Photo of Notary]

www.notariaenlinea.com



BOGOTA 02 DE febrero

COTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HABITACION

Entre los suscritos celebran un contrato de arrendamiento de una habitación Ubicada en un apartamento interior de la casa en la calle 16J bis Numero 99 28. barrio Fontibón

El arrendador es su dueño Fernando Augusto Vásquez Espinosa con Cedula 93377154 de Ibagué y el arrendatario es el Doctor Juan Diego Butírca Patino con cedula79775802 de Bogotá

Este contrato se dará cumplimiento mes a mes con.15 días de preaviso de entrega de la habitación en el apartamento que comparte con el propietario del inmueble.

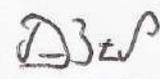
Se dejan un valor de cuatrocientos mil pesos en garantía de servicios Y danos que se ocasionen por mal uso.

El valor mensual del arrendamiento es de cuatrocientos mil pesos \$400000. Que serán pagados los 6 primeros días de cada mes.

Se realiza entrega de las llaves el día 02 de febrero del 2020.



FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ E
ARRENDADOR



JUAN DIEGO PATIÑO
ARRENDATARIO



AÑO GRAVABLE 2008

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL		
1. CHIP	AAA0079BPLW	2. DIRECCION	CL 16J BIS 99 28	
3. MATRICULA INMOBILIARIA	1268831	4. CEDULA CATASTRAL	FB U 21B 99 4	5. ESTRATO 3
6. AREA DEL TERRENO (m ²)	126.90	7. AREA CONSTRUIDA (m ²)	100.10	8. DESTINO 61 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
9. TARIFA	6			
AJUSTE TARIFA	58,000.00	PORCENTAJE EXENCION	.00	

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
ALICIA RAMIREZ DE ACEVEDO	CC 11111111

12. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 16 J BIS 99 28
13. ACTO OFICIAL	14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

	DESDE	03/ABR/2008	17/MAY/2008
	HASTA	16/MAY/2008	08/JUL/2008
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	37,123,000	37,123,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	165,000	165,000
15. SANCIONES	VS	0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	165,000	165,000
17. VALOR A PAGAR	VP	165,000	165,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	17,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	148,000	165,000

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI NO MI APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	17,000	17,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	165,000	182,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



16/MAY/2008



08/JUL/2008



FIRMA

Julio Amara de Vargas
41-453 843

NOMBRE:

Julio Amara de Vargas

C. D.

C. E.

AUTOADHESIVO



\$148,000 =
BOGOTA, D.C. - D.D.I.

2

06237030057370



(415)7707202600018(e020)06237030057370

SELLO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE
2011



Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010004561971

No. referencia del recaudo
15013407874

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079BPLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C 01268831	3. CÉDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO 16J BIS 99 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7. TARIFA 0.00	8. AJUSTE 0
			9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 41453843	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 16J BIS 99 28		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
		Hasta 10/06/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	0	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	26,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	26,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		
		BANCO DE OCCIDENTE 215 23213010562100 35003331 Valor Recibido: \$26,000 EF 27000 46233709 2015/06/05 Normal Recibido Con Pago	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2013201011633079187

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079BPLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01268831	3. CÉDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16J BIS 99 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 126.90	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 118.90	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 107,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA		11. IDENTIFICACIÓN CC 35320943	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 16J BIS 99 28		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta: 19/04/2013	Hasta: 21/06/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	103.334.000	103.334.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	875.000	875.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	875.000	875.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	875.000	875.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	875.000	875.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	88.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	787.000	875.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	88.000	88.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	875.000	963.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02013201011633079187(3900)0000000787000(96)20130419



(415)7707202600085(8020)02013201011633079187(3900)0000000875000(96)20130621

19/04/2013



(415)7707202600085(8020)02013201011633079187(3900)0000000875000(96)20130419



(415)7707202600085(8020)02013201011633079187(3900)0000000875000(96)20130621

21/06/2013

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
	Julia Araca Espinosa de Vasquez
	TIPO IDENTIFICACION
	NUMERO IDENTIFICACION
	C.C. X.C.E. -
	A 1453843



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015201011626143278

No. referencia del recaudo
15012110973

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079BPLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01268831	3. CÉDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16J BIS 99 28			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 126.90	6. CONSTRUCCION (M2) 118.90	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 113,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 41453843	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 159 19B 26 IN 1 AP 304		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	136,707,000	136,707,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,186,000	1,186,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,186,000	1,186,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,186,000	1,186,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,186,000	1,186,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	119,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,067,000	1,186,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	119,000	119,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,186,000	1,305,000
SAT		SELO	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011608965218

No. referencia de recaudo

16010847701

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079BPLW 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01268831 3. CEDULA CATASTRAL FB U 21B 99 4

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 16J BIS 99 28

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 126.90 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 118.90 7. TARIFA 9.50 8. AJUSTE 119,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN JULIA AURORA ESPINOSA DE VASQUEZ 11. CC 41453843

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 16J BIS 99 28 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa) Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	152,636,000	152,636,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,331,000	1,331,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,331,000	1,331,000

G. SALDO A CARGO HA 1,331,000 1,331,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	1,331,000	1,331,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	133,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,198,000	1,331,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Si NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 133,000 133,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 1,331,000 1,464,000

Número de referencia: 16010847701
Número de adhesivos: 07688018202629
Valor: 1,198,000.00
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17016515170

501

Recibo
Número: 2017301014018123503

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0079BPLW	2. DIRECCIÓN	CL 16J BIS 99 28	3. MATRICULA	1268831
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	35320943	MARIA VICTORIA ESPINOSA DE AVILA	PROPIETARIO	CL 16J BIS 99 28	BOGOTA, D.C.
10.					
C. PAGO					
DETALLE		HASTA	30/10/2017	(dd/mm/aaaa)	
11. VALOR A PAGAR	VP				1,211.000
12. INTERESES	IM				134.000
13. TOTAL A PAGAR	TP				1,345.000



(415)77072025008501802017016515170073298521(3900)50060001345000(96)20171030

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Fecha y hora: 30/10/2017 11:57:11

Sucursal: 223 - FONTIBON

Cajero: 016 Horario: N

Referencia: 17016515170 Adhesivo: 07223010244237

Valor: 1,345,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SEÑAL AUTOMÁTICA DE
POSICIONAMIENTO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18010074509

401



Factura
Número: 2018201041602168551

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0079BPLW	2. DIRECCIÓN
		CL 16J BIS 99 28
		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
		050C01268831

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	93377154	FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ	100	PROPIETARIO	CL 159 19B 26 304 RIO PRADO
					10. MUNICIPIO
					PRADO (Tolima)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALUO CATASTRAL	182,265,000	13. DESTINO HACENDARIO	82-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8
		15. % EXENCIÓN	0		
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,458,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0		
		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,458,000		

D. PAGO					
DESCRIPCIÓN		HASTA	06/04/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA
					15/06/2018
					(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		1,458,000		1,458,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		146,000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1,312,000		1,458,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		146,000		146,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1,458,000		1,604,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)180100745091764910(83(3900)0000001458000(96)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)18010074509151728585(3900)0000001604000(96)20180615

BANCO DAVIVIENDA
 Estado Impuestos Distritales
 Oficina de Hacienda Distrital
 de Bogotá
 Fecha: 06/04/2018 Hora: 13:59:17
 Jornada: Normal
 Oficina: 1677
 Terminal: C1677W701
 Usuario: 381
 No. de Formulario: 180100/4509
 Adhesivo Virtual: 51739260046043
 Talón: 4509
 Forma de Pago: Electivo
 Vr. Electivo: \$1,312,000.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. T.C.: \$.00
 Vr. Débito CIA: \$.00
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 Información impresa es correcta.

MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18010074509062518281(3900)0000001312000(96)20180406



(415)7707202600856(8020)18010074509037425439(3900)0000001458000(96)20180615

DAVIVIENDA
 51-739 H.N.
 06 ABR. 2018
 CAJERO 1
 RECIBIDO CON PAGO

29 1.312.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19010599203

401

160

Factura
Número:

2019201041604804520

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079BPLW 2. DIRECCIÓN CL 16J BIS 99 28 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01268831

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	93377164	FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ	100	PROPIETARIO	CL 159 19B 26 304 RIO PRADO	PRADO (Tolima)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	220.820.000	13. DESTINO HACENDARIO	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9,5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2.098.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		275.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1.823.000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,823,000	1,823,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	182,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,641,000	1,823,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	182,000	182,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,823,000	2,005,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTO VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19010599203163781410(3900)00000001823000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010599203189821530(3900)00000002005000(96)20190405

BANCOLOMBIA-BOGOTÁ

Fecha y hora: 13/03/2019 12:23:39

Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA

Cajero: 011 Horario: N

Referencia: 19010599203 Adhesivo: 07030010343974

Valor: 1,641,000.00 RECIBIDO CON PAGO

Antes de retirarse favor validar el valor pagado

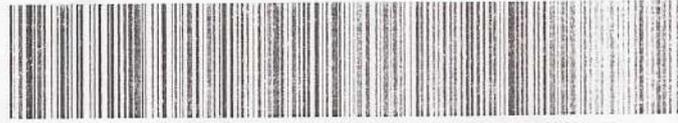
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTO VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19010599203027238062(3900)00000001641000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010599203025143159(3900)00000001823000(96)21190405

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS (SHTF)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011552203

401



Factura Número: 2020201041613402063

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079BPLW 2. DIRECCIÓN CL 16J BIS 99 28 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01268831

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACION 93377154 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 159 19B 26 10. MUNICIPIO PRADO (Tolima)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 254.339.000 13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 9,5 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.416.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 377.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.039.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2.039.000	2.039.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	204.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.835.000	2.039.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	204.000	204.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.039.000	2.243.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011552203192930005(3900)0000002039000(96)20200605

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20011552203161468015(3900)0000002243000(96)20200626

*Certifica
carta 14
1.9*

BAJO DAVIVIENDA

Forma de Pago: Efectivo

Valor: \$ 1.835.000

Fecha de Pago: 30 MAR 2020

Por favor, verificar los datos de la factura y el pago.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20011552203056831738(3900)0000001835000(96)20200605

(415)7707202600856(8020)20011552203020758829(3900)0000002039000(96)20200626

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

DAVIVIENDA
57-688 N.N.

30 MAR. 2020

CAJERO 3

RECIBIDO CON PAGO

\$ 1.835.000 =

CONTRIBUYENTE



que la tuya sea imparable. Todos los días para mejorar tu calidad de vida. Tu energía, cree en ella.

EMERGENCIAS 115 DENUNCIAS 5 894 894 DEFENSOR DEL CLIENTE

tu factura?

Payment options: Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, Botón de Pago Online, Movil, Deviplata, Nequi. Includes logos for various banks and services.

Componentes del costo: CV: 47.95 PR: 40.03 R: 8.28 CF: 0.00 / \$528.03 Costo kWh Mes



CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0 Cr. 13A No. 93-88



Para pagos y consultas tu número de cliente es:

7071681-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 576166308-9

CLIENTE

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA CL 16 J BIS NO 99 - 28 PI 2 PISO 2 BOGOTÁ, D.C. EL CARMEN FONTIBON



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 21 NOV/2019 A 20 DIC/2019 Valor Kwh prom. \$528.03 CONSUMO MES Kwh 1

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual.

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA: CLASE DE SERVICIO: Residencial, ESTRATO: 3, CARGA KW: 3, FACTOR: 1, RUTA REPARTO: 1000 3 18 309 0558, RUTA LECTURA: 1000 3 18 309 0567, MANZANA DE LECTURA: MS00640809, MEDIDOR NO: 17163491

USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Si para la decoración navideña de tu hogar, no te alcanzan los toma corrientes, es mejor que instales más. Evita usar multímetros o adaptadores de este tipo.

En cumplimiento de la resolución CREG 058 de 2020, si no puedes efectuar el pago del consumo de tu factura te ofrecemos opciones para diferirlo. Para mayor información sobre tasas y plazos aplicables de esta medida ingresa a: www.enel.com.co - Alivios Financieros

Table with columns: Clase de servicio, Fecha de vencimiento, Interés EA, Plazo máximo. Rows for Estrato 1, 2, 3, 4.

Se aplicará período de gracia para el pago de la primera cuota en el mes de agosto. Los cuotas pactadas se vanan reflejadas de forma mensual en su factura de energía.

Contactanos

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE 7 115 115 EMERGENCIAS 115 DENUNCIAS 5 894 894 DEFENSOR DEL CLIENTE

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Virtuales de Pago: Internet, Punto Pago, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, APP, Botón de Pago Online. Includes logos for various banks and services.



CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0 Cr. 13A No. 93-88



Para pagos y consultas tu número de cliente es:

7071686-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 604549700-7

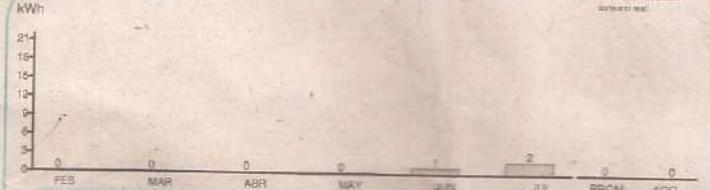
CLIENTE

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA CL 16 J BIS NO 99 - 28 AP 101 APARTAMENTO 101 PISO 1 BOGOTÁ, D.C. EL CARMEN FONTIBON



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 22 JUL/2020 A 21 AGO/2020 Valor Kwh prom. \$536.13 CONSUMO MES Kwh 0

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia. Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página: www.enel.com.co

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA: CLASE DE SERVICIO: Residencial, ESTRATO: 3, CARGA KW: 3, FACTOR: 1, RUTA REPARTO: 1000 3 18 308 1315, RUTA LECTURA: 1000 3 18 309 0558, MANZANA DE LECTURA: MS00640809, MEDIDOR NO: 17163490

54477

6.003 - Page 1 of 2

54304

29.979 - Page 1 of 2

Si realizas el pago en un correo electrónico, asegúrate de que el destinatario sea el correo que aparece en el encabezado de la factura. Si realizas el pago en un sitio web, asegúrate de que el sitio sea el sitio oficial de Enel Codensa.

Si realizas el pago en un correo electrónico, asegúrate de que el destinatario sea el correo que aparece en el encabezado de la factura. Si realizas el pago en un sitio web, asegúrate de que el sitio sea el sitio oficial de Enel Codensa.

¿TIENES ENERGÍA? TE DA ENERGÍA?

¡LIBÉRATE DE LAS DEUDAS QUE TIENES CON NOSOTROS!
Aprovecha ya hasta el 100% de descuento que te damos en tus intereses de mora para saldar tu deuda y olvidarte de las preocupaciones.

Llámanos al 353 42 88

Cualquiera que sea tu oración, hay una solución Enel-Codensa para ti.

What's your power?



Contactanos

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE: **7 115 115**
EMERGENCIAS: **115**
DENUNCIAS: **5 894 894**
DEFENSOR DEL CLIENTE

www.enel.com.co | App Móvil Enel-Codensa | @CodensaEnergia

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Electrónicos



Corresponsales Bancarios



* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.
COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
C: 210.92 T: 28.75 D: 170.54 CV: 28.99 PR: 39.49 R: 12.04 CF: 0.00 / \$524.19 Costo kWh Mes
ACTIVIDAD ECONOMICA: 4020 Comercio de Energía Eléctrica. Tasa 11.04 por IVA. Suma aritmética según Resolución No. 2005 de Diciembre de 1997 - IVA Régimen Común.
Fecha de expedición factura: 26 NOV 2019

CODENSA S.A. ESP
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 83-86

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

7071686-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 572670983-9

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código.

CLIENTE

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
CL 16 J BIS NO 99 - 28 AP 101
APARTAMENTO 101 PISO 1
BOGOTÁ, D.C.
EL CARMEN FONTIBON

COMPORTAMIENTO CONSUMO

KWh

PERÍODO FACTURADO: 22 OCT/2019 A 21 NOV/2019

Valor Kwh prom. \$524.19

CONSUMO MES Kwh 0

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 3 18 309 0569
RUTA LECTURA: 1000 3 18 309 0569
MANZANA DE LECTURA: MSC0640809
MEDIDOR NO: 17163490
MEDIDOR NO: 17163490

TRIMESTRE: CRO: \$0
Consumo promedio de trimestre: 0 Kwh

HORAS INTERRUPTIDAS

USO SEGURO DE LA ENERGIA

Si necesitas conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitomas o adaptadores de este tipo.

TRANSACCION RECHAZADA

FACTURA YA PAGADA

VIGILADO SUPERFINANCIERA
REQUERIMIENTOS LLAMAR A:
CLIENTE BOGOTA 3487881
OTRAS CIUDADES 018000-960505

06102161 - 821264
LUN 31 AGO 20 11:19:28
AGT 16023 CLR 1101752831

si no puedes efectuar pagos para diferirlo, debes de esta medida

Plazo máximo
36 meses
36 meses
24 meses
24 meses

Fecha de expedición factura: 26 NOV 2019

CLIENTE

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
CL 16 J BIS NO 99 - 28 PI 2
PISO 2
BOGOTÁ, D.C.
EL CARMEN FONTIBON

COMPORTAMIENTO CONSUMO

KWh

PERÍODO FACTURADO: 22 JUL/2020 A 21 AGO/2020

Valor kWh prom. \$536.13

CONSUMO MES kWh 0

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 3 18 309 1314
RUTA LECTURA: 1000 3 18 309 0569
MANZANA DE LECTURA: MSC0640809
MEDIDOR NO: 17163491
MEDIDOR NO: 17163491

DURACIÓN INTERRUPTIONES (Horas)

FRECUENCIA INTERRUPTIONES (Eventos)

CODENSA S.A. ESP
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 83-86

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

7071681-1

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 604549701-4

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código.

CLIENTE

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
CL 16 J BIS NO 99 - 28 PI 2
PISO 2
BOGOTÁ, D.C.
EL CARMEN FONTIBON

COMPORTAMIENTO CONSUMO

KWh

PERÍODO FACTURADO: 22 JUL/2020 A 21 AGO/2020

Valor kWh prom. \$536.13

CONSUMO MES kWh 0

CALIDAD DEL SERVICIO

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 3 18 309 1314
RUTA LECTURA: 1000 3 18 309 0569
MANZANA DE LECTURA: MSC0640809
MEDIDOR NO: 17163491
MEDIDOR NO: 17163491

DURACIÓN INTERRUPTIONES (Horas)

FRECUENCIA INTERRUPTIONES (Eventos)

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT. 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta **12485968**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos **34275578614**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (ver al respaldo) **\$1.463.970**

Fecha de pago oportuno **NOV/22/2019**

Fecha límite de pago para evitar suspensión **NOV/27/2019**

Resumen de su cuenta

Fecha de Expedición: NOV/09/2019

Fecha esperada próxima factura: ENE/16/2020

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico	m ³					
Consumo residencial superior a básico	m ³					
Cargo fijo no residencial	1	\$12.027,89	\$12.028	\$6.014	\$18.041,83	\$18.042
Consumo no residencial (m3)	41	\$2.610,04	\$107.012	\$53.505	\$3.915,06	\$160.517
Subtotal Acueducto [1]			\$119.040	\$59.519		\$178.559
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico	m ³					
Consumo residencial superior a básico	m ³					
Cargo fijo no residencial	1	\$5.680,76	\$5.681	\$2.840	\$8.521,15	\$8.521
Consumo no residencial (m3)	41	\$2.729,41	\$111.906	\$55.953	\$4.094,11	\$167.859
Subtotal Alcantarillado [2]			\$117.587	\$58.793		\$176.380

Descuento Mínimo vital hasta 12 metros cúbicos **\$0**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3 + 4	\$1.370.540	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$197.188	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$6.573
---	--------------------	--	------------------	--	----------------

Datos del usuario

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
CL 16J BIS 99 28 Pl 1 (Inmueble)
(Correspondencia)

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Comercial

UNID. HABIT./FAMILIAS: 0 UNID. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 3 **CICLO: Q3** **ruta: Q33422**

Datos medidor

MARCA: BAYLAN NUMERO: 12079303 TIPO: VELO015R160 DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL: 41 CONSUMO (m³): 41
LECTURA ANTERIOR: 0

FACTURADO CON: Consumo Normal Descarga fuentes Adicionales: 0

Ultimos consumos m³ Promedio m³
\$0 \$0 \$0 34

Período facturado

AGO/27/2019 - OCT/19/2019

Fecha esperada próxima factura: ENE/16/2020

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$1	
Deuda anterior				\$1.012.020	
Intereses de mora				\$3.580	
Subtotal otros cobros [3]				\$1.015.601	

Otros conceptos que adeuda	Valor total
Total otros conceptos que adeuda	\$0

FACTURA POR 2 MESES

#YoMeQuedoEnCasa



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario

FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
CL 16J BIS 99 28 PI 1

FONTIBON
EL CARMEN FONTIBON

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Comercial
UND.HABIT/FAMILIAS:	0	UND. NO HABITACIONAL:	1

ZONA: 3 CICLO: Q3 RUTA: Q33422

Datos del medidor

MARCA: BAYLW NÚMERO: 12079303 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	111	CONSUMO (m³)	4
LECTURA ANTERIOR:	107		
FACTURADO CON:	Bajo Consumo	Descargue fuente externa	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

JUN/14/2020 - AGO/13/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

NOV/09/2020

12485968

37657418812

\$61.710

SEP/17/2020

SEP/22/2020

SEP/03/2020

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor a Pagar
Cargo Residencial	1	\$13.364,32	\$13.364,32
Consumo residencial básico	4	\$2.610,04	\$10.440,16
Consumo residencial superior a básico			\$8.882,00
Cargas de no residencia			\$5.220,00
Consumo no residencial (m³)			\$3.915,08
Subtotal			\$20.046,48
Intereses de mora			\$15.660,00
Total			\$35.706,48
Cargo Residencial	1	\$8.311,98	\$8.311,98
Consumo residencial básico	4	\$2.729,30	\$10.917,20
Consumo residencial superior a básico			\$3.158,00
Cargas de no residencia			\$4.093,95
Consumo no residencial (m³)			\$17.228,00
Subtotal			\$35.409,13
Intereses de mora			\$16.376,00
Total			\$51.785,13

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Intereses de mora					\$160
Subtotal Otros Cobros					\$160

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	\$25.844

Emergencia COVID-19 \$0
CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$30.775
CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO \$1.009

\$61.710

69331 66512 1/1

FACTURA POR 2 MESES



AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
 Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
 www.acueducto.com.co

Datos del usuario	
FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA CL 16J BIS 99 28 PI 1	
FONTIBÓN EL CARMEN FONTIBÓN	
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: Comercial
UND.HABIT./FAMILIAS: 0	UND. NO HABITACIONAL: 1
ZONA: 3	CICLO: Q3 RUTA: Q33422
Datos del medidor	
MARCA: BAYLAI	NÚMERO: 12079303 TIPO: VELO015R160 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	12485968
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	32327570910
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro a terceros (ver al respaldo)	\$358.110
Fecha de pago oportuno	MAR/19/2020
Fecha límite de pago para evitar suspensión	MAR/25/2020

Datos del consumo			
ÚLTIMA LECTURA:	92	CONSUMO (m³)	23
LECTURA ANTERIOR:	69		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0
Últimos consumos m³			
Periodo facturado			
DIC/19/2019 - FEB/15/2020			

Resumen de su cuenta FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/06/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/14/2020

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (*) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$13.466,93	\$13.467	\$6.735	\$20.200,40	\$20.200						
Consumo no residencial (m3)	23	\$2.629,99	\$60.490	\$30.245	\$3.944,99	\$90.735						
Subtotal Acueducto ①			\$73.957	\$36.978		\$110.935					\$41.304	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$6.360,42	\$6.360	\$3.181	\$9.540,64	\$9.541						
Consumo no residencial (m3)	23	\$2.749,58	\$63.240	\$31.820	\$4.124,36	\$94.860						
Subtotal Alcantarillado ②			\$69.600	\$34.801		\$104.401						
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)												
						\$0						
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④						\$256.640	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$107.668	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$3.650		

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP



Cuidar el agua
es aprender a disfrutarla



Cierra bien los grifos, una gota por segundo se convierte en 30 litros de agua al día desperdiciados.



En la ducha, cierra la llave mientras te enjabonas.



En la cocina no arrojes aceite ni otras sustancias por el lavaplatos.



Cuando te laves los dientes, utiliza un vaso de agua.



Ic 12479782
 Aperdomoh
 Folios 7

 Petición N° 21620721
 Fecha: 14.08.2019
 Hora: 10:40:17

Página 1 de 1

**CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
 SOLICITUD DE SERVICIOS**

La Empresa le comunica que dará inicio al trámite de solicitud de servicio:

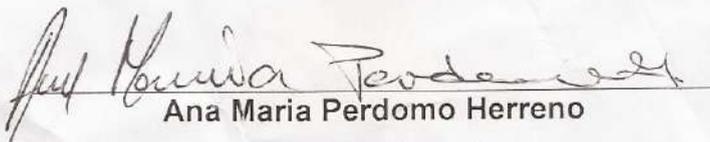
Nombre del solicitante : FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA
Documento de 93377154
Identificación:
Actuando en calidad de: propietario
Zona a la que pertenece: ZN03

Tipo de Solicitud: Independización Acueducto
Dirección CL 16J BIS 99 28 PI 1
Zona ZN03

Observaciones

Sr. FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ESPINOSA CC 93377154 tel. 3137390739 solicita independización de acueducto , asegura tener listas las instalaciones, anexa fotocopia cedula ciudadanía, certificado de libertad (14.08.2019) matricula inmobiliaria 50C1268831, boletín de nomenclatura (14.08.2019) chip catastral AAA0079BPLW, CUENTA MATRIZ Cta 10471220

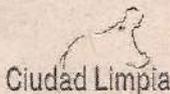
Al respecto la Empresa le informa que su requerimiento será tramitado dentro de los términos que establece la Ley, teniendo en cuenta que el requerimiento fue presentado de manera presencial, la respuesta se dará de la misma forma, por lo que usted debe acercarse a cualquier punto de atención de la Empresa a conocer la respuesta. También podrá darse como enterado de la actuación de la Empresa en el mismo momento de la ejecución del trabajo en terreno.


Ana Maria Perdomo Herreno

 Agente de Atención
 Oficina de Atención

Firma _____

Nombre
C.C.



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
RESOLUCIÓN**

Resolución No. 658642 del día 15 de octubre de 2020

Por medio de la cual se resuelve la solicitud No. 711840 del día 14 del día septiembre del año 2020

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 21 de septiembre de 2020, se determina que la cuenta contrato 10471220, corresponde a un predio con las siguientes características:

Piso 1: una 1 unidad residencial independiente y vacío.

Piso 1: una 1 unidad residencial independiente y vacío.

Existe la cuenta 12485968 para:

Piso 1: una 1 unidad no residencial independiente de área 42 metros cuadrados restaurante.

Teniendo en cuenta los hechos, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo y de conformidad con las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario residencial. Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

De acuerdo con el artículo 45 del título III de la resolución 720 de 2015, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, la tarifa mensual a cobrar a los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, se encuentra definida por el cobro de conceptos en costos fijos que involucra: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; adicionando a ello el costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el costo de disposición final producto de las actividades operativas prestacionales anteriormente mencionadas y definidos en la metodología tarifaria vigente. Para la aplicación de la tarifa de predio desocupado, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.
- Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/ hora-mes.
- Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por lo tanto, se le comunica que la empresa prestadora del servicio de aseo realiza la facturación normal al usuario, es decir sin considerar el estado de desocupación del inmueble por cuanto es el usuario quien sin necesidad de mayores formalidades debe solicitar la aplicación de la tarifa de predio desocupado para cada periodo de facturación, presentando los documentos que acrediten tal condición.

De acuerdo a su radicado del día 14 de septiembre de 2020, donde informa que el predio se encuentra sin habitar

desde hace 6 meses, pido que verifiquen y corrijan ya que tal consumo no es acorde a una vivienda desocupada. Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se realizó una visita el día 21 de septiembre de 2020 donde se evidenció que existen 2 unidades residenciales vacías, se accede aplicar descuento para las siguientes dos facturas de aseo.

Verificando en el sistema de información comercial la cuenta contrato en mención presenta una mora de (6) meses que se encuentra por un valor de \$445,050 pesos. Teniendo en cuenta la visita realizada el día 21 de septiembre de 2020, se procede a realizar ajusté al último periodo facturado del 24/06/2020 al 23/08/2020 quedando así un valor de \$316,990 pesos. (Se adjunta factura de aseo).

Para ajustes de facturas anteriores el usuario deberá adjuntar los soportes mencionados anteriormente en el **artículo 45 del título III de la resolución 720 de 2015**.

En razón a lo expuesto, se aclara que la facturación del servicio de aseo se realiza por cada unidad independiente que existe en el predio, para el caso en estudio será de 2 unidades residenciales con la clasificación de Residencial Estrato 3. A las unidades vacías, se les aplicará la tarifa de predio desocupado en la vigencia de facturación que corresponde con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Finalmente se informa al usuario que, de continuar las unidades desocupadas, deberá reportar o acreditar este hecho en cada dos periodos de facturación (cada 4 meses).

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

RESUELVE

Artículo Primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la CL 16J BIS 99 28, identificado con la cuenta contrato 10471220, como:

Tip.Usuario	Estrato	m ²	Und.Res	Und.NoRes
Residencial Estrato 3	3 - Medio	0,00	2	0

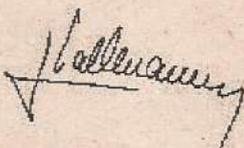
Artículo Segundo: Conceder el descuento por predio desocupado a las unidades independientes vacías o sin uso que corresponden con la parte motiva de la presente providencia, en la vigencia de facturación que corresponda con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Artículo Tercero: Notifíquese de conformidad con la legislación vigente el contenido de la presente resolución a FERNANDO AUGUST VASQUEZ ESPINOSA en la CL 16J BIS 99 28 de Bogotá D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 de octubre de 2020

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.



VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SSPD

DATOS DEL USUARIO

Nombre: JUSTINIANO ESPINOSA
 Dirección de Predio: CL 16J BIS 99 28
 Dirección de Envío: CL 16J BIS 99 28
 Tipo de Productor: Pequ. Prod. Estrato: 3
 Unid. Resid. Ocupadas: 1 Unid. No Resid. Ocupadas: 1
 Unid. Resid. Desocupadas: Unid. No Resid. Desocupadas:
 Frecuencia de Recolección: 3 Frecuencia de Barrido: 6

Factura de Servicio Público Número: 42657184

Cuenta de Contrato: 10471220
 Número para Pagos:

PERIODO FACTURADO
 24/JUN/20 - 23/AGO/20

Operador: CIUDAD LIMPIA S.A. Localidad: 9 FONTIBON Ciclo: Q3 Ruta:
 Fecha de Emisión: 15/OCT/20 Meses Mora: 4 Vigencia: 2009

Porcentaje de Subsidio: 15 %
 Porcentaje de Aporte: 50 %
 Volumen: .99
 Densidad: .2
 % Participación: Pagador:

CONCEPTOS FACTURADOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Servicio aseo residencial	0,00
Servicio aseo no residencial	0,00
Cargo fijo x desocupado	42.765,27
Subsidio	-6.414,78
Contribución	0,00
Recargo por no pago	10.805,37
Deudas Anteriores	258.130,29
Intereses deuda acumulado	5.651,55
Cuota Diferido	6.054,00
Ajuste a la decena	-1,70

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFR: \$ 40.773,76 Costo Variable No Aprovechables: \$ 66.480,36 Valor Base Aprovechamiento: \$ 123.482,56
 Barrido y Limpieza: 0,002390430 Limpieza Urbana: 0,001049630 Rechazo del Aprovechamiento: 0,00004139
 Efectivamente Aprovechadas: 0,03521511 Residuos No Aprovechables Afóradas No Afóradas: 0,198000000

TONELADAS POR SUScriptor

Días Liquidados: 61

HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS

6. \$	168.618,95	5. \$	165.555,09	4. \$	167.987,88
3. \$		2. \$		1. \$	

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE

PUNTOS DE PAGO

sigab.gov.co/vuspal Banco de Occidente Corresponsal Red Baloto
 www.avalpaycenter.com Corresponsal Grupo Exito Convenio Aseo Bogotá
 Convenio Aseo Bogotá - Carulla - Super Inter Bogotá: No. 959595_7206
 Banco de Occidente Cajeros - Surtimax - Almacenes Exito

TOTAL A PAGAR : \$ 316.990
 Fecha de Pago Oportuno: 22/OCT/20

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 Nit 900.531.292-7

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA.

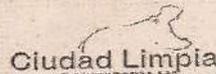
Diferido Decreto 528			
Residencial	Diferido 1	Diferido 2	Diferido 3
Fecha Inicio Pago	1/09/2020	1/09/2020	
Fecha Fin Pago	1/09/2022	1/09/2022	
Plazo de pago	1 de 12	1 de 12	
Total Diferido	36.919,10	33.919,06	
Valor Cuota	3.155,00	2.899,00	
Saldo Diferido	33.907,58	31.151,87	

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

PROMOCAMBIAL DISTRITO SAS E.S.P TV 4 No. 51A-25
 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
 CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP Avenida Boyaca # 6 B - 20
 BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P Calle 65A No. 93-02
 AREA LIMPIA S.A E.S.P Calle 129 # 54-38

Horario de atención: lunes a viernes: 7 am a 5 pm y sábados: 9 am a 1 pm Teléfono: Línea 110 Correo: linea110@proceraseo.co

Nombre: JUSTINIANO ESPINOSA
 Fecha de Pago Oportuno: 22/OCT/20

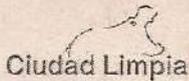


(415)7709998641419(8020)000010471220(3900)000000316990

Factura de Servicio Público Número: 42657184
 Cuenta de Contrato: 10471220
 TOTAL A PAGAR : \$ 316.990

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CÓDIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS

ESPACIO PARA TIMBRES BANCARIOS



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN

BOGOTÁ D.C., 16 de octubre del 2020

Señor(a)

Nombre del reclamante: FERNANDO AUGUST VASQUEZ ESPINOSA

Dirección del predio: CL 16J BIS 99 28

Barrio del predio: SIN BARRIO

Número de Celular: 3203440240

Número de Teléfono: 0

Dirección de correspondencia: CL 16J BIS 99 28

Barrio de correspondencia: NO REPORTA

ASUNTO	NOTIFICACIÓN No. 658642 del día 15 de octubre del año 2020
	CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 10471220

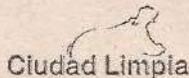
Estimado(a) usuario(a):

Su Solicitud No. 711840 del día 14 de septiembre de 2020 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá # 6B - 20/28, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 22 de octubre del 2020, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente.

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
07/2020 Ed. 4



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 658642 del día 15 de octubre del año 2020, que da respuesta a su Solicitud No. 711840 del día 14 de septiembre del año 2020, a FERNANDO AUGUST VASQUEZ ESPINOSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 0.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: FERNANDO AUGUST VASQUEZ ESPINO

Número de Cédula: 0 de

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en http://www.ciudadlimpia.com.co/proteccion_datos/index.html

FCM-13
04/2019 Ed. 3

Contestación Demanda

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de amcollazos@hotmail.com](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)
Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

A

Aura Monica Collazos Gomez <amcollazos@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 3:25 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC:

- Aura Monica Collazos Gomez <amcollazos@hotmail.com>

Contestacion Divisorio Fernando A Vasquez01.pdf

320 KB



De: Aura Monica Collazos Gomez

Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 8:26 a. m.

Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Aura Gomez <amcollazos@hotmail.com>

Asunto: Contestación Demanda

Buenos días,

Me permito allegar a ustedes dentro del término de ley la contestación a la demanda de la siguiente referencia:

Proceso Divisorio 2019 007920

Demandante: Enrique Alejandro Espinosa, Ana María Espinosa, Luz Myriam espinosa Diaz y Zaba Suhe Espinosa Pabón.

Demandado: Fernando Augusto Vásquez Espinosa.

Adjunto PDF y Link direccionado al drive que contiene poder y anexos correspondientes. Por favor verificar y confirmar su lectura.

Cordial Saludo,

Aura Mónica Collazos G

https://drive.google.com/file/d/1NwZVAd-pGgckKyo274HAcf2koyHSRVfe/view?usp=drive_web

